

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 340<sup>a</sup>, ORDINARIA

**Sesión 28<sup>a</sup>, en martes 7 de septiembre de 1999**

Ordinaria

(De 16:23 a 19:56)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,  
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA  
Acuerdos de Comités

## **V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza traspaso de fondos a la CORFO para inversión tecnológica que permite uso de gas natural en transporte colectivo (2347-15) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que perfecciona normas del área de salud (2132-11) (queda pendiente su discusión general)

## **VI. INCIDENTES:**

Homenaje a Iglesia Metodista Pentecostal de Chile (se rinde)

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Propuesta para la seguridad ciudadana en el 2000 (observaciones del señor Bitar)

Solución vial para acceso a puerto de San Antonio (observaciones de la señora Matthei)

11 de septiembre y reconciliación nacional (observaciones del señor Fernández)

Invitación a SONAMI a sesión especial (observaciones del señor Cantero)

Amenaza de uso de fuerza contra Taiwan por República Popular China. Oficio (observaciones del señor Lagos)

## *A n e x o s*

### **ACTA APROBADA:**

Sesión 21<sup>a</sup>, en 11 de agosto de 1999

### **DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud, y modifica la ley N° 15.076 (2117-11)
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que dicta normas sobre compensaciones a usuarios de servicios de distribución de agua potable (2357-09)
- 3.- proyecto de acuerdo, en tercer trámite, que aprueba el Acuerdo de Sede entre Chile y la Unión Latina (1229-10)
- 4.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que traslada a días lunes los feriados que indica (328-06)
- 5.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que prohíbe la fluoración del agua potable en territorio nacional (1536-11)
- 6.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y la República Checa sobre cooperación en lucha contra terrorismo

internacional, la actividad delictual internacional organizada y el tráfico de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y radiactivas (2307-10)

- 7.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, aprobatorio del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (2113-10)
- 8.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que modifica el DFL N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios (2280-03)
- 9.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en los proyectos de reforma constitucional que modifican el artículo 47 de la Constitución en lo relativo a la provisión de vacantes de Diputados y Senadores (1861-07 y 1890-07)
- 10.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto de otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años (1934-04)
- 11.- Moción del señor Horvath con la que inicia un proyecto que modifica el requisito de estudios para obtener licencias de conducir, establecido en la ley N° 18.290 (2396-15)
- 12.- Moción de los señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece el Estatuto de los ex Presidentes de la República (2397-07)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores **Ministros Secretario General de la Presidencia y de Salud.**

Actuó de **Secretario** el señor **José Luis Lagos López**, y de **Prosecretario**, el señor **Carlos Hoffmann Contreras**.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 25 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 21ª, ordinaria, de 11 de agosto del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22ª, especial, en 11 de agosto del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el señor Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia, y la hace presente nuevamente en el carácter de “suma”, al proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de Tribunales. (Boletín N° 2.263-07).

**--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el segundo hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, al proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal. (Boletín N° 1.630-07).

**--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el tercero hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, al proyecto de ley que crea un fondo para la modernización de las relaciones laborales y el desarrollo sindical. (Boletín N° 2.170-13).

**--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el último retira la urgencia que hizo presente para el despacho del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales a fin de hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. (Boletín N° 1.803-07).

**--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

#### Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.117-11) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Salud y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo comunica su aprobación al proyecto de ley que dicta normas sobre compensaciones a los usuarios de servicios de distribución de agua potable, en casos de interrupciones o suspensiones no autorizadas o no comunicadas previamente a ellos. (Boletín N° 2.357-09) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

**--Pasa a la Comisión de Obras Públicas.**

Con el tercero, cuarto y quinto comunica que ha dado su aprobación a los siguientes asuntos:

1) Al proyecto de acuerdo, iniciado en el Senado, que aprueba el “Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina, suscrito en París, el 15 de febrero de 1994”, con la modificación que señala. (Boletín N° 1.229-10) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

2) Al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que traslada a los días lunes los feriados que indica. (Boletín N° 328-06) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

3) Al proyecto de ley del Senado, que prohíbe la fluoración del agua potable en el territorio nacional, (boletín N° 1.536-11), con la enmienda que indica. **(Véase en los Anexos, documento 5).**

**--Quedan para tabla.**

Con los dos siguientes comunica su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Checa sobre cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional, la actividad delictual internacional organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y radiactivas, suscrito en Santiago el 23 de septiembre de 1996. (Boletín N° 2.307-10). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

**--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

2) El aprobatorio del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su Protocolo, adoptados en Nueva York el 10 de septiembre de 1996, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.113-10). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

**--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el último solicita el acuerdo de esta Corporación para archivar el proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Lavandero y del ex Senador señor Navarrete, que modifica el artículo 26 de la ley N° 17.729, relativa a normas sobre tierra indígena, (boletín N° 120-01), en razón de que ello se encuentra contemplado en la ley N° 19.253, que establece disposiciones sobre protección y desarrollo de los indígenas.

**--Se accede.**

De la Excelentísima Corte Suprema con el que emite su opinión respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia. (Boletín N° 2.176-07).

**--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del señor Ministro del Interior con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la ampliación del cuartel de la Quinta Compañía de Bomberos de Puerto Montt.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, referido a los proyectos de ley que se incluirán en la próxima Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

Con el segundo responde dos oficios: uno, enviado en nombre del Senador señor Bombal, y otro, remitido en nombre de varios señores Senadores, en cuanto al resultado de las auditorías practicadas por las Secretarías de Estado durante 1997.

Dos del señor Subsecretario de Pesca, con los que contesta igual número de oficios enviados, uno, en nombre del Senador señor Fernández, atinente a la modificación de la veda del recurso erizo en la Duodécima Región, y otro, en nombre del Senador señor

Horvath, sobre la normativa respecto del tamaño mínimo legal de extracción de la especie jurel.

Del señor Jefe de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre de los Senadores señora Matthei y señor Chadwick, tocante a la investigación de los créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario a las organizaciones campesinas.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios. (Boletín N° 2.280-03). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en dos proyectos de reforma constitucional:

1) El que sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Carta Fundamental, modificando el sistema de provisión de vacantes de los cargos de Parlamentarios, (boletín N° 1.861-07), y

2) El que enmienda el artículo 47 de la Carta Fundamental, relativo a la provisión de las vacantes de Diputados y Senadores. (Boletín N° 1890-07) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años. (Boletín N° 1.934-04). **(Véase en los Anexos, documento 10).**

**--Quedan para tabla.**

#### Mociones

Del Senador señor Horvath con la que inicia un proyecto de ley que modifica el requisito de estudios para obtener licencias de conducir, establecido en la ley N° 18.290. (Boletín N° 2.396-15). **(Véase en los Anexos, documento 11).**

**--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.**

De los Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece el Estatuto de los ex Presidentes de la República. (Boletín N° 2.397-07). **(Véase en los Anexos, documento 12).**

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**



## Solicitud

Del señor Luis Arturo Sierralta Carvajal, de rehabilitación de su ciudadanía.  
(Boletín N° S 437-04).

### **--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

#### Permiso Constitucional

Los Senadores señores Moreno, Prat y Valdés solicitan autorización para ausentarse del país por más de treinta días, a contar del 24, 9 y 14 de septiembre del año en curso, respectivamente.

### **--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de dar a conocer los acuerdos de Comités, deseo plantear una petición formulada a la Mesa por cinco señores Senadores. Se refiere al proyecto de ley que establece una nueva Ley de Matrimonio Civil, cuyo estudio se encuentra pendiente en la Comisión de Constitución.

De acuerdo con la enmienda introducida al artículo 36 del Reglamento, para que la Comisión discuta la iniciativa en general y en particular a la vez se requiere la solicitud de cinco señores Senadores, como efectivamente ha ocurrido en este caso. Ellos piden aplicar esa norma reglamentaria.

Por lo tanto, la referida Comisión deberá tratarla en general y en particular.

---

### **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, se dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités, por unanimidad, resolvieron lo siguiente:

1.- Cerrar el debate del proyecto que perfecciona normas del área de la salud - cuya discusión general está pendiente- una vez que hayan hecho uso de la palabra los

señores Senadores inscritos y, en seguida, proceder a su votación. Figura en el N° 2 del Orden del Día.

2.- Colocar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana miércoles 8 las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía signadas con los números 8, 9 y 10 del Orden del Día de hoy, y la iniciativa del número 11, que concede por gracia la nacionalidad chilena a la persona que indica.

3.- Discutir en el primer lugar de la tabla del próximo martes el proyecto sobre Ley del Deporte.

4.- Prorrogar hasta las 12 del 15 de septiembre en curso el plazo para formular indicaciones al proyecto de Ley de Cooperativas.

5.- Recibir al comienzo de la sesión ordinaria del próximo martes al Excelentísimo señor Presidente del Congreso danés y a la delegación de Parlamentarios que lo acompaña.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **SUBSIDIO POR USO DE GAS NATURAL EN TRANSPORTE COLECTIVO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza el traspaso de fondos a la Corporación de Fomento de la Producción para la inversión tecnológica que permite el uso de gas natural en el transporte colectivo. La iniciativa tiene urgencia calificada de “suma” y cuenta con informes de las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2347-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 23ª, en 17 de agosto de 1999.**

**Informes de Comisión:**

**Transportes, sesión 27ª, en 1 de septiembre de 1999.**

**Hacienda, sesión 27ª, en 1 de septiembre de 1999.**

El señor LAGOS (Secretario).- El objetivo principal del proyecto es autorizar el traspaso de fondos a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar subsidios a empresas de transporte colectivo de la Región Metropolitana que permitan incorporar el gas natural al transporte público. La Comisión de Transportes lo aprobó por unanimidad en general y en particular.

El referido órgano técnico, en la parte resolutive de su informe, propone aprobar la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda deja constancia en su documento de que el proyecto fue aprobado por unanimidad en la misma forma en que lo despachó la de Transportes y Telecomunicaciones y de que se encuentra debidamente financiado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, me corresponde informar a la Sala el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza el traspaso de fondos a la Corporación de Fomento de la Producción para la inversión tecnológica que permite el uso de gas natural en el transporte público de pasajeros de superficie.

La iniciativa legal tuvo su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, e inició su tramitación en el Senado el 17 de agosto del año en curso.

La Comisión que presido le prestó su aprobación unánime en general y particular, en los mismos términos formulados por la Cámara Baja.

El objetivo principal del proyecto es incorporar el gas natural al transporte público de superficie. En tal virtud, se autoriza el traspaso de fondos a la CORFO para que otorgue subsidios a empresas de transporte colectivo de la Región Metropolitana que permitan utilizar dicho combustible con ese fin.

Para lograr tal cometido se propone favorecer la renovación del parque de buses diesel por otro de gas natural. En este sentido, se ha optado por subsidiar la diferencia del valor de un vehículo con motor diesel al empresario que esté dispuesto a incorporar la nueva tecnología en su flota. Ello se hará por licitación. Debido a que resulta muy onerosa la utilización del gas natural como combustible, se estima que el mercado no tomará la decisión de cambiar la tecnología actual por una menos contaminante. Por eso, el Estado debe incentivar que ello ocurra.

Se ha considerado pertinente la intervención del gobierno regional de la Región Metropolitana en este proceso de transferencia de recursos, debido a la competencia específica de ese órgano en las cuestiones ambientales relacionadas con la Región. Para este efecto, el artículo único propuesto dispone que tal gobierno regional podrá transferir a la CORFO hasta 600 millones de pesos, con cargo a su presupuesto de inversión. Y esta Corporación, a solicitud del mencionado gobierno regional, podrá otorgar subsidios a

empresas de transporte colectivo de la Región, con el objeto de incorporar el uso de tecnología con gas natural al transporte público. El traspaso de recursos se efectuará mediante decreto del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Finalmente, la aplicación de los recursos financieros así transferidos se realizará de acuerdo con la forma y condiciones que se establezcan en un convenio que deberá celebrarse entre el gobierno regional y la CORFO.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, junto con manifestar mi acuerdo con el proyecto en estudio, deseo aprovechar la ocasión para formular una observación acerca de un problema que, a mi juicio, tendrá repercusiones en cuanto al uso de este combustible en vehículos que transitan en la zona central del país.

Desde hace casi nueve años hemos estado batallando para modificar el impuesto específico que se aplica al gas natural empleado en vehículos de la locomoción colectiva o particulares. Hoy día, éste sólo se ocupa en la Región de Magallanes. En su oportunidad, pedimos colocar a esta Región en una situación de preferencia, teniendo en cuenta la cantidad de vehículos de la zona que usan gas natural y que las recaudaciones del Fisco por este concepto son bastante bajas, lo que no amerita mantener el costo de dicho tributo respecto de los vehículos que emplean ese combustible. Además, la manera de cobrarlo -no es la misma aplicada para cobrar el impuesto específico a la gasolina o al diesel- hace extremadamente difícil que los usuarios cumplan con sus obligaciones ante el Servicio de Impuestos Internos.

Desgraciadamente, hasta la fecha, no hemos logrado resolver ese problema. Y volverá a presentarse una vez que los vehículos empiecen a usar ese combustible, pues a los usuarios se les presentará una grave complicación para encarar el pago de dicho tributo.

Cabe hacer notar que en la Región de Magallanes la reconversión a gas natural de vehículos de transporte público Diesel o a gasolina se hizo con el esfuerzo de los propios miniempresarios. Es así como hoy los pequeños empresarios utilizan como combustible gas natural, especialmente los colectiveros.

El hecho de plantear lo anterior no significa que esté en contra de la iniciativa. Lo hago para explicitar que en ella el Estado aparece otorgando este tipo de apoyo a empresas de la Región Metropolitana, donde los poderes económico y sindical son bastante más fuertes.

Quiero dejar constancia de eso y solicitar que se envíe oficio, en mi nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República haciendo presente la necesidad de legislar, en primer término, acerca de la forma de aplicar el impuesto específico al gas, tanto natural comprimido como licuado, que actualmente usan los vehículos en la zona de Magallanes; y, en segundo lugar, sobre la concesión de un trato preferencial en la materia a dicha región, que nunca recibió apoyo efectivo del Estado con motivo de la reconversión de los vehículos de transporte público para el uso del gas natural.

En mi opinión, habría sido más práctico eliminar el impuesto específico que la ley establece para el empleo del gas como combustible en vehículos de transporte -realizando esta distinción respecto del uso de gasolina y diesel, los cuales, como se consigna en el mensaje, son bastante más contaminantes- que otorgar un subsidio limitado y concursable.

Sin embargo, como el proyecto ha sido entregado a nuestro conocimiento y de todas maneras implica un aporte, le daré mi aprobación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se remitirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, como ya se ha dicho la finalidad de la iniciativa es otorgar subsidios a las empresas de transporte colectivo de la Región Metropolitana a fin de que puedan incorporar el uso de tecnología con gas natural. El fundamento de esta medida se encuentra en el decreto supremo N° 55, de marzo de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, donde se establecen los requisitos para el empleo de gas natural comprimido como combustible en vehículos motorizados livianos y medianos.

Hago presente que el 12 de diciembre de 1997 el Ejecutivo envió al Congreso un proyecto que fijaba impuesto al gas que se utilizara en toda clase de vehículos de transporte público, pero posteriormente lo retiró.

El costo de la normativa en debate asciende a 600 millones de pesos y se financiará con recursos provenientes del gobierno regional del área metropolitana. Dicha cantidad será transferida a la CORFO mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Es un hecho de todos conocido el alto nivel de concentración de contaminantes atmosféricos existente en la Región Metropolitana. Diariamente la televisión informa acerca de la restricción vehicular, la cual muchas veces alcanza hasta seis dígitos. Los agentes

contaminantes son principalmente la locomoción colectiva, los automóviles y las industrias concentradas en determinados sectores.

En 1996 la Región Metropolitana fue declarada zona saturada por ozono, material respirable, partículas en suspensión y monóxido de carbono, y, adicionalmente, zona latente por dióxido de nitrógeno. La autoridad medioambiental de Santiago ha aplicado distintos planes para resolver la situación, con resultados desiguales. El problema continúa y los estudios realizados prevén soluciones globales a 14 años plazo.

El proyecto favorece sólo al área metropolitana, ya que se financia con fondos de su gobierno regional. Sin embargo, la contaminación ambiental no es un mal exclusivo de Santiago. Varias otras ciudades como Concepción, Talcahuano, Temuco e incluso Valparaíso (aunque con niveles más tolerables) son también víctimas de este flagelo. Los respectivos gobiernos regionales han elaborado estudios sobre el tema, los que deberán ser tomados en cuenta para resolver el problema con soluciones adecuadas y sin generar desigualdades. Según tales estudios, es factible convertir a gas natural un bus Diesel, pues con ello se reducen las emisiones contaminantes. No obstante, la verdadera solución es comprar un bus sin uso adaptado a la nueva tecnología.

En todo caso, estimo que la medida propuesta en el texto es muy apropiada, ya que atempera, al menos en parte, la grave contaminación existente en la Capital.

Esperamos que esta medida del Gobierno sea bien entendida por la Asociación Metropolitana de Transporte de Pasajeros y se aplique en forma rápida, eficaz y eficiente, para evitar lo sucedido con otras leyes en el mismo sentido, como la que obliga a instalar cobradores automáticos, cuya puesta en marcha se ha ido postergando año tras año.

Otro aspecto importante del problema de la contaminación por considerar en un futuro inmediato es la concentración de gran número de taxis colectivos y básicos, los que en Santiago llegan a cerca de 30 mil. De ellos 14 mil no son catalíticos y, por lo tanto, dejan de trabajar los días en que les afecta la restricción vehicular. La conversión del motor de cada uno de esos vehículos a gas natural tiene un valor aproximado de 4 mil 200 dólares, lo que hace perfectamente viable este tipo de operación. Además, conlleva una significativa economía para el taxista, por cuanto en vez de pagar 260 pesos por litro de bencina pagará 160 pesos por metro cúbico de gas natural (en cifras de hoy).

La solución ideal para este sector también pasa por adquirir coches nuevos adaptados al cambio tecnológico y luego homologados en Chile. Se podría estructurar una oferta de compra por mil 200 unidades, cifra susceptible de aumentar en una fecha cercana. En todo caso, en el gremio de taxistas existe el ánimo de prestar la más amplia colaboración al respecto.

El Senado debe despachar rápidamente la iniciativa, ya que el subsidio regirá para las adquisiciones que se efectúen durante 1999.

Los costos económicos para desarrollar una política ambiental representan una pesada carga para el erario. Por ello, es entendible que en la corrección y solución de los problemas se cuente con la corresponsabilidad de los emisores.

En el mismo sentido, los gastos en materia de salud en que se incurre como consecuencia de la contaminación -que afecta especialmente a niños y ancianos-, deben hacernos tomar conciencia de que nos encontramos ante una cuestión fundamental de carácter público que concierne a todos los chilenos.

Anuncio mi voto favorable al proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, al igual que quienes han manifestado ya su posición, pienso que deberíamos dar también la oportunidad a las regiones -sin perjuicio de hacerlo en un cuerpo legal separado- de utilizar un mecanismo similar al consignado para la Región Metropolitana en esta iniciativa.

Es preciso hacer extensivo el subsidio por la diferencia de valor entre un bus Diesel y otro en el cual se halle incorporada la nueva tecnología a todos los empresarios del país que estén dispuestos a renovar su flota. Ello porque dada la posibilidad de que un empresario de buses de Santiago utilice el subsidio y luego lleve el vehículo a regiones, se producirá una situación de aparente discriminación en favor de la Región Metropolitana, pese a tratarse de operaciones sobre la base de una mera transferencia de fondos del gobierno regional capitalino a la CORFO.

Por eso, señor Presidente, solicito officar, en mi nombre, a los Consejos Regionales de todo el país, informándoles sobre los alcances del proyecto y requiriendo su opinión acerca de la materia.

Es indispensable, repito, ampliar la opción del subsidio al resto del país a fin de que, en definitiva, el día de mañana cualquier gobierno regional pueda ofrecer esta alternativa recurriendo al mismo sistema.

En la medida en que con fondos regionales y transfiriendo los recursos que corresponda podamos llevar a cabo en Chile una efectiva labor de descontaminación, estaremos evitando lo que a veces sucede: que desde la Región Metropolitana se genere una suerte de exportación no tradicional de contaminantes. Así ocurre con las plantas termoeléctricas que se están instalando en la Quinta Región y que causan seria preocupación a distintos sectores tanto industriales como residenciales de la zona.

Señor Presidente, reitero mi petición de remitir los oficios mencionados, con el objeto de conocer la opinión de los gobiernos regionales de todo el país, incluyendo naturalmente el de la Quinta Región.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, este proyecto tiene un alcance muy limitado y específico.

En la Región Metropolitana existe un problema serio de contaminación, y probablemente una de sus causas más influyentes sea la combustión de los vehículos.

Por ser la del gas natural una combustión mucho menos contaminante, parece muy razonable que en la Capital se creen mecanismos que permitan la conversión a gas natural de los vehículos de locomoción colectiva Diesel. Si se considera al mismo tiempo que en definitiva se trata de autorizar el traspaso de fondos del presupuesto del gobierno regional a la CORFO, no debería haber inconveniente en aprobar la iniciativa en debate.

La razón del traspaso de fondos es la suposición de que esa corporación está en mejores condiciones para determinar quiénes pueden recibir los subsidios, y para implementar en mejor forma la operación del sistema. Para ello se previene en el proyecto la firma de un convenio entre aquella y el gobierno regional.

Por lo tanto, el proyecto debiera ser aprobado, ya que tiende a solucionar un problema grave de la Región Metropolitana, empleando para ello recursos de la propia región. Se permite la transferencia de fondos con el objeto de hacer más operativo el programa.

Dicho lo anterior, me detendré en tres aspectos del asunto.

En primer lugar, evidentemente, con esta nueva ley no vamos a solucionar el problema de fondo de la Región Metropolitana. 600 millones de pesos -suma que se transfiere a la CORFO para el otorgamiento de subsidios- sólo alcanzarán para financiar 60, 80 o tal vez 100 vehículos, lo que es muy poco. Debe entenderse este programa como un plan piloto que permitirá apreciar realmente las bondades del gas natural; pero, como en mi opinión, hay suficientes antecedentes teóricos demostrativos de que es mucho más conveniente la utilización de tal combustible, deberíamos instar al Gobierno para que aborde una legislación más de fondo, abarcando en la realización de este proceso de transformación no sólo la Región Metropolitana, sino también el resto del país.



En segundo término, es efectivo que, aparte la Región Metropolitana, hay otras ciudades que sufren una contaminación de grado similar. Ello obviamente constituye un argumento que respalda la idea de buscar una solución más permanente.

Y, por último, sin lugar a dudas, Chile tiene que buscar distintas alternativas de combustibles. El petróleo es muy escaso en nuestro país; se está acabando, y la posibilidad de contar con otras fuentes energéticas, como el gas natural, me parece conveniente.

Por esas razones, opino que debiera aprobarse esta iniciativa; pero que también el Gobierno patrocine soluciones de alcance más amplio y que beneficien a todo el país, a la vez que sean más profundas, para que realmente apunten a obtener una conversión en los sistemas de movilización. Así se podrá disponer de mayor variedad de combustibles y con mucho menor contaminación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, deseo reafirmar lo expresado por el Honorable señor Novoa, y muy especialmente las ideas que expuso el Senador señor José Ruiz.

Este proyecto parte del supuesto de que la posibilidad de utilizar gas natural concentrado en la combustión de los vehículos de transporte colectivo es un elemento positivo en términos de la descontaminación. Pero este fenómeno no sólo tiene lugar en Santiago, pues bien se ha dicho que afecta igualmente a otras ciudades del país.

Por lo tanto, sería muy conveniente que el Gobierno estudiara una legislación - como lo sugirió el Senador señor Novoa- más global y profunda en la materia, que a lo menos contemple dos aspectos. Primero, que la posibilidad de utilizar recursos públicos para subsidiar la conversión de vehículos de locomoción colectiva a gas natural se haga extensiva a quienes se interesen por hacer lo mismo en las diversas regiones del país. Segundo, lo señalado por el Senador señor José Ruiz, que es el problema de fondo: la existencia de un impuesto específico al uso del gas natural por parte del transporte colectivo. El costo de ese gravamen hace muy difícil que exista un incentivo para la transformación, que exceda las razones técnicas. Este último punto se planteó en la Cámara Baja cuando yo era Diputado, por parte de la Federación de Taxis Colectivos de la Sexta Región. Lo hicimos presente en su momento al señor Ministro de Hacienda, y se quedó de hacer los estudios correspondientes.

Me parece que ésta es la oportunidad de replantear lo expuesto por el Senador señor José Ruiz. Constituye un aspecto muy importante la concreción de esta convertibilidad y hacerla competitiva en el mercado.

Sería conveniente que el Gobierno estudiara una legislación más global, o que el Ministerio de Hacienda informara sobre cuáles son los obstáculos para eliminar el impuesto específico y llevar a efecto esta transformación en favor del bien común protegido, que es la descontaminación.

Solicito oficiar al Ministerio de Hacienda, para que informe al respecto, acompañando los oficios solicitados por los Senadores señores Romero y José Ruiz.

**--Por unanimidad, se acuerda enviar en nombre del Senado el oficio solicitado por el señor Senador.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, hace algún tiempo y casi por tres años nos dedicamos a estudiar la posibilidad de incorporar el gas natural y el gas licuado como combustibles para la movilización colectiva, incluidos los taxis colectivos. Frente a la forma como viene el proyecto, es necesario hacerse algunas preguntas, cuya respuesta, a mi juicio, es importante conocer.

Primero, ¿cuál es la equivalencia en costo por kilómetro recorrido entre un bus a petróleo y uno a gas natural. Entiendo que con relación al rendimiento del petróleo, tal costo es bastante mayor. Así, si otorgamos determinado subsidio a un empresario, evidentemente el uso del gas natural, más adelante, le puede resultar más oneroso que el petróleo. Éste es un antecedente que debe tenerse claro, y que es muy pertinente tener en cuenta al aprobar el presente proyecto.

En segundo lugar, debe saberse cuál es el grado de contaminación que produce el petróleo purificado. Según datos técnicos que obran en mi poder desde el estudio del proyecto anterior, utilizando petróleos rubios, que no contienen azufre, purificados, la contaminación es prácticamente la misma que la que emite el gas natural. No es mayor una que otra.

La tercera pregunta que convendría hacer es por qué se descarta la posibilidad de utilizar gas licuado. De este combustible hay excedentes en el sur. Tiene una ventaja sobre el gas natural. Para entregar una cantidad sustentable para su uso en un bus, el tamaño del estanque de éste debe ser bastante grande para que sea posible que complete el recorrido. Y comprimir el gas natural es una operación muy difícil, porque requiere de frío. En cambio, el gas licuado es gas comprimido, de modo que su rendimiento en un estanque del mismo porte es más de tres veces el del gas natural.

No sé si el proyecto tiene realmente por objeto solucionar un problema de contaminación o si responde, más bien, a la idea de dar curso a una cantidad mayor que la

contemplada del gas natural que, por acuerdo de los Gobiernos chileno y argentino, proviene del vecino país. Hay una cantidad de gas natural que no ha sido aprovechada. A lo mejor, este proyecto tiene el propósito de utilizarlo en la locomoción colectiva. Sin embargo, dados los argumentos que escuchamos durante tres años, no me parece que, desde el punto de vista ambiental, exista una diferencia en la utilización del gas natural. Y si la hubiera, repito, no veo por qué se descartó el gas licuado.

Ahora bien, ¿por qué contamina el petróleo? El petróleo contamina, especialmente en la locomoción colectiva, por dos razones. Primero, porque –como señalé– se utiliza un petróleo no purificado, que contiene azufre y otras partículas contaminantes. Pero el origen de la mayor contaminación producida por los buses de la locomoción colectiva está en el sistema del corte de boletos, el cual genera una competencia infernal entre un bus y otro. El sueldo del chofer se fija por el número de boletos cortados. En esas condiciones, ¿qué hacen los choferes de la locomoción colectiva? Para poder sobrepasar rápidamente a otro bus y ganarle en esta competencia del corte de boletos, abren la emisión del petróleo al motor, de modo que éste no alcanza a quemar naturalmente todo el combustible que le llega y lanza hacia fuera el exceso no quemado, convertido en un humo negro, contaminando de la manera más increíble. Luego, la contaminación no se debe a un defecto del motor o del petróleo, sino al hecho de que se manipule la admisión, para poder “picar” el vehículo y pasar a otro bus. Por eso, uno puede ver normalmente que un bus que acaba de pasar la revisión técnica sin echar humo por el tubo de escape, sale de ella y de inmediato comienza a despedir ese humo negro y espeso que contamina Santiago: es porque le han manipulado la entrada de petróleo. Pero aquí hay que tener cuidado con el cuento de don Otto:...

El señor MUÑOZ BARRA.- Lo sabemos todos, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Que lo cuente entero; es la parte más entretenida del discurso...

El señor LAVANDERO.- Como todos recordarán, para que la señora no utilizara el sofá con el ayudante, don Otto decidió venderlo.

Pues bien, señor Presidente, creo que ese cuento, que es tan conocido, puede estar operando en este proyecto. La verdad es que el gas natural, cuando se abre el paso del mismo al motor, contamina tanto o más que el petróleo. De tal manera que la solución no está en cambiarse de petróleo a gas natural, sino en controlar el ingreso normal, ya sea de petróleo o de gas natural, a la distribución del motor. Así se evita la contaminación.

En consecuencia, señor Presidente, hay respuestas técnicas que nosotros debiéramos conocer. Ellas fueron discutidas largamente al debatirse el proyecto que se envió

hace algún tiempo al Senado. En lo personal, pediría que se las diera a conocer, porque no sacamos nada con aprobar el proyecto, dando la sensación equivocada de que gracias a él vamos a controlar la contaminación, en circunstancias de que, en definitiva, con ello quizá no estemos haciendo otra cosa que subir el costo de los pasajes. Porque, como he señalado, se trate de uno u otro combustible, la contaminación se puede producir igual.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, al estudiar el proyecto, mi primera inclinación fue votarlo negativamente. En primer lugar, porque no comparto el principio de que el Estado deba subsidiar a las empresas del sector privado para obtener de ellas una conducta social positiva; en este caso, para evitar el uso de combustibles contaminantes en el desarrollo de la actividad del transporte colectivo. En segundo lugar, porque, a la luz de lo que disponen los artículos 1º y 19, número 8º, de la Constitución, me parece claro que lo que el Estado debe hacer es dictar las normas de carácter imperativo y obligatorio que determinen el uso de aquellos combustibles que no producen el efecto contaminante que se busca evitar, o sancionar cuando, no obstante el interés colectivo de que se use de manera preferente uno y no otro combustible, se insiste en lo segundo. Tenemos ya el precedente de la utilización del convertidor catalítico en los automóviles, que debiera servir de base como para decidir cursos de acción en una materia como ésta.

Sin embargo, voy a concurrir a votar favorablemente el proyecto porque, con el propósito de despejar dudas, en la mañana de hoy conversé con el Intendente de la Región Metropolitana, merced a lo cual puedo señalar que aquél no tiene los alcances que le han atribuido algunas intervenciones en la Sala.

En efecto, en primer lugar, se trata de un proyecto que rige por una sola vez; que se agota en la colocación de los 600 millones de pesos de que aquí se habla, y que no tiene, en consecuencia, un carácter permanente. Eso aleja el fantasma de lo que ha planteado con mucha razón el Honorable señor Sabag en el sentido de que pudiera haber aquí una discriminación de carácter regional, lo cual sin duda nos violentaría y nos resultaría inaceptable. Es segundo lugar, el proyecto tiene un carácter esencialmente experimental. Se trata de otorgar un subsidio que haga posible la transformación al uso de gas natural de un número de hasta cincuenta vehículos de transporte colectivo. Esto completará un proceso experimental ya iniciado con doce vehículos en el curso del año pasado, y permitirá que, una vez que se tenga una conclusión final luego del seguimiento correspondiente de cada uno de estos vehículos, se elaboren y presenten las normas de carácter permanente que resulten

necesarias. A eso y sólo a eso apunta el proyecto. En ese entendido, lo votaré favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, debo reclamar por la urgencia dada al tratamiento del proyecto. Como se ha planteado, éste involucra aspectos relacionados con la regionalización, aspectos ambientales, aspectos vinculados al uso eficiente de la energía, los cuales no han sido debidamente informados, en circunstancias de que debiéramos tomar una decisión con todos los elementos en juego.

En segundo lugar, como también se ha reclamado, aquí se destina un fondo bastante significativo para la corrección de los problemas de la Región Metropolitana, sin que se adopte ninguna medida similar para atraer a las personas y actividades hacia las Regiones, o para hacer mejor la vida en éstas. O sea, seguimos resolviendo, con parches, los problemas de Santiago y no hacemos ningún esfuerzo por hacer más atractiva la vida y las actividades en las Regiones.

También debo hacer notar que el impuesto específico existente para los combustibles está impidiendo que muchas personas con iniciativas claras puedan reconvertir sus vehículos particulares de transporte o los taxis colectivos a este sistema.

Tampoco se contempla en el proyecto un planteamiento de fondo para resolver el tema del transporte en la Región Metropolitana. Si uno compara la situación de la Región Metropolitana con la de otros países del mundo, como los de Europa y Estados Unidos, resulta verdaderamente asombroso observar que desde principios de siglo mantienen sus tranvías y trolebuses en perfectas condiciones, conformando un todo armónico y culturalmente atractivo sin problemas de esta naturaleza. Sin embargo, en Chile nos hemos dado el caro lujo de desechar todas estas modalidades de transporte, que resuelven el problema y además dan un carácter bastante más humano e histórico a nuestra ciudad. Y nada de esto se dice sobre las ciclovías, la peatonización, etcétera.

Asimismo, falta un informe sobre la materia. Porque la verdad es que lo que se nos entrega sólo se refiere al material particulado, de acuerdo a algunos test que se han realizado. Pero nada se dice sobre otros aspectos, relacionados con el dióxido de nitrógeno, con el monóxido de carbono, con el dióxido de carbono, así como todo lo que son los inductores de ozono, no obstante que estamos hablando de un Región saturada por estos elementos. Creo que eso tampoco es conveniente.

Debo hacer presente también que hemos presentado dos indicaciones al proyecto. La primera, que hace más consistente lo que señala el mensaje, persigue que los subsidios a

las empresas se otorguen por la diferencia de valor que resulte de convertir o reemplazar un bus con motor diesel por uno a gas natural.

Creemos que lo anterior es muy importante, porque esto no rige sólo para 30, 40 ó 50 buses. Por lo tanto, debe existir un mecanismo transparente que, a través del gobierno regional, opere mediante licitación pública, como aquí se ha planteado. En caso contrario, este cuerpo legal puede aparecer hecho como a la medida para cierta modalidad, dejando afuera otras alternativas.

Insisto en que la indicación no va a impedir la aplicación de la iniciativa, sino que, junto con acotarla y hacerla más transparente, la hará más consistente con los argumentos que entregan el mensaje y el informe.

La segunda indicación, que agrega un inciso, permite que los motores diesel que resulten reemplazados y que estén en buenas condiciones sean enviados u ofrecidos a las empresas regionales que los deseen. Porque hay dos alternativas: o reconvertirlos o reemplazarlos. Según los informes proporcionados por la Comisión de Medio Ambiente, el reemplazo es más atractivo, lo cual habría que analizar. Porque lo que contamina en Santiago no necesariamente poluciona en regiones. En eso hay que tener mucho cuidado, porque la Capital es una ciudad, que no es una “hoya”, con “h” e “y”, sino que es sin “h” y con “ll”, la que además tiene una tapa encima. Y esa situación no se da en otras ciudades del país. Por lo tanto, un motor diesel perfectamente puede tener un buen uso si está en buenas condiciones. En consecuencia, este reemplazo, que será financiado con el dinero de todos los chilenos –por lo menos en alguna medida, hasta donde llegan nuestras facultades, por cierto-, va a permitir el uso de estos buses en regiones.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal, quien concederá una interrupción el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, estuve escuchando a los señores Senadores que han participado en la discusión de carácter técnico que se ha llevado a efecto, que nada tiene que ver con esta iniciativa de ley. El proyecto lo único que hace es facultar al gobierno regional para traspasar hasta 600 millones de pesos a un programa determinado con la CORFO. Nada más. El resto –lo que corresponda a la forma de aplicar los recursos, los convenios, así como los contratos y obligaciones que se imponen a la CORFO y a otras personas, es un problema del gobierno regional, pero no nuestro. Si de repente se resuelve que sea usado el gas licuado, el gas natural u otro tipo de combustible referido al gas, ése es un tema que deberá resolver el gobierno regional.

En mi opinión, ésta es una norma que tiende a regionalizar al país y no a centralizarlo.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, sin perjuicio de lo que aquí se ha señalado, mediante el proyecto se autoriza al Presidente de la República para que durante 1999 –del que restan sólo cuatro meses-, a solicitud del gobierno regional de la Región Metropolitana y con cargo a un determinado programa, se otorguen subsidios a las empresas de transporte colectivo de la Capital.

En realidad, nunca había visto un proyecto tan genérico. Si bien se especifica de qué trata el problema, y todos coincidimos en el diagnóstico, me llama profundamente la atención la vaguedad enorme con que está planteada la iniciativa. Sobre el particular, quiero consultar a los integrantes de la Comisión de Transportes cómo se explicó en ella la forma de otorgar este subsidio que, coincidiendo con el Honorable señor Horvath, es bastante genérico. Una cosa es el tema del gobierno regional, pero otra es aprobar una ley sin saber cómo se estableció dicho subsidio.

Con respecto a los planes pilotos, hay experiencias muy notables. Durante varios años se ha estado implementando un plan piloto con vehículos a gas licuado, como bien lo señaló el Honorable señor Lavandero. Pero no hemos visto ningún resultado. Mientras tanto una cantidad enorme de buses ha circulado por Santiago adscrito al mencionado plan, pero jamás hemos visto que se haya implementado el programa de gas licuado.

Ahora estamos hablando del gas natural, y resulta que en Santiago, como también se ha señalado aquí, no existe ningún centro abastecedor de gas natural o estaciones de servicio para vehículos. Y hasta donde yo entiendo –según se nos expresó en su oportunidad-, la conversión de cada estación de servicio para poder comprimir gases cuesta alrededor de 500 mil dólares.

Como es natural, antes de proceder a aprobar el proyecto, uno quisiera saber qué planes o programas tiene establecido el Gobierno para implementar un red que de verdad permita el abastecimiento de estos buses.

Supongamos que resulte exitoso este subsidio tan genérico que se está entregando. ¿Qué va a seguir después, si hoy no existe una red para abastecer a los vehículos que funcionan a gas natural? Si bien existe una red de gas natural para las casas, en éstas no se necesita comprimirlo para que pueda ser utilizado. En cambio, en el caso del transporte se requiere comprimirlo a un costo elevadísimo.

Entonces, como aquí queda la sensación de que ésta es una experiencia más, pienso que el Gobierno perfectamente bien pudo haber hecho una transferencia interna de recursos, para lo cual no requería de un proyecto de ley, desde el momento en que el propio

gobierno regional pudo haber efectuado una transferencia de fondos, como ya lo ha hecho el Ejecutivo en oportunidades anteriores a través de un decreto.

¿No será que estamos dando una señal en el sentido de que con esto se resuelve el tema o que aquí vamos definitivamente hacia el transporte colectivo? A mi juicio, no es más que un volador de luces, porque si uno mira el proyecto, no ve más que conceptos generales que son de público conocimiento. Pero en lo específico, en cuanto a cómo va a operar técnicamente el subsidio, nada se dice en el mensaje.

Entonces, resulta que a cuatro meses de terminar el año 1999, genéricamente estamos aprobando la entrega de 600 millones de pesos, y tampoco conocemos la forma como se van a establecer estos convenios. De modo que quiero llamar la atención del Senado en cuanto a que esto es lo más vago que se pueda estar aprobando. Tal vez, desde el punto de vista comunicacional, se pueda estar dando una señal muy atrayente e interesante para el Gobierno, pero en el fondo ella no significa nada.

Temo, señor Presidente, que en la forma tan genérica como se está entregando el subsidio, puede tratarse de cualquier cosa. Por eso, quiero preguntar al señor Presidente de la Comisión de Transportes si el señor Intendente de la Región expuso aquí cómo va a operar el convenio, si estaba listo, si se va a implementar dentro de lo que resta del año. Porque en el evento de que haya que celebrar el convenio, éste recién se va a implementar a fines de año. Y resulta que se está autorizando la entrega de esos recursos hasta el año 1999.

La verdad es que viendo las experiencias de los planes pilotos que han existido en la última década, uno ve que ninguno de ellos ha operado. Sin embargo, ahora nos estamos embarcando en un plan piloto de gas natural que carece de una red de distribución que permita abastecer siquiera el transporte común y corriente de los automóviles.

Además, entre otras cosas –punto que tanto el Honorable señor Chadwick como el Senador señor Ruiz De Giorgio mencionaron-, aquí hay un problema bastante delicado de impuestos entre las compañías petroleras y las compañías distribuidoras de gas, que también son petroleras. Ahí está el problema de fondo que no permite avanzar en esta materia, porque es muy complicado para las compañías petroleras entrar en ese aspecto.

Entonces, pienso que hay definiciones previas muy esenciales ante este tipo de proyectos. Efectivamente, uno podrá dar su aprobación; pero, sí, debe tener claro que se está aprobando un asunto sobre la nada misma. Porque, por ejemplo, si el subsidio resultara exitoso, los vehículos no tendrían cómo cargar combustible una vez producida la ampliación.

Por lo tanto, deseo mayores precisiones antes de aprobar el proyecto. Y entre otras cosas, por intermedio de la Mesa, consulto al señor Presidente de la Comisión de



Transportes si el señor Intendente de la Región Metropolitana explicó en detalle en qué consiste el convenio, cómo se va a postular y de qué manera se adjudicará el subsidio.

No creo que haya alguien que pueda encontrar mala la idea contenida en el proyecto, señor Presidente. Sin embargo, la gran duda que me asalta es sobre qué base va a operar. Y, antes de votar, me gustaría que se despejara.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Transportes, Honorable señor Lagos, a quien ruego responder la consulta formulada por el Senador señor Bombal.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, en la discusión del proyecto, la Comisión contó con la presencia del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. En verdad, sólo se trata de un traspaso de recursos. Sin embargo, la inquietud manifestada aquí por varios señores Senadores surgió también en los integrantes de aquélla. El señor Ministro nos dio vagamente una información, por las características de la iniciativa. En primer lugar, se llamaría a licitación para que participen las empresas que estén en condiciones de incorporar la nueva tecnología. Y en segundo término, la aplicación de ésta constituye un plan experimental en la Región Metropolitana.

No contamos con mayores antecedentes técnicos al respecto. Mas, deseo agregar, para conocimiento de los señores Senadores, que si se optara por el gas -entre paréntesis, es el combustible más limpio; es volátil, a diferencia del petróleo-, obviamente habría muchos beneficios, sobre todo en cuanto al problema de contaminación que afecta a Santiago.

En todo caso, debo puntualizar que no se trata de un cambio de motor, sino de hacer una reconversión, que no es de alto costo (contrariamente a lo que algunos piensan) y puede efectuarse en automóviles, buses, camiones.

En cierta oportunidad, los empresarios del transporte de carga y pasajeros - incluidos los taxis- probaron dicha tecnología en Santiago. Fue una experiencia muy importante. Sin embargo, coincido con lo que se ha señalado en el sentido de que las empresas petroleras y distribuidoras siempre se han opuesto a ella.

Me parece que hoy existe mucha gente, tanto en Chile como en el extranjero, interesada en instalar aquí una red de distribución de combustible en la carretera, en nuestras ciudades más importantes, y por supuesto en Santiago.

Por lo tanto, considero que se está dando un paso en el campo experimental. Y, obviamente, en una próxima oportunidad podremos efectuar una discusión técnica acerca de esta materia, que a mi juicio es necesaria, para que todos quedemos realmente informados.

En definitiva, dado que había un plazo determinado para la utilización de los 600 millones de pesos que contempla el proyecto, el señor Ministro nos pidió aprobar la proposición del Ejecutivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En su segundo discurso, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, echo de menos la presencia del señor Ministro de Transportes en la Sala. Porque la Comisión de Medio Ambiente tenía muchos antecedentes en el sentido de que había que empezar a implementar este sistema a nivel experimental en Chile. Empero, el informe del Ministerio de Transportes sobre el uso de gas natural comprimido y gas licuado como combustibles de vehículos motorizados señala, en forma muy sucinta, lo siguiente:

“1. No se dispone de antecedentes de que el gas licuado o gas natural comprimido (GNC) sean combustibles necesariamente menos contaminantes en experiencias concretas”...

“2. Debe recordarse que en Chile rigen normas de emisiones para vehículos livianos muy estrictas:”....

“3. No se dispone de antecedentes de ciudades en que, existiendo gas licuado o GNC, existan flotas significativas de vehículos que utilicen dichos combustibles”...

“4. En relación con la eficiencia de un combustible sobre otro (diesel, gasolina o gas), la demanda debe ser el resultado de la competencia en el mercado”...

“5. Se sabe con certeza que los efectos positivos de menor contaminación se obtienen en vehículos dotados de motores diseñados para el uso de GNC. La modificación del motor de un vehículo bencinero o diesel para el uso de GNC no garantiza resultados en este sentido.

“6. Por lo tanto, no existen antecedentes que avalen una preferencia del Estado por el uso de GNC o gas licuado en razón de supuestos beneficios descontaminantes. Esto debería dejarse a la acción del mercado”...

“7. Debe recordarse que el impuesto específico al combustible es un mecanismo de tarificación vial que no discrimina (o no debe discriminar) entre combustibles diferentes.

“8. Se considera que los estanques de almacenamiento de gas en el techo de los buses podría representar riesgos para la seguridad de operación del vehículo.”.

Señor Presidente, no entiendo cómo al poco tiempo hay una “vuelta en el aire” y hoy se nos hace una proposición.

Insisto en que debió presentarse el proyecto con más estudio y mayores antecedentes, y al menos con una defensa del Ministro del ramo en esta Sala.

El señor BOMBAL.- Así me parece.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si Sus Señorías me lo permiten, en un par de minutos plantearé mi tesis desde la testera.

Ante todo, quiero precisar al Senador señor Bombal que es necesario un proyecto de ley para hacer un traspaso de recursos entre partidas presupuestarias de diferentes Ministerios, conforme al artículo 26° del decreto ley N° 1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

El señor BOMBAL.- ¿Para todo efecto?

El señor BITAR.- Es bueno oírlo, señor Presidente.

El señor BOMBAL.- Resulta muy interesante la precisión que hace, señor Presidente, porque en la práctica no ocurre así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es una norma específica que...

El señor BOMBAL.- Le agradezco mucho. Es una precisión muy buena.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se trata de una disposición del decreto ley N° 1.263, mencionada varias veces con motivo de la discusión presupuestaria. Los traspasos de recursos entre Ministerios deben ajustarse a ella; en otras ocasiones basta el decreto fundado.

Cuando analizamos esta situación en reunión de Comités, nos pareció muy bien tratar un proyecto de ley que contemplara un marco claro de autorización legal para efectuar este tipo de traspasos.

En segundo término, deseo hacer presente que la iniciativa tiene por objeto buscar solución a un problema que afecta ante todo a la Región Metropolitana, pero que indiscutiblemente se puede ir expandiendo a otras zonas del país, para lo cual habrá de sancionarse una ley general.

Sin embargo, como señalaron los Senadores señores Ríos y Parra, estamos abocados a un proyecto muy específico, consistente en transferir 600 millones de pesos de un ítem correspondiente al Ministerio del Interior a la CORFO. ¿Por qué? Porque esta Corporación puede enfrentar el plan piloto con mayor expedición y eficiencia que el Gobierno Regional de la Región Metropolitana.

Ésa es la otra razón por la cual, a mi juicio, hay que apoyar la iniciativa. Se trata de una experiencia necesaria, que seguramente después se adoptará como norma general.

En tercer lugar, coincido -por eso participé en la remisión del oficio que solicitó el Senador señor Chadwick- en que después deberá existir una legislación global y tendrá que enviarse un proyecto en relación con el impuesto al gas. Porque éste constituye una limitante si deseamos establecer el procedimiento como norma general. En caso de que no se

eliminara, habría que estudiar la posibilidad de que por lo menos, en el proyecto general que se presente en el próximo tiempo, sirviera como fondo de subsidio. Porque, aun cuando constitucionalmente no puede haber afectación de impuestos, es factible hacer equivalencias de partidas presupuestarias en ese sentido.

Por las razones expuestas, aprobaré el proyecto.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite hacer un alcance, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Todos estamos de acuerdo en la idea central. Sin embargo, lo mínimo que uno podía pedir ante un problema tan delicado como el de la contaminación era que aquí, por lo menos, se hubiese tenido a la vista el convenio o la información en cuanto a qué se va a hacer con los 600 millones de pesos.

El proyecto señala algo muy genérico: otorgar subsidio. Pero a qué. ¿Cuál es el convenio? Aquí no figura. Por lo tanto, se autoriza la inversión de 600 millones de pesos, dando a entender que se empieza a resolver un problema, pero sin que exista un programa.

Eso, de alguna manera, a uno lo contraría al votar la iniciativa, porque implica dar una señal sobre la nada misma y hacer creer a la opinión pública que ya entramos en el camino de la reconversión. Y no es así, señor Presidente.

Por ello he preguntado dónde está el convenio, dónde el proyecto. Pero no hay respuesta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador -ya no concederé más interrupciones-, después de leer el mensaje y de escuchar al señor Presidente de la Comisión de Transportes -y espero que ésta haya realizado una discusión más o menos seria sobre el proyecto, porque lo aprobó por unanimidad-, pienso que no podemos efectuar en la Sala un debate que corresponde a nuestro órgano especializado. Sería más apropiado pedir a éste que requiriera los antecedentes necesarios, sin perjuicio de que posteriormente los entregara al Hemiciclo.

No habiendo más señores Senadores inscritos, procederemos a votar el proyecto.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, hay indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está cerrado el debate.

**--Se aprueba en general el proyecto.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay dos indicaciones presentadas por el Senador señor Horvath.

Pido al señor Secretario que dé lectura a la primera.

El señor LAGOS (Secretario).- La primera indicación recae en el inciso primero y dice: “Agréganse las siguientes palabras entre “subsidios” y “a empresas”: “por la diferencia

de valor de un bus con motor diesel al que resulte de reconvertirlo o reemplazarlo por uno a gas natural”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la indicación.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el propósito del proyecto es precisamente subsidiar este tipo de conversiones. Pero la indicación habla de otorgar subsidios “por la diferencia”. Y yo sugiero que sea “hasta por la diferencia”. O sea, no es admisible obligar a que el subsidio sea por toda la diferencia; podría ser conveniente que no fuera por toda ella. De lo contrario, el subsidio significaría que el empresario que realizara la conversión no afrontase ningún costo.

Por consiguiente, me parece adecuado decir “hasta por la diferencia de valor”, para limitar el subsidio y no establecer una cantidad fija.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Considero importante la precisión del Honorable señor Novoa.

El señor PARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PARRA.- Señor Presidente, comparto el criterio del Senador señor Novoa, pero sin hacer mención de la diferencia de valor, porque eso es equívoco. Ésta se halla referida, naturalmente, al mayor valor comercial que adquiere el vehículo en el mercado. Pero aquí se trata estrictamente del costo en que incurre el empresario para efectuar la conversión. Ése es el tope máximo del subsidio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El mensaje sostiene que los valores son más o menos equivalentes y que en algún momento el de los buses a gas natural podría llegar a ser 30 por ciento mayor que el de los buses diesel.

Se ha sugerido modificar la indicación y decir “hasta por la diferencia de valor”.

El señor Secretario dará lectura a la norma.

El señor LAGOS (Secretario).- Con la indicación original, la parte pertinente del inciso primero diría: “subsidios por la diferencia de valor de un bus con motor diesel al que resulte de reconvertirlo o reemplazarlo por uno a gas natural”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La proposición del Senador señor Novoa señala “hasta por la diferencia de valor”.

El señor NOVOA.- La idea del Senador señor Parra me parece razonable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero es diferente.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, aboquémonos a la indicación original. Porque algunos Senadores preferimos no votar ninguna indicación, pues por mejorar el proyecto obligaremos a un tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

A mi entender, se trata de una iniciativa muy precisa, cuya finalidad se cumple ampliamente en la forma como está redactada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, comparto lo planteado por el Honorable señor Hamilton. El proyecto autoriza en términos genéricos para transferir hasta 600 millones de pesos. Si vía indicación tratamos de precisar (visualizo el espíritu que anima al Senador señor Horvath) lo que se hará en cada empresa, sencillamente desvirtuaremos el objetivo de la iniciativa.

Por lo tanto, no tenemos más alternativa que aprobar el artículo único en los términos propuestos. De lo contrario, sencillamente estaremos hablando de otro proyecto, con detalles específicos no contemplados en el texto que se nos presentó.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, ¿por qué no vuelve la iniciativa a la Comisión?

El señor HAMILTON.- No, Señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para ello se requiere acuerdo de la Sala.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo que derechamente votemos la indicación del Honorable señor Horvath, que no me parece contradictoria con el término “hasta” sugerido por el Senador señor Novoa para perfeccionarla.

Si los Senadores señores Novoa y Parra desean presentar una indicación alternativa...

El señor PARRA.- Señor Presidente, adhiero al planteamiento del Honorable señor Hamilton.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Votemos, entonces, la indicación primitiva.

El señor VEGA.- Señor Presidente, entiendo que el proyecto ya fue aprobado y que ahora sólo se trata de darle una nueva redacción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, como ya se aprobó en general, debemos votar las indicaciones presentadas.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, se han planteando algunas enmiendas, y probablemente hay otras que pueden mejorar el proyecto. Pero debo advertir que en el inciso segundo figura una frase que genera contradicción frente a toda precisión que se efectúe en el inciso primero. Dice que en el convenio respectivo “se establecerán los procedimientos y condiciones bajo las cuales”, etcétera.

Por lo tanto, como cualquier condición que consignemos en el inciso primero de hecho violará lo que se indica en el segundo, o aprobamos el proyecto tal como está, o resolvemos que vuelva a la Comisión para reestudio, que no es el ánimo de la mayoría de la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la discusión.

En votación económica la primera indicación.

**--Por 20 votos contra 5 y una abstención (la del señor Martínez), se rechaza la indicación.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar la segunda indicación del Honorable señor Horvath.

En votación económica.

**--Se rechaza la indicación (20 votos contra 2 y 4 abstenciones), y queda aprobado en general y particular el proyecto.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dará curso a los oficios solicitados por algunos señores Senadores.

### **PERFECCIONAMIENTO DE NORMAS DEL SECTOR SALUD**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de la Cámara de Diputados que perfecciona normas del área de la salud, con informes de las Comisiones de Salud y de Hacienda, y urgencia calificada de “simple”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2132-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 12<sup>a</sup>, en 16 de diciembre de 1998.**

**Informes de Comisión:**

**Salud, sesión 23<sup>a</sup>, en 17 de agosto de 1999.**

**Hacienda, sesión 23<sup>a</sup>, en 17 de agosto de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 26<sup>a</sup>, en 31 de agosto de 1999 (queda pendiente su discusión general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la discusión general.

Se encuentran inscritos nueve señores Senadores.

El señor PIZARRO.- En la reunión de Comités se informó que eran cinco.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría me proporcionó una lista con el número que he indicado.

El señor PIZARRO.- La Secretaría estuvo presente en la reunión de Comités. Se acordó cerrar en cinco la ...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario me dice que en ese momento no tenía la hoja.

El señor PIZARRO.- Entonces, hubiese sido mejor que no entregara la información.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo ceñirme a los acuerdos adoptados.

El señor PIZARRO.- Lo que yo reclamo es que se proporcione la información correcta. Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, ¿podría fijarse hora de votación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se planteó esa posibilidad en la reunión de Comités, pero se decidió no hacerlo.

El señor BOENINGER.- Pero, como ya es tan tarde, convendría fijar la hora de votación, y que los señores Senadores fundamenten su voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya formulé una proposición en ese sentido. Si Su Señoría lo desea, podría reiterarla y, si la Sala estuviera de acuerdo, fijar una hora de votación. Sin embargo, como a las 18:30 está previsto el homenaje que rendirá el Honorable señor Ríos a la Iglesia Metodista Pentecostal, me veré en la necesidad de suspender el tratamiento de la iniciativa a esa hora.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, tal como lo manifesté en la reunión de Comités, pienso que, al imponer esa limitación a los oradores, se les está coartando el derecho reglamentario de hacer presente su opinión en el debate de un proyecto de ley importante. Por lo tanto, me opongo a que les cercenemos tal derecho dándoles solamente cinco minutos al fundamentar su voto. Me parece que es una situación de desequilibrio, que no es correcta. Si se quiere despachar hoy la iniciativa, no tengo inconveniente debatirla hasta cualquier hora, pero no estoy de acuerdo en que se restrinja el derecho a usar de la palabra.



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo recordar a Su Señoría que muchas veces hemos acordado una hora de término del debate para continuar fundando el voto. Incluso, previamente a la iniciación del estudio del proyecto, consulté a varios de los señores Senadores que estaban inscritos para usar de la palabra sobre la posibilidad de adoptar ese procedimiento, pero la mayoría de ellos se declaró partidario de llevar a cabo sus intervenciones. Por tal motivo, no he insistido en mi proposición.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, esta discusión ya la tuvimos en la reunión de Comités y finalmente se acordó –y ruego al señor Secretario ratificar mis palabras- no fijar hora de término, pero efectuar la votación en la presente sesión; es decir, al finalizar el Orden del Día, a las 18:30.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para proceder en esa forma, debo requerir el asentimiento unánime de la Sala, porque ni siquiera por acuerdo de Comités es posible limitar el derecho reglamentario de cada señor Senador a hacer uso de la palabra por el tiempo estipulado, que es de 15 minutos. Siempre hemos actuado aquí conforme a los acuerdos adoptados por los Comités, pero contando con el asentimiento unánime de la Sala. Si no lo hay, yo no puedo insistir. Por ello, aun cuando se hubiere acordado votar hoy día, ello no significa limitar el tiempo de las intervenciones de los señores Senadores.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, estaría de acuerdo con Su Señoría si en la reunión de Comités hubiéramos contado con la información correcta. Lamentablemente, teníamos otra información, porque en ese momento incluso se cerró la lista de oradores precisamente para respetar el derecho de los cinco señores Senadores que estaban inscritos. Sin embargo, la Mesa ha señalado ahora que son nueve los oradores. En consecuencia, o la Secretaría nos dio una información equivocada, o no disponía de ella, o los inscritos aparecieron de no sé dónde ni en qué momento. Y, frente al requerimiento del Honorable señor Larraín de no fijar una hora de votación, se estableció que el proyecto se votaba hoy, al término del Orden del Día.

Tal fue el acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay posibilidad de poner en práctica ese acuerdo, en conformidad al Reglamento. Pero el señor Senador tiene derecho a recurrir a las normas reglamentarias, una de las cuales consigna que, una vez transcurridas dos horas de la discusión general de un proyecto, cualquier Senador puede pedir la clausura del debate, solicitud que la Sala puede aprobar por mayoría. Es un resorte reglamentario

susceptible de poner en ejecución, pero la Mesa no puede –repito- dar cumplimiento a ese acuerdo, porque lo impiden las disposiciones reglamentarias.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, deseo formular una proposición alternativa.

Primero, debido al homenaje programado, no podemos continuar la sesión más allá de las seis y media, salvo que suspendamos la discusión de la iniciativa para continuarla después. Segundo, podría solicitarse la clausura del debate, expediente que no está en el ánimo de nadie, y al que sólo se recurriría en el caso de que la situación se tornara insostenible. Y tercero, como lo he planteado en dos oportunidades, la idea es que el proyecto se trate esta semana, porque, en verdad, guste o no a algunos señores Senadores, nos encontramos en el primer trámite, y, por consiguiente, hay tiempo suficiente para discutir el tema en la Comisión.

Por ello, sugiero a la Mesa proponer a la Sala lo siguiente. suspender el tratamiento del proyecto mientras dure el homenaje y, luego de ello, reanudar su discusión hasta que los señores Senadores inscritos hagan uso de su derecho, procediendo a la votación al cabo de dos horas, que aproximadamente es el tiempo dedicado a Incidentes. De esa manera, se permite a los señores Senadores intervenir sin restricciones, despachar el proyecto en general como corresponde y rendir el homenaje programado. Pero si lo que se pretende es no tratarlo, aplicaremos las normas reglamentarias respectivas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto que algunos señores Senadores no están de acuerdo con tal proposición. Por lo tanto, debo aplicar el Reglamento. Si no se pide la clausura del debate, éste continuaría mañana.

---

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, ruego a la Mesa solicitar la autorización de la Sala para que las Comisiones de Hacienda y de Trabajo, unidas, que se encuentran citadas a las seis de la tarde, puedan funcionar paralelamente con la Sala para tratar el proyecto del seguro de desempleo (PROTRAC).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accedería a dicha petición.

Acordado.

El señor VEGA.- Señor Presidente, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales ha citado a algunos expositores a las seis y media, por lo cual solicito la autorización necesaria para sesionar simultáneamente con la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para los efectos de no tener problemas de quórum y sobre todo si se va rendir un homenaje, sería conveniente que las Comisiones prorrogaran la hora de inicio de sus respectivas sesiones para las 18:30 ó 18:45.

El señor VEGA.- Podemos estar presentes para el homenaje y después comenzar nuestra reunión. Y acudiremos a la Sala cuando se nos llame a votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece al Senado, se accedería a lo solicitado.

Acordado.

Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate. Según informa Secretaría, hasta el momento la discusión general de este proyecto ha ocupado más de dos horas. La aprobación de tal solicitud requiere de simple mayoría. Entonces, pongo en votación...

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Su Señoría tiene una solución mejor?

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero reclamar por el hecho de que en un proyecto de tanta importancia como el que nos ocupa se esté censurando a los Senadores el derecho a usar de la palabra. A mí me parece que esto es lamentable. Y, en consecuencia, llamo a Sus Señorías a rechazar esta votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo tengo que cumplir el Reglamento.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, propuse una solución alternativa perfectamente razonable y el Senador señor Larraín se opuso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No cabe reabrir la discusión.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No puede hacerse una aseveración de esa naturaleza, porque no corresponde a lo que sucedió aquí.

El señor LARRAÍN.- Sí se puede, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No corresponde. Yo propuse otra alternativa que no afecta el derecho de Sus Señorías a intervenir, y no la aceptaron.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

El señor PRAT.- Una moción de orden, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En votación la petición de clausura del debate.

**--(Durante la votación).**

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, voy a votar a favor, porque me parece que la aplicación de una norma reglamentaria no puede ser considerada como un acto atentatorio contra el derecho a usar de la palabra. Esto se encuentra consignado en el Reglamento del Senado y es legítimo. Después de más de dos horas de debate es perfectamente posible que la Sala acuerde pronunciarse sobre el proyecto.

Voto que sí.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en defensa de los derechos de los Senadores, voto en contra.

El señor MORENO.- Señor Presidente, estoy en contra.

Creo que todos los Senadores que deseen expresar su opinión tienen derecho a hacerlo en esta Sala.

El señor PARRA.- Señor Presidente, atendidos la importancia del proyecto; el tiempo que ha transcurrido desde su ingreso al Senado y lo que ha durado el debate, no obstante mi convicción de que son importantísimas las intervenciones de todos los Senadores; y por haberse rechazado la propuesta del Honorable señor Ruiz-Esquide, que facilitaba hoy día, respetando ese derecho, completar nuestro trabajo, -como lo planteamos en reunión de Comités-, voto a favor de la clausura del debate.

El señor LAGOS (Secretario).- Está pareado con el Honorable señor Pérez, señor Senador.

El señor PARRA.- Efectivamente, pero el Honorable señor Pérez estuvo presente en esta sesión. El voto no puede estar condicionado al hecho de que el Senador con el que se mantiene el pareo entre y salga de la Sala.

El Senador señor Pérez estuvo presente en esta sesión. Yo no me siento obligado por ese pareo.

El señor NÚÑEZ.- Así es.

El señor ROMERO.- Pero la institución del pareo no se rige por esa interpretación, señor Presidente.

El señor PRAT.- Es lamentable, señor Senador, ...

El señor ROMERO.- Entonces, Su Señoría debe solicitar que se levante su pareo. Me parece que eso es lo correcto.

El señor BOMBAL.- De hecho el señor Senador lo levantó.

El señor CHADWICK.- Esto es muy grave, señor Presidente.

El señor PARRA.- Entiendo que el Senador señor Pérez está presente.

El señor ROMERO.- No lo está, señor Senador. Su Señoría está quebrando una tradición.

El señor OMINAMI.- ¿Quién dirige la sesión?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con la norma que regula los pareos, si el Senador con el cual se acordó el pareo no se halla presente en la Sala, éste se mantiene.

El señor GAZMURI.- ¿Está inscrito el pareo, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En este caso, sí.

Por lo tanto, reglamentariamente no puede hacerse efectivo el voto de Su Señoría.

El señor PARRA.- Señor Presidente, dejo constancia de mi protesta por este procedimiento.

Hago presente que desde hace bastante tiempo, para corregir situaciones como ésta, en conjunto con el Honorable señor Zurita presentamos un proyecto de reforma al Reglamento.

El señor ROMERO.- ¡El señor Senador puede pedir que se levante su pareo!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia del reclamo de Su Señoría. Pero, según me señala Secretaría, de acuerdo con la disposición reglamentaria no es posible considerar su voto.

Continúa la votación.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, me iba abstener, pero después de escuchar la forma como se ha planteado el problema, voy a respaldar la postura del Senador señor Parra.

Voto que sí.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, en primer lugar, reglamentariamente la Mesa ha procedido bien; pero desde el punto de vista práctico no corresponde hacerlo así, por una razón muy simple: éste no es un proyecto cualquiera, y la Comisión de Salud lo aprobó por tres votos contra dos.

En segundo término, diversos señores Senadores plantearon un conjunto de preguntas al señor Ministro, quien señaló -yo presidía la sesión en esos momentos- que al término del debate las iba a contestar. Entonces, aún no hay respuestas técnicas del Ejecutivo respecto de esas observaciones.

Tercero, las organizaciones que entregaron información en la Comisión de Salud -todas, sin excepción- reclamaron mayor tiempo para analizar el proyecto, incluyendo el Colegio Médico, entidad gremial que usualmente ha tenido, como es lógico y natural, una actitud de interés por los problemas de salud y por la aprobación de ciertas disposiciones

legales. En este caso, ese Colegio formalmente también solicitó extender más el debate. Lo mismo ocurre con la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud y con autoridades de Gobierno. Entonces, no me parece lógico poner término a la discusión de un proyecto muy importante, en circunstancias de que el señor Ministro de Salud no ha podido responder las consultas hechas y de que otros señores Senadores no han podido intervenir.

Pienso que es un error clausurar este debate.

Voto en contra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, desde que comenzó el tratamiento del proyecto en la Comisión de Salud, hemos dispuesto de todo el tiempo necesario para escuchar distintas opiniones. Y una vez que empezó su análisis en general en la Sala, he hecho, a lo menos, tres o cuatro proposiciones para que se estudie con la latitud suficiente, pero sin que se postergue. Y, quiérase o no, el planteamiento formulado por parte de quienes se oponen a la clausura del debate, evidentemente, demuestra el ánimo de no abordarlo con prontitud. Eso es todo.

El señor PRAT.- Está suponiendo intenciones, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Hice una propuesta para que lo analizáramos hoy en el primer lugar de la tabla; planteé que buscáramos cualquier fórmula de manera de poder despacharlo en general, sea aprobándolo o rechazándolo, porque no se puede tener una iniciativa como ésta, aprobada por la Comisión hace semanas, sin que la vea la Sala, justamente por las razones señaladas por el Honorable señor Ríos: porque es importante. Ya contaremos con todo el tiempo necesario para hacer los cambios que se requieran durante la segunda discusión, en la Comisión de Salud. Eso es todo. Así que no se venga a sostener aquí que faltó tiempo o que se quiere privar a los señores Senadores de su derecho a opinar, porque, en verdad, no hay ninguna razón para sostener eso. No se pueden plantear las cosas así, porque nos estaríamos engañando. Y en las tribunas hay gente que puede no entender lo que está sucediendo en el Senado, en circunstancias de que se trata de una cosa muy clara.

Con mucha franqueza deseo decir que estamos en un debate en el cual hay dos posiciones: quienes quieren tratar el asunto, aprobarlo o rechazarlo, y otras que no lo desean; pero no lo hagamos sobre la base de un artilugio. De eso se trata.

Por tal motivo, votaré por la clausura del debate, dejando en claro que no hay ánimo de escatimar a nadie el tiempo que le corresponde, pero tampoco puedo aceptar que se plantee que estamos dando poco plazo para discutir el proyecto.

El señor SILVA.- Señor Presidente, soy miembro de la Comisión de Salud; he asistido a todo el debate habido en ella y participé en él; estoy inscrito desde hace mucho

tiempo para hacer uso de la palabra en la Sala, deseo dar a conocer mi pensamiento y creo tener derecho a ello.

Por eso, me opongo a la petición formulada.

**--Se rechaza la clausura del debate (21 votos contra 15 y 3 pareos).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continuando con la discusión, está inscrito para usar de la palabra el Honorable señor Sabag.

Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor SABAG.- Señor Presidente, ésta es una materia de mucha importancia y es muy necesario que cada señor Senador pueda dejar testimonio de su opinión respecto de ella. Por eso era fundamental que la continuáramos debatiendo.

Existe consenso en cuanto a buscar un modelo de salud que, con armonía y equidad, permita coexistir a los sistemas privados y, **sobre todo, al sistema público de salud.** Ello amerita el perfeccionamiento de las normas pertinentes, como nos lo propone el Ejecutivo. El proyecto en análisis afecta la normativa vigente, lo que intentaré sintetizar a continuación.

En primer término, en relación con el FONASA, la iniciativa en estudio plantea ampliar sus facultades para identificar a los beneficiarios, administrar sus ingresos y financiar prestaciones a instituciones del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Asimismo, regula la relación entre el ingreso de las personas y su clasificación por tramos, y será el ingreso mínimo mensual el que distinga entre los beneficiarios de los segmentos B y C. Además, se otorga al Subsecretario de Salud la facultad de administrar el financiamiento de las prestaciones y las actividades que se realicen para dar cumplimiento a programas de cobertura y aquellos que la ley obligue y que sean financiados por el Estado, **sin consideración de la calidad previsional del individuo o institución que se beneficie.** También se flexibiliza la definición e implementación de los mecanismos de copago y la modalidad de libre elección. Por otra parte, se consigna que las contribuciones de los afiliados al FONASA, en la modalidad institucional, deben ingresar a él.

Por último, se incorporan a dicho Fondo nuevas funciones, como el concepto de prestaciones asociadas a diagnóstico y, en el caso de **prestaciones de emergencia, se regula la bonificación de 60 a 90 por ciento.** (Un punto digno de destacar es que se elimina la referencia a la **credencial de salud**). En el caso de las consultas médicas, dicha bonificación **no será inferior a 60 por ciento, y para el parto ascenderá a 75 por ciento** (Estos aspectos modifican la ley N° 18.469).

Algunos personeros de la Oposición han querido ver en estas enmiendas la intención del Gobierno de enfrentar a dos sistemas de salud de igual rango. No es ésta la motivación del proyecto.

Al respecto, debemos considerar que, en el marco del sistema público, el FONASA atiende y **beneficia a más de 8 y medio millones de personas**. La mayoría de estos chilenos pertenece a los **tres quintiles de menores ingresos, que representan sobre 60 por ciento de la población**, porcentaje que incluye **más del 80 por ciento de las personas de la tercera edad**.

Creo necesario destacar que hablamos **de dos realidades bien distintas. Por ello, es deber del Estado -así lo consagra la Constitución-** y, más precisamente, del Ministerio del ramo dictar las políticas del sector y definir las acciones en salud pública para beneficiar a la mayoría de la población.

Uno de los problemas cruciales del sistema de salud es el referente al aspecto financiero de los programas. En este sentido, los costos de las nuevas tecnologías y prestaciones se van haciendo cada vez más elevados, en especial en el sector privado. De esta manera, la medicina especializada alcanza aceleradamente valores enormes, que van alejando las posibilidades de atención para los más pobres. De este modo, se crea una barrera infranqueable entre los usuarios.

Creo que es **de esta mayoría más débil** de la que debemos preocuparnos, la cual, desgraciadamente, dada su condición, sufre más enfermedades y está expuesta a mayores riesgos. Además, lo que tradicionalmente se ha considerado como un sistema mixto de salud, en los últimos años se ha convertido en uno bipolar. Esto ha generado importantes grados de inequidad, pues al transitar por caminos separados impiden en lo absoluto estructuras de cooperación entre ambos.

En todo caso, el control ético del ejercicio de la medicina es fundamental para asegurar a la población que las prestaciones recibidas sean las adecuadas.

**En cuanto al tema de las enfermedades**, se ha producido un verdadero cambio en el sentido de un incremento de las cardiovasculares, el cáncer y los accidentes, tendencia que se intensificará en las próximas décadas, conforme lo han demostrado las estadísticas.

Son justamente estos fenómenos y los aumentos demográficos los que más afectan la demanda sobre el sistema público de salud y exigen mayores recursos y una adecuación de la planta de dicho servicio.

La entrega de prestaciones en salud debe mejorar en cuanto al acceso, oportunidad y calidad, y será el Ministerio del ramo el que habrá de fijar las pautas.

Un elemento a mi juicio esencial de la reforma es la derogación del artículo 8° de



la ley N° 18.566, que contempla la cotización adicional de 2 por ciento. Ésta debería eliminarse gradualmente, ya que en esencia se trata de un subsidio que otorga el Estado al mantenimiento del sistema privado de salud.

Es curioso que el sistema de las ISAPRES no cuente con medios propios para determinadas intervenciones médicas y pida auxilio a la salud pública para atender a sus usuarios. Es más, las deudas de aquéllas al FONASA por estas intervenciones suman cientos de millones de pesos, que las ISAPRES aún no pagan. Yo me pregunto ¿qué hacen con todo el dinero que ganan? Además, es públicamente conocido que dichas instituciones coaccionan a sus usuarios, exigiéndoles -aun en casos de emergencia- cheques en garantía para seguir adelante con una operación o un tratamiento. Tal vez, esto ha dado motivo para decir que esas instituciones han convertido la salud de los chilenos en un jugoso negocio. La suma percibida por las ISAPRES por concepto de este dos por ciento, en el período enero-octubre de 1997, alcanzó a 16 mil millones de pesos. Esto hay que eliminarlo, reduciéndolo paulatinamente hasta su extinción.

Hoy, se trata de potenciar y recuperar el sistema público de salud, que dentro de sus limitaciones entrega servicios a cerca de 8 millones y medio de habitantes, como ya he señalado.

Enfrentemos de una vez por todas esta verdad: **los Gobiernos de la Concertación han realizado un esfuerzo gigantesco, por ejemplo, en educación pública, para satisfacer las demandas mayoritarias de la población.** Ahora debemos resolver lo relativo a la salud en el país. Para ello fortaleceremos el FONASA, **esto es el fondo de la cuestión. Podemos lograr un modelo mixto de salud**, en el cual el Estado sea un referente efectivo de calidad y de comportamiento ético.

Hablando en estricto sentido de justicia social, yo diría que el nuevo sistema que propiciamos debe permitir que aquellos que más tienen paguen más para obtener los mismos beneficios básicos que recibirán quienes, por tener menos pero que son la mayoría, pagan menos. Una cobertura más equitativa y completa debería ser definida conforme a los progresos económicos reales del país, y debe ser acorde con la situación económica real de los usuarios. Con ello, aceleraremos la superación de la pobreza y mejoraremos para la mayoría de los chilenos el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud. Debemos resolver la falta de equidad en el acceso a la atención de salud en el país.

Las diferencias se producen entre los subsistemas público y privado, pero, además, entre las distintas Regiones y los diferentes estratos socioeconómicos y asentamientos poblacionales que cubre el sistema de salud. Al respecto, el proyecto contempla la creación de nuevos centros de salud: tres en total, de carácter experimental.

Todos ellos se encuentran localizados en Santiago. Inicialmente, esta medida me parece apropiada, si luego se dispone lo mismo para las Regiones. Lamento que no se haya considerado un hospital regional, como el de Concepción, que es el más grande de Chile y, además, muy representativo.

Estimo que debería generarse un plan piloto creando empresas autónomas del Estado y, al menos, un centro en cada una de las Regiones. Esto traería como consecuencia un auténtico proceso de regionalización del FONASA, otorgando competencias necesarias a las Regiones en aspectos financieros, promoviendo un presupuesto de salud regionalizado, tanto en su operación como en la inversión que demanda.

En el marco de un sistema mixto, surge la posibilidad cierta de lograr acuerdos de complementación con hospitales privados, hospitales universitarios, de las mutualidades de seguridad y de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Otra cuestión de gran importancia relacionada con el sistema privado de salud, sobre la que hemos reflexionado con gran preocupación, es la siguiente.

En la actualidad, un paciente que se hospitaliza en una clínica privada recibe atención **sólo hasta lo que permite la cobertura de su plan de ISAPRE o su capacidad financiera personal**. De prolongarse sus necesidades de atención más allá de estos límites financieros, el paciente recibe un **CERTIFICADO DE INDIGENTE** y es trasladado a un centro de salud del Estado. **De esta manera, el Estado paga el REASEGURO DE LA PRESTACIÓN PRIVADA**. Queda claro que las clínicas privadas se convierten, desde el punto de vista financiero, en instituciones **SIN RIESGO**.

Estimo que la exposición de los distintos aspectos de ambos sistemas de salud amerita una reforma estructural del FONASA que permita focalizar el gasto público de salud y fortalezca la autonomía financiera, fiscalizadora y organizacional, otorgando nuevas facultades al Fondo Nacional de Salud.

Todos estamos conscientes de que aún queda mucho por realizar y por mejorar en nuestro país. A propósito de ello, y como dato anecdótico y ejemplarizador, creo que vale la pena considerar que incluso países desarrollados tienen grados de atraso de diversa índole. Como ejemplo, cito una información aparecida hace poco tiempo en el diario “La Tercera”:

“MEDICOS AGOTADOS

“Aunque parezca increíble, el sindicato de médicos de Nueva York denunció condiciones de trabajo alarmantes para los facultativos de esa megaurbe Estadounidense, debido al cansancio.

“Este panorama desconcertante y ya habitual en Nueva York provocó un pedido a las autoridades del estado para vigilar el respeto a las normas que ponen un límite

de 24 horas continuadas y 80 horas semanales a los turnos de los médicos que muchos hospitales ignoran, subrayó Ladi Haroona, doctora del Jacobi Hospital.

“Vi personalmente a un médico que se dormía durante un trasplante de hígado. Tenía el órgano entre las manos y tuvimos que sujetarlo antes que se cayera al suelo”, denunció Haroona.”.

Eso sucede en uno de los países más desarrollados: Estados Unidos. Entonces, ¿cómo nosotros no vamos a necesitar también mejorar paulatinamente nuestro sistema de salud!

Pero llama la atención una cosa. En Chile, nuestros médicos trabajan en un turno de 28 horas continuas y 22 horas semanales. En el caso anterior, la denuncia de los facultativos norteamericanos era por trabajar 24 horas continuadas y ¡80 horas semanales! Ya veremos cuando nuestros médicos presenten aquí nuevamente sus peticiones y las comparemos con lo que está pasando en Estados Unidos.

Señor Presidente, votaré favorablemente la idea de legislar en la convicción de que por medio de esta reforma podremos conseguir un sistema público de salud moderno y más accesible a la población. Millones de chilenos que confían en el sistema lo agradecerán.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, en Chile, el Estado, al menos en principio, no sólo se limita a establecer los caracteres generales del sistema de seguridad social o del subsistema de salud. Además, la Constitución y el ordenamiento jurídico le asignan la obligación de regular una estructura pública destinada a resolver las demandas de la población en materia de salud.

Destaca, dentro de ese esquema, lo preceptuado por el artículo 19, N° 9°, de la Carta Fundamental, en cuya virtud el Estado asume como deber preferente el garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma que determine la ley.

En esa perspectiva, el sistema chileno de salud ha sido concebido principalmente sobre la base de una estructura pública liderada por FONASA, y una de carácter privado cuya gestión operativa corresponde a las instituciones de salud previsional. En el primer caso, el ente fiscalizador es precisamente FONASA, y en el supuesto de las ISAPRES, la Superintendencia del ramo.

Un diagnóstico inicial, que prácticamente es compartido por todas las corrientes de opinión, es que el sector salud requiere de una especial modernización que asegure a todas las personas el acceder en condiciones adecuadas a las prestaciones básicas. Este

diagnóstico se ve corroborado por los antecedentes que demuestran que, a pesar de los excelentes índices biomédicos que experimenta el país, la realidad demográfica y epidemiológica ha cambiado notablemente, incrementándose las enfermedades no transmisibles. Ello ha traído como consecuencia que las demandas sobre el sistema público de salud se hayan acrecentado y tornado aún más complejas. En esta línea, el Estado se encuentra abocado a modernizar su gestión en materias tan sensibles como las que se refieren a una atención eficiente de los usuarios y una gestión idónea de los recursos.

El proyecto de ley que hoy discutimos busca, en la mayor parte de sus normas, implementar los instrumentos necesarios para optimizar el sistema público de salud. Ésa es la orientación general de la iniciativa, y para tales efectos se plantean tres tipos de modificaciones: la reforma estructural del FONASA, la eliminación del subsidio de 2 por ciento que el artículo 8° de la ley N° 18.566 otorgó a las ISAPRES y las modificaciones a la ley N° 18.469, cuyo objetivo fundamental es la reclasificación de los grupos de pacientes y la administración de la modalidad de libre elección.

La Comisión de Salud del Senado, movida por un auténtico sentido de otorgar participación en el debate del proyecto a distintos sectores de opinión, escuchó en sus sesiones a diversos personeros representativos de grupos de interés en el área de la salud. Y no deja de llamar la atención la cantidad de juicios discrepantes emitidos en torno de varios aspectos del articulado, tanto en lo concerniente a la supresión del subsidio de 2 por ciento a las ISAPRES como a las normas proyectadas respecto de la celebración de convenios por FONASA, al otorgamiento de facultades para crear establecimientos de salud experimental en términos que podrían implicar una suerte de cercenamiento de potestades públicas en el área, o a otros puntos.

En todo caso, de las tres categorías de reformas al sistema público de salud, sin lugar a dudas ha concitado mayor interés la referente a la eliminación del subsidio a las ISAPRES. Los sectores contrarios a la iniciativa en debate han cuestionado la medida tachándola de inconducente con los objetivos que plantea el texto.

En esa línea, se ha señalado que el otorgamiento de 2 por ciento a las ISAPRES constituye un incentivo para que las personas se incorporen al sistema privado de salud, accediendo de esa forma a una mejor atención y contribuyendo a una evidente descongestión en el ámbito público.

Asimismo, se ha manifestado que la supresión del 2 por ciento generará una sobreexpectativa que no condice con la verdadera utilización que deberá efectuarse de los recursos y que en la actualidad el mecanismo establece un margen de libertad a un importante número de cotizantes que perciben rentas inferiores a 250 mil pesos, para elegir.

Por último, se ha planteado que una eliminación de esta naturaleza resulta más ideológica que técnica, ya que se partiría del equivocado diagnóstico de estimar que el sector público es más solidario que el privado.

Sin perjuicio de la eventual validez de alguna de esas críticas, lo cierto es que la supresión del subsidio del 2 por ciento en los términos en que hoy se aplica resulta plenamente justificada. Tal como se ha desarrollado hasta nuestros días, éste no cumple con los objetivos generales que se consideraron al momento de su implementación legal.

Ciertamente, se trata de un subsidio regresivo, en virtud del cual el sujeto de mayores ingresos termina recibiendo mayores beneficios. La finalidad de ese tipo de figuras es precisamente contraria a semejante efecto, ya que quienes perciben menos ingresos debieran verse más favorecidos por tales franquicias.

Por otra parte, se debe agregar que el subsidio ha sido muy difícil de controlar y fiscalizar, lo que refuerza la necesidad de rediseñar la estructura del sistema público de salud.

Las alternativas son, pues, o suprimir el subsidio, como propone el proyecto, o rediseñarlo, lo que, en todo caso, deberá ser iniciativa del Ejecutivo. Es en esa coyuntura que se debe estudiar el texto que nos ocupa y, en principio, aprobar la idea de legislar, pues tiende a corregir las deficiencias de un sistema esencialmente antisolidario.

Nos parece claro que el articulado se debe mirar en dicha perspectiva, es decir la del Estado solidario. Si constituye una realidad innegable que el mercado y la libre empresa privada son incapaces de solucionar por sí solos las dificultades generales en los campos de pobreza analizados, ¿es posible concebir que el Estado no asuma, como deber humano y social insoslayable, la preocupación determinante e irrenunciable de concurrir a resolverlas mediante su acción?

En otras palabras, e independientemente de que admitamos o no admitamos que la creación de organismos estatales o de servicios públicos no sea el único camino o el más recomendable, a fin de intentar la búsqueda de una solución para satisfacer necesidades colectivas premencionadas, ¿se debe aceptar que ello entraña que no existen otras vías para concretar una acción que nos parece ineludible? He aquí la cuestión fundamental del Estado solidario.

A nuestro juicio, enfrentados a un hecho -el de que la acción privada no es capaz de solucionar por sí, exclusivamente, los problemas de salud, entre otros- y reconociendo, en consecuencia, que en el mundo de hoy continúa registrándose una inmensa realidad de miseria, es innegable que no media otra solución que compeler al Estado a que tome la vía de la búsqueda de remedios para poner término a la situación. Lo anterior es lo que da

nacimiento a lo que llamamos “Estado solidario”, que, a mi juicio, constituye la etapa más modernizada y actual del papel que el Estado debe asumir, independientemente de otras concepciones como las premencionadas que en manera alguna son inoponibles a un deber que surge para éste como consecuencia de la existencia de un cometido que no puede dejar de asumir mientras tales necesidades existan.

Atendido que el proyecto apunta a realizar dichas correcciones al sistema, anticipo mi voto favorable, sin perjuicio de los perfeccionamientos indispensables que, a mi juicio, deben ser incorporados durante la discusión en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que a las 18:30 termina el Orden del Día, para lo cual faltan cuatro minutos, por lo que se podría proceder en seguida al homenaje.

En cuanto al proyecto mismo, la idea fue que su tratamiento avanzara en la presente sesión. Como algunos señores Senadores intervendrán en la hora de Incidentes, deseo...

El señor LARRAÍN.- Y se reunirán algunas Comisiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

Propongo a la Sala que la iniciativa quede en el primer lugar de la tabla para la sesión ordinaria de mañana -como corresponde, por lo demás, reglamentariamente- y que ojalá se intente agotar el debate a una hora razonable. Pienso que, a lo mejor, se puede encontrar una fórmula que, sobre la base de la cantidad de inscritos para intervenir, permita votar a las 18.

El señor LARRAÍN.- ¿Cuántos son, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Siete, Su Señoría. Se puede calcular el tiempo necesario considerando ese hecho.

Ya que la voluntad de los Comités ha tendido a apresurar el despacho del proyecto y, además, con el objeto de que no se registren ausencias involuntarias, solicito el acuerdo de la Sala para pronunciarse a la hora indicada.

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, a fin de no cortar el debate, sugiero que se vote cuando él termine, y que ello se haga mañana de todas maneras, aun cuando sea preciso prorrogar el Orden del Día.

Por último, se puede empalmar ésta sesión con la citada para las 18:30.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es la relativa a la situación de la pequeña y mediana minería.

El señor LARRAÍN.- En esa forma se puede prorrogar la hora de término y votar. Pero que no se interrumpa la discusión, porque empieza a ocurrir que quienes intervienen en la etapa del pronunciamiento, o sea, al final, ya no influyen en la votación. Entonces, se pierde, de hecho, la importancia de hacer uso de la palabra.

Es mejor concluir el debate mañana y cuando ello tenga lugar. En tal sentido, no me opongo a que en ese momento se tome la votación, pero sin fijar una hora determinada para comenzarla.

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El espíritu con que se definieron las diferencias acerca de si se clausuraba o no se clausuraba el debate fue que todos los Senadores pudieran usar de la palabra.

El Honorable señor Ruiz-Esquide expuso la idea de que terminado el homenaje prosigan las intervenciones, lo cual, si hay siete inscritos –se sabe que ello representa una cantidad de tiempo importante-, también puede continuar mañana. Y ahí sí que cabe abrigar la certeza de que se votará el proyecto.

Me parece que lo pertinente, entonces, es que el tratamiento del tema se reanude al término del homenaje y que se suspenda la hora de Incidentes. De ese modo, aprovecharíamos el tiempo –el cual, de todas maneras, nos faltará-, seguiríamos con el tratamiento del proyecto en la sesión de mañana y procederíamos a votarlo después de que haga uso de la palabra el último orador inscrito.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente? Hay muchas Comisiones citadas para ahora. En mi caso, debo participar en la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ciertamente, señor Senador, varias Comisiones deben reunirse ahora.

El señor PIZARRO.- Sin embargo, señor Presidente, existe un acuerdo de Comités con respecto a la tabla de mañana. La confeccionamos en el entendido de que esta iniciativa sería votada en la sesión de hoy.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El acuerdo de Comités consiste en tratar en Fácil Despacho las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía. El resto de los proyectos mantiene el orden actual. Por lo tanto, el de la salud queda para ser tratado en primer lugar.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, si tuviéramos la garantía de que la iniciativa será votada al término del Orden del Día de la sesión de mañana, yo no tendría problema; pero el Senador señor Larraín ha expresado algo distinto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto al Honorable señor Larraín que, según me informa Secretaría, hay un problema técnico para empalmar las dos

sesiones. En tal virtud, si Sus Señorías lo tienen a bien, podríamos votar este proyecto al término del Orden del Día de la sesión de mañana, porque, si se considera el número de señores Senadores inscritos, el tiempo alcanzará perfectamente.

El señor PIZARRO.- ¡Sí, votemos mañana, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Queda pendiente la discusión del proyecto y terminado el Orden del Día.

## **VI. INCIDENTES**

### **HOMENAJE A IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Ríos rendirá homenaje a la Iglesia Metodista Pentecostal. La Mesa hace llegar sus saludos a los obispos, a los pastores y a los feligreses que hoy día nos acompañan en las tribunas.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, cada uno de los pasos institucionales de los organismos que tienen una clara relación con lo público tienen historia. A su vez, si dicha institución posee una connotación espiritual y ésta se ha desarrollado en la plenitud de la fe, sin duda alguna su historia es infinitamente más profunda.

Bernardo O'Higgins, preocupado de su enorme responsabilidad al asumir el mando supremo de esta nación, que comenzaba a dar sus primeros pasos, contrata a don Diego Thompson –o James Thompson- para desarrollar en el país el sistema educacional que sería la base de la estructura actual. Su labor, fecunda y admirable, traspasaría su propio tiempo elevando a nuestro Chile, tempranamente, muy por sobre el resto de los países de América Latina, que también iniciaban sus respectivas conformaciones republicanas y nacionales.

En aquellos años –difíciles años-, esta ex colonia, lejana del esplendor de Europa, reunía a sus hombres y mujeres en la común tarea de iniciar todo: la educación, con don Diego Thompson a la cabeza de tan noble responsabilidad; estructurar la sociedad; establecer su institucionalidad; abrir los campos para el cultivo; estructurar los asentamientos humanos, en fin, todo lo necesario para que una nación pudiera florecer.

La Independencia, recién alcanzada, exigía eso y mucho más. La herramienta fundamental de todo aquello -la educación- se transformaría en algo fundamental y que preocuparía al Libertador Bernardo O'Higgins, pues en su enseñanza surgirían los fundamentos, los valores que regirían a la naciente sociedad libre.



Diego Thompson se aboca a la tarea con entusiasmo y utiliza la Biblia como libro básico para iniciar y prolongar su enseñanza. En este acto, y con tal documento en sus manos, sentaría, a lo mejor sin quererlo, los fundamentos del poderoso movimiento cristiano, que alcanzaría en Chile, más tempranamente que en otras naciones de nuestro continente, la presencia admirable de la Iglesia Evangélica.

Tan trascendente fue la labor de Thompson que hoy se guarda en los archivos del Senado chileno el primer acto de reconocimiento de nacionalidad por gracia otorgada a un ciudadano extranjero por “notables servicios a la Patria”, correspondiéndole precisamente a él.

Sin embargo, en el siglo pasado llegarían otros: Allen Gardiner, misionero anglicano en la Araucanía y Tierra del Fuego; David Trumbull, misionero presbiteriano que sentaría las bases de la formación de la Iglesia Evangélica en Chile, que sería fundamentalmente piedra angular en la existencia física del primer templo evangélico en Chile, instalado aquí, en Valparaíso. Más que eso, logra, bajo la presidencia de don José Joaquín Pérez, una reforma constitucional que permitió en 1865, por primera vez, una mayor tolerancia en el ámbito religioso.

Si bien es cierto los anteriores misioneros cristianos tienen la trascendencia que se ha señalado, sin lugar a dudas uno de ellos, de cuyo apellido surge hasta el día de hoy un apelativo, es más bien el hombre de este siglo. Me refiero a Juan Bautista Canut de Bon, ex sacerdote jesuita que, inspirado en John Wesley, pastor inglés que comienza a predicar en las calles del Reino Unido -“mi templo es el mundo” era su concepto pastoral-, señala, a través de Canut de Bon, las bases que asentaría la Iglesia Metodista en nuestro país.

Ése es un apretado resumen de los cien primeros años de la historia evangélica en Chile.

Ahora bien, la convocatoria de hoy, más específica y tal vez más impresionante por lo que representa para nuestro país la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, resulta aún más fascinante, pues si nos preocupáramos sólo de la razón espiritual, necesariamente deberíamos ocupar muchas horas, por la riqueza de los hechos espirituales que rodean el nacimiento de esta extendida iglesia evangélica de nuestro país.

En efecto, la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, por palabras de su Obispo señor Javier Vásquez, reúne hoy a 2 millones de fieles, que se congregan en 5 mil 771 templos o lugares propios de la acción de la iglesia, repartidos por todo el territorio nacional. Su presbiterio es amplio en número y capacidad teológica; sus escuelas dominicales suman centenares, como miles los niños que cada semana concurren a ellas. En verdad, estamos

frente a la entidad religiosa evangélica que, proporcionalmente en relación con el número de habitantes del país, es la más grande de nuestro continente.

Hoy nos encontramos conmemorando los noventa años de su existencia. Y quiero hacer especial mención de algo: la actual norma aprobada, que regula la personalidad jurídica de las entidades religiosas, en su artículo 8º, deja expresa constancia de que la iglesia está facultada para crear una persona jurídica; es decir, en su redacción establece que la iglesia propiamente tal puede existir y desarrollarse sin la presencia secular, pues es un órgano anterior al Estado. Lo señalo, porque en este caso tal hecho se da plenamente. En efecto, 1909 es el año en que efectivamente nace la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile; pero institucionalmente -es decir, como persona jurídica- ello ocurre veinte años después: en 1929. En verdad, esto prueba que la presencia espiritual no requiere de personalidad jurídica.

En 1911 asume el pastor Manuel Umaña Salinas. Hacía tan sólo dos años que se había formado la iglesia. Este hombre de Dios, admirable, plétórico de espiritualidad, años después, con la nueva estructura de la iglesia –teniendo su personalidad jurídica y, a su vez, debiendo enfrentar los problemas típicos de una entidad religiosa en formación-, se constituye en su Superintendente General. Corre en ello el año 1933.

La Iglesia Metodista Pentecostal ya está alcanzando el cuarto de siglo. Sin embargo, habrían de transcurrir casi veinte años más, concretamente en 1952, para que en la Conferencia, reunida en la ciudad de Tomé (hasta donde desde todos los rincones del territorio llegaban sus pastores, presbíteros y líderes locales), ocurriera otro hecho histórico: ese hombre admirable, que llevaba 42 años dirigiendo la Iglesia, recibió la jerarquía de Obispo. De esta forma nació en la historia evangélica de Chile el primer obispo pentecostal.

Muchos otros hechos acontecen en el período de nuestro buen Obispo Umaña. Junto con celebrar, con alegría y mucha fuerza, el primer medio siglo, la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile extendía su obra hacia Argentina, responsabilidad encomendada en aquella ocasión al Pastor Luis Alvarez Gutiérrez. Así, el brazo espiritual cristiano metodista pentecostal traspasaba las fronteras del país que lo viera nacer. Hoy son varias las repúblicas que tienen en su seno esta admirable Iglesia nacida en nuestro suelo.

En 1964 fallece el Obispo Manuel Umaña, luego de cincuenta y cinco años de admirable labor pastoral. La pequeña iglesia de calle Romero, en Santiago, que naciera aquel año de 1909 y que por un corto lapso estuviera a cargo del Pastor Carlos Leyton, quien falleció muy tempranamente asumiendo por tanto nuestro recordado Obispo Umaña, había crecido notablemente. A su fallecimiento se producen dos nombramientos: el del Pastor Javier Vásquez Valencia como conductor de la iglesia de Jotabeche, y, meses después, la

unción del Obispo Mamerto Mancilla Tapia, hombre de Dios que continúa el trabajo de su antecesor por espacio de casi veinte años, hasta 1985.

En este período ocurre en la Iglesia Metodista Pentecostal un conjunto de hechos admirables. De partida, la Iglesia sigue creciendo hacia otros países de América, al igual que al interior de Chile. Aquí prácticamente todas las comunas cuentan ya con un templo, y en la Capital, en 1974, bajo la inteligente dirección de aquel Pastor de Jotabeche Javier Vásquez, se inaugura la Catedral Evangélica de Santiago, enorme construcción que alberga a 15 mil personas. Para las grandes ceremonias, en un costado se ubica el coro polifónico de 160 voces, elevando con su música hermosos cánticos religiosos extraordinariamente bien interpretados; y en el otro el coro instrumental, con mil 500 a 3 mil instrumentos -guitarras, violines, trompetas y todo una amplia gama de instrumentos musicales- que constituyen un marco grandioso, especialmente en el servicio que se desarrolla cada segundo domingo de septiembre, llamado “Culto por la Patria”, al cual desde 1975 asisten los gobernantes de Chile, representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial y, en general, las más altas autoridades de la nación. Tengo entendido que es el único culto evangélico con tales características que se realiza en el mundo en que también se hallan presentes diversas corporaciones cristianas: distintas denominaciones pentecostales, anglicanas, luteranas, y otras que ese día se cobijan unidas para rogar a Dios por esta tierra.

En 1984 la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile llega a Estados Unidos, donde obtiene su reconocimiento oficial. Al año siguiente, en 1985 (hace catorce años) es ungido Obispo el Pastor de la Catedral Evangélica Javier Vásquez Valencia.

Y en esa forma comienza una nueva etapa de la vida de la Iglesia: el trabajo se intensifica; son ungidos nuevos pastores; se afianza su estructura nacional e internacional. Es cierto que existen 5 mil 771 templos repartidos por todo nuestro territorio. Pero próximamente serán más y más pues cada semana se bendice una nueva construcción. Y cada día se incrementan sus miembros. Cada semana en miles de lugares, bajo la notable dirección de su Obispo y de los pastores, la palabra de la biblia llega a cientos de miles de hombres y mujeres, expresada en sermones que traspasan las puertas y ventanas de los templos y lugares de culto para llegar a toda la sociedad.

Hoy rendimos homenaje a la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile. Lo hacemos desde el Senado, principal corporación legislativa de Chile. Desde esta Alta Tribuna expresamos nuestro tributo a todos los componentes de la Iglesia y muy especialmente a su Obispo, ese hombre que llegó desde tierras del sur, quien desde niño conoció la vida campesina y que en el paisaje cubierto por el entorno del Biobío, en la comuna de Negrete, fue admirando la obra de Dios y se comprometió con Él. Fue el constructor moderno de una

Iglesia que en su historia ha acogido a millones de compatriotas, y ha sabido continuar con excelencia la obra de sus antecesores.

Deseo que nuestro homenaje en la persona del Obispo Javier Vásquez Valencia llegue a todos los miembros de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile: a los niños, que han de seguir esta obra en el futuro; a las familias que la componen; a los ancianos y, en forma muy destacada, a sus pastores y presbíteros.

Señor Presidente, rindo también este tributo en nombre de los Senadores señores Romero, Prat, Cantero y Lagos, quienes me han pedido incorporarlos en estas expresiones de homenaje, que responden al reconocimiento que el Senado entrega hoy a la Iglesia Evangélica más grande del país.

Muchas gracias.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.-Señor Presidente, estimados colegas, obispos y pastores de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile:

Al rendir este homenaje, en nombre de los Partidos Demócrata Cristiano, Radical y Socialista, quiero comenzar recordando uno de los pasajes quizá más interesantes y conmovedores del Evangelio. Me refiero al encuentro de aquel sabio de Israel llamado Nicodemo con Jesús, a quien fue a ver a escondidas para hacerle algunas preguntas, ya que su espíritu se hallaba inquieto por las prédicas de Aquél. Jesús, respondiendo a sus inquietudes, le dice: “Te aseguro que el que no nace de nuevo no puede ver el reino de Dios”. Entonces Nicodemo (hombre ya viejo) le consulta: “¿Y cómo puede uno nacer cuando ya es viejo? ¿Acaso podrá entrar otra vez dentro de su madre para volver a nacer? Jesús le contesta: “Te aseguro que el que no nace de agua y del Espíritu no podrá entrar en el reino de Dios”. Después le señala: “No te extrañes de que te diga que todos tienen que nacer de nuevo.”. “El viento sopla de donde quiere, y aunque oyes su ruido no sabes de dónde viene ni a dónde va”.

Traigo a colación estas palabras del Evangelio porque es muy significativo que hace noventa años, en un país distante como Chile, dentro de la gran familia de la reforma cristiana haya soplado el Espíritu sin que nadie supiera de dónde venía, y ni siquiera hoy sabemos hasta dónde llegará. Es así como en Valparaíso, por obra del Pastor Hoover, la Iglesia Metodista Episcopal se transforma en Metodista Pentecostal. Es decir, desde un principio jerárquico pasa, sin embargo, a constituirse básicamente porque escucha el Espíritu.

Es así como ésa, la más importante Iglesia Evangélica de Chile, tiene una muy importante historia en nuestro país, como ha señalado muy bien el Senador señor Ríos, por las obras del Obispo Manuel Umaña, del Obispo Mamerto Mancilla, y ahora del Obispo Javier Vásquez, y de tantos pastores y fieles que salen a las calles sin temor, con gran coraje, a predicar el Evangelio impulsados por ese Espíritu.

Quiero destacar aquí que los pastores de esta Iglesia viven de la fe. Y, como decía San Pablo, no es que tengan una remuneración, no es que tengan una ganancia, sino que son sus congregaciones, sus fieles, quienes les permiten su sustento. Y ellos animan esas iglesias locales y realizan admirables obras pastorales y sociales. Entre éstas se destaca, sin duda, además de su labor de educación, su trabajo permanente en las cárceles, muy en particular en la Penitenciaría de Santiago. Desde Chile ese Espíritu ha soplado para que esta Iglesia vaya hacia otras latitudes, a Argentina, Bolivia, Estados Unidos, y, como digo, no sabemos hasta dónde llegará.

Señor Presidente, creo que hoy es muy justo que reconozcamos en el Hemiciclo del Senado la importancia del mundo evangélico, y muy particularmente del mundo pentecostal en la Iglesia Metodista Pentecostal en Chile, en sus obras, en su predicación, en su trabajo social, recordando también que fuimos capaces, no sin dificultades, de llegar a acuerdos trascendentes para que esta Iglesia, y otras Iglesias cristianas de Chile tuvieran el status jurídico que se merecen.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, son diversas las entidades eclesiásticas evangélicas que han construido la historia de su pluralidad. Hoy, cuando un nuevo aniversario la acerca a los casi 100 años de vida, la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, por su propia historia y por su significación social en el país, bien merece el reconocimiento y el homenaje del Estado, que en este caso y oportunidad se exteriorizan en las públicas expresiones de afecto que el Senado de la República brinda tanto a la Corporación como a su Obispo Presidente, a sus pastores, a sus líderes y a todas sus congregaciones.

No nos cabe duda de que, especialmente en los hermanos evangélicos que nos visitan hoy día, al transcurrir este homenaje sienten que emerge la figura de aquel señero pastor Hoover que se mencionaba hace algunos instantes, quien, allá por 1909, y traduciendo

las experiencias carismáticas y espirituales que lo remecieron, inauguró el camino que conduciría hasta la histórica Iglesia Metodista Pentecostal de Chile.

También, como se ha señalado por otros señores Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra, es imposible no recordar esta tarde al Reverendo Obispo Umaña, quien imprimió un sello muy particular al testimonio cristiano que ha dado esta querida Iglesia.

Hoy, la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile cuenta con la sabia dirección del Reverendo Obispo Javier Vásquez Valencia, bajo cuya conducción se han llegado a instalar en nuestro país más de 5 mil 600 templos y lugares de culto, con extensión a otras naciones, además de contar con cientos de miles de fieles que con alegría expresan cotidianamente su fe y confianza en el Dios de Jesucristo.

Deben reconocerse las sacrificadas tareas testimoniales que los metodistas pentecostales dan en las cárceles y hospitales, donde miles de compatriotas reciben el consuelo de aquellos que, animados por el Espíritu Santo, tienen la convicción de que toda situación humana de pecado puede ser cambiada a través del maravilloso medio de la fe salvadora, cuyo depósito reconocen en Jesucristo.

Si observamos la figura de la cruz, en su composición vemos dos pilares, uno que apunta hacia el firmamento, la meta de los cristianos, el Cielo; y otro que se extiende sobre la faz de la tierra. Nosotros creemos que eso nos está indicando que es absolutamente posible propugnar que en este planeta impere la justicia, la paz, la tolerancia y la fraternidad.

Desde mi función de hombre público, he mantenido un compromiso permanente con el apoyo a las aspiraciones de los evangélicos chilenos, al igual que los Senadores del Partido que represento, y muy particularmente nos honra la confianza de los cristianos metodistas pentecostales.

Finalmente, quiero decir que si todas las organizaciones sociales chilenas tuvieran la persistencia testimonial que caracteriza a la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, conducida por el Reverendo Obispo Javier Vásquez Valencia, tengo la certeza de que alcanzaríamos también los elementos éticos y espirituales que transformarían a nuestro país, que tanto queremos, en una nación tolerante y fraternal.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, señor Obispo Presidente de la Iglesia Metodista Pentecostal, don Javier Vásquez Valencia, señores Obispos, señores Pastores, congregación presente de la Iglesia Metodista Pentecostal:

En esta oportunidad, en nombre del Comité de Senadores que integran la Unión Demócrata Independiente y los Senadores Independientes que la acompañan, me corresponde rendir homenaje a la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, benemérita institución cristiana y evangélica que ha accionado en nuestro país en el campo de la fe a partir del siglo pasado.

Cabe hacer presente que, a raíz de la libertad de comercio instaurada por el Gobierno republicano y consolidada a mediados del siglo pasado, llegaron a estas costas de Valparaíso numerosos ciudadanos extranjeros que profesaban credos religiosos cristianos distintos al de la Iglesia Católica. Y toda vez que en esa época la Iglesia Católica estaba unida con el Estado, se generaron evidentes problemas relativos, por ejemplo, a los matrimonios de personas no católicas, como los referentes a la filiación de sus descendientes y a la cristiana sepultura de sus deudos.

En ese adverso ambiente, le tocó intervenir a los misioneros que se afincaron en nuestro territorio, los que se desempeñaban en un medio hostil, marcado además por el hecho de que la Constitución de 1833 sólo permitía el culto público propio de la Iglesia Católica.

Unos veinte años después, en modificación a la Carta Fundamental, se permitió el culto en recintos privados, desarrollado por estos misioneros. Sólo con la dictación de las conocidas leyes laicas de matrimonio y registro civil, en la década de 1880, pudieron los integrantes de este credo contar con las prerrogativas constitucionales de los demás habitantes del país.

Quizá este medio adverso y no complaciente permitió que sus pastores crecieran en fortaleza y templanza, y que sus fieles reunieran las mismas características, logrando así la consolidación de esta Iglesia, y que sus obras materiales aún perduren en nuestro medio. A título de mera muestra, puede mencionarse uno de los templos más antiguos de esta ciudad que es sede del Parlamento, levantado por la acción del hombre de Iglesia don David Trumbull, y declarado monumento nacional, cuya arquitectura clásica todavía se aprecia incólume en una de las principales vías porteñas.

Conjuntamente con este templo existe un prestigiado establecimiento de educación básica y media, prácticamente gratuito. La calidad de su instrucción y los nobles principios que ahí se imparten son ampliamente conocidos y respetados por la colectividad

porteña. Lo mismo puede decirse de la acción de esta Iglesia a lo largo del territorio nacional.

La formación que imparte la Iglesia Metodista Pentecostal entre sus fieles es de gran valía para conformar una sociedad con altos principios, de mutuo respeto, donde los aportes intelectuales son debidamente apreciados, de tal manera que conforma un tejido o red social propia de una comunidad madura.

Recientemente, este Senado fue partícipe y abonado testigo de la iniciativa de ley que permite el ejercicio igualitario de los cultos, por la vía de modificar la legislación vigente, posibilitando la constitución de la personalidad jurídica bajo la cual se organizarán las confesiones religiosas que así lo deseen en el futuro.

Poco más de un siglo después de que en Chile se consagrara la libertad de culto, hemos asegurado, mediante el proyecto aludido, la igualdad jurídica de todos los credos religiosos.

Para el Comité de Senadores que represento fue ampliamente satisfactorio haber participado activamente en el acuerdo que posibilitó la aprobación de la iniciativa mencionada, en orden a asegurar a todos los credos, a todas las iglesias, la facultad de adquirir, sin discriminación alguna, un régimen equivalente al que la Constitución y las leyes actuales asignan a la Iglesia Católica.

Dada la histórica aprobación del Congreso a tan vital proyecto, y en bien de esta Iglesia y de tantas otras que se encuentran en su misma condición jurídica, sólo resta esperar la pronta promulgación del texto pertinente.

Señor Presidente, por todas las consideraciones anotadas, y en el amplio marco de pluralismo y tolerancia mutua que caracterizan al pueblo chileno, no podemos menos que adherir al homenaje que el Senado tributa hoy a la Iglesia Metodista Pentecostal, de una gran trayectoria histórica en nuestra patria, la más relevante y significativa de las iglesias evangélicas chilenas.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si la Sala me lo permite, como Presidente del Senado, deseo adherir a las expresiones de quienes me precedieron en el uso de la palabra.

A la Iglesia Metodista Pentecostal, presidida por nuestro amigo Obispo don Javier Vásquez, presente en las tribunas, y a los pastores e integrantes de ella que le acompañan, debemos agradecerles lo que han hecho por nuestra patria y, también, lo que puedan seguir haciendo para que nuestro país continúe creciendo en lo espiritual y logre una plena



convivencia, donde todos sigamos el mismo camino, que no es otro que el bienestar de nuestro pueblo.

Muchas gracias.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se suspende la sesión.

---

**--Se suspendió a las 19:3.**

**--Se reanudó a las 19:18.**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

---

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, referente a CREACIÓN DE SUCURSAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO EN CALAMA, y al de Obras Públicas, acerca de PROYECTO DE ENSANCHAMIENTO DE CALLE PRAT EN TOCOPILLA (Segunda Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretario de Pesca, y Comandante en Jefe de la Armada, en cuanto a ANTECEDENTES SOBRE DICTACIÓN DE DECRETO 361 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA; y a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, con respecto a DECLARACIÓN DE

COMUNA DE TORTEL COMO ATRACTIVO TURÍSTICO DE CHILE (UNDÉCIMA REGION).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, relativo a TERRENO PARA ASOCIACIÓN DE RODEO DE LINARES, y al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, referente a CONDONACIÓN A PRODUCTORES DE AJO DE LINARES DE DEUDAS CON INDAP (Séptima Región).

Del señor MUÑOZ BARRA:

Al señor Intendente de la Novena Región, relativo a PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE “REPOSICIÓN DE ESCUELA E-138 TRAIGUÉN”.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro del Interior, sobre ERECCIÓN DE MONUMENTOS A TRIPULANTES DE GOLETA “ANCUD”.

Del señor ZALDIVAR (don Andrés):

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, relativo a INFORMACIÓN SOBRE SUBSIDIOS RURALES PARA COMUNA DE MELIPILLA (REGIÓN METROPOLITANA).

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Institucionales 2, que no intervendrá.

En el tiempo del Comité Mixto, tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

### **PROPUESTAS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL 2000**

El señor BITAR.- Señor Presidente, la exposición que haré bajo el título indicado está destinada a precisar mis puntos de vista sobre el mejoramiento de la seguridad ciudadana en nuestro país.

El examen de los resultados de las encuestas de opinión pública en el transcurso de los años noventa muestra un progresivo aumento de la preocupación ciudadana en materia de seguridad.

En esta década, las cinco principales preocupaciones de la población chilena han sido la pobreza, la delincuencia, la salud, el empleo y la educación.

Tanta intensidad ha cobrado esta variable, que ya se han diseñado encuestas que buscan medir el temor que siente la ciudadanía frente a la delincuencia, miedo que, por ser

una emoción, a veces no coincide con los antecedentes de carácter objetivo respecto de la trayectoria e intensidad del problema en distintos estratos o sectores del país.

Del análisis de las cifras fluye que el índice de temor alcanza niveles más altos en los grupos más pobres. Es una conclusión desconcertante, porque cabría suponer que el miedo a la delincuencia es mayor entre quienes disponen de más cosas, de mayores recursos, ya que ellos constituirían una presa más codiciada para los delincuentes. Sin embargo, es entre las personas más modestas donde prevalece un sentimiento de mayor vulnerabilidad. Ello nos lleva a la necesidad de actuar con más firmeza en todos los frentes, para garantizar la seguridad ciudadana y contribuir así de manera importante al mejoramiento de la calidad de vida de los hogares más modestos.

En términos objetivos, en los últimos años se ha observado un repunte del robo con violencia, el que, luego de descender hasta 1996, comienza a subir y retorna al nivel que anotaba en 1991. Mayor gravedad todavía entraña la creciente participación de jóvenes de entre 11 y 17 años en el robo con violencia. En 1995, el 21 por ciento de quienes perpetraron ese delito tenían menos de 18 años, tasa que al año siguiente sube a 26 por ciento y que en 1997 llega a 32 por ciento. Si uno agrega a los que tienen entre 18 y 19 años, comprueba que la mitad de los robos con violencia fueron perpetrados por jóvenes que no han cumplido los 20 años.

¿Cómo actuar para alcanzar un mejor nivel de seguridad ciudadana?

Señalaré una estrategia de acción en torno a 8 temas principales:

- 1.- Reforma del Poder Judicial. Un nuevo sistema de justicia penal.
- 2.- Aplicación eficiente de la libertad provisional.
- 3.- Rehabilitación de los reos y papel de Gendarmería.
- 4.- Modernización de Carabineros.
- 5.- Participación de la comunidad y rol de los municipios.
- 6.- Protección de los jóvenes en riesgo.
- 7.- Amenaza de las drogas y perfeccionamiento de la legislación contra el lavado de dinero.
- 8.- Disponibilidad de información fluida y abundante al servicio de la lucha contra la delincuencia.

### **Reforma del Poder Judicial**

No cabe duda de que una acción fundamental del 2000 en adelante es la reforma del Poder Judicial, y además, la puesta en marcha de un nuevo sistema de justicia penal.

La creación del Ministerio Público ya fue aprobada por el Congreso Nacional y ahora se encuentra en discusión el Código de Procedimiento Penal. Componente clave de estas reformas es la separación de las funciones de investigar y de juzgar. La primera quedará en manos del Ministerio Público, el cual coordinará el quehacer de las policías, formulará los cargos contra los sospechosos y sostendrá las acusaciones ante el juzgado penal correspondiente.

El Ministerio Público estará integrado por un fiscal nacional, 16 fiscales regionales y 625 fiscales investigadores. Junto a él existirá una Defensoría Pública, que proporcionará una defensa especializada a los inculcados, garantizándose así la igualdad de condiciones de las partes.

La función de juzgar queda radicada en jueces que tendrán dos cometidos esenciales: proteger los derechos de las partes y juzgar sobre la base de las pruebas que se presenten en un juicio oral y público ante tres jueces de derecho. Habrá 400 jueces de garantía y 380 jueces en lo penal. Creemos que con la implantación de estas reformas se va a agilizar la aplicación de la justicia, fortaleciéndose la erosionada credibilidad ciudadana en el Poder Judicial.

### **Aplicación eficiente de la libertad provisional**

El hecho de que un alto número de individuos a los que se ha otorgado el beneficio de la libertad provisional vuelvan a delinquir, evidencia las fallas del actual procedimiento. La peor de ellas es que el juez que decide la concesión del beneficio de la libertad posee insuficiente información acerca de los imputados, es decir, no está en condiciones de hacer predicciones fundadas acerca del comportamiento que éstos observan mientras se encuentran en libertad.

En consecuencia, sugerimos la creación de una **Oficina Técnica de Libertad Provisional**, que recopile y sistematice el tipo de información descrita. Estará a cargo, además, de vigilar el cumplimiento de las medidas intermedias de control. Consideramos que ello sería coherente con el nuevo procedimiento procesal penal que se encuentra en estudio en el marco de la reforma procesal penal. Adicionalmente, la nueva propuesta contempla ofrecer al imputado una serie de **medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva**: arrestos domiciliarios, sujeción a la vigilancia de una institución o persona determinada, obligación de presentarse periódicamente ante el juez, prohibición de salir del país, en fin.

## **Rehabilitación y rol de Gendarmería**

Para luchar por la seguridad ciudadana y facilitar la reinserción social, tenemos que humanizar la vida en las cárceles. Los avances, como la construcción de penales modernos, han sido considerables en los últimos años, pero es preciso intensificarlos. En la Región que represento en el Senado acaba de instalarse, en Arica, una cárcel que cuenta con talleres para que los reos puedan capacitarse laboralmente, elaborar productos e incluso venderlos, de manera que cuando salgan en libertad sean útiles a la sociedad.

Desde 1995 se está aplicando **un programa destinado a expandir la oferta de trabajo productivo y remunerado para la población penal**. Actualmente hay más de 50 empresas que dan empleo a más de mil internos. Si a esto se suman los ocupados por cuenta propia, artesanos y microempresarios, el total de personas que realizan labores remuneradas asciende a 4 mil 500, equivalente a un sexto del número total de reclusos.

La modernización significa ampliar **sustancialmente la capacidad del sistema carcelario**. Hoy existe un déficit de 36 por ciento y se traduce en penales sobrepoblados. Constituye un argumento adicional a favor de la ampliación del catálogo de sanciones alternativas, que permita a los jueces contar con un mayor número de opciones para adecuar las penas al tipo de delito.

Proponemos **la creación de una Dirección Nacional de Ejecución de Penas**, independiente de Gendarmería, que haga posible el control real del sistema de sanciones y de las personas involucradas. Ella debe ir de la mano de la creación del juez de ejecución de penas o vigilancia, encargado de velar por el efectivo cumplimiento de las penas y de garantizar los derechos de las personas condenadas.

## **Modernización policial**

La modernización supone un sustancial **aumento de la dotación policial**, esto es, de 35 mil efectivos de que disponemos aproximadamente hoy a unos 50 mil, y un mejoramiento de las remuneraciones del sector.

La dispersión y complejidad de las funciones que cumple Carabineros conspira contra la eficiencia de este cuerpo policial. Su modernización supone revisar a fondo esas funciones y exonerarlo de tareas de carácter administrativo que otros agentes pueden cumplir en mejor forma.

Se hace necesario simplificar los trámites con el objeto de incentivar a los afectados (todos los trámites relativos a las denuncias pueden ser más ágiles). En tal sentido,

**proponemos instaurar un sistema de denuncias telefónicas** y facultar a Carabineros o personal especializado y entrenado en esta tarea por la Institución para remitirlas a los tribunales, sin exigir la concurrencia del denunciante en la comisaría. La ratificación al tribunal de la denuncia recibida telefónicamente por Carabineros daría cumplimiento a la norma del Código de Procedimiento Penal, la cual prohíbe a los tribunales dar curso a las denuncias hechas por desconocidos.

Asimismo, es imprescindible la incorporación de mecanismos computacionales para mantener conectadas a las fuerzas policiales y los tribunales. Otra iniciativa plausible la constituye la proliferación de **comisarías móviles, dotadas de apoyo computacional**, las que podrían tener puntos fijos dados a conocer previamente a la comunidad, a fin de que la gente sepa dónde concurrir para denunciar un delito o requerir información.

En el caso de Carabineros, **postulamos reducir funciones**, concentrar objetivos y metas, establecer un sistema de medición de resultados e indicadores públicos de desempeño. Todo ello torna imprescindible modificar **la dependencia institucional de Carabineros**, que debe volver a quedar radicada en el **Ministerio del Interior**, y no en el de Defensa.

### **Participación de la comunidad y nuevo rol del municipio**

El análisis concienzudo de experiencias de otros países demuestra que las fórmulas más exitosas de lucha contra la delincuencia incluyen una vigorosa descentralización de los esfuerzos.

La constitución de **comités de protección ciudadana** representa un paso formidable en tal sentido. En el último tiempo, gracias al trabajo conjunto de la Dirección de Organizaciones Sociales, de la Secretaría General de Gobierno y la Intendencia Metropolitana, se han creado 300 comités de protección ciudadana en 17 comunas de Santiago. En ellos participan dueñas de casa, comerciantes, clubes deportivos, colegios, comunidades parroquiales, etcétera.

La experiencia que van acumulando estas organizaciones sugiere la necesidad de diseñar **planes vecinales periódicos** y específicos de lucha contra la delincuencia, a partir de la comprobación de que el perfil de los delitos y los delincuentes varía mucho según el barrio, la comuna, la región y la zona.

En este escenario, **el municipio está llamado a jugar un papel mucho más activo** de estímulo, capacitación y coordinación. Por eso, proponemos, además, la creación en **todos los municipios de Chile, de comités de seguridad ciudadana**.

Es preciso, asimismo, avanzar en el diseño de un marco legal que establezca como función obligatoria de los alcaldes y del concejo presentar, aplicar y actualizar **un plan anual de seguridad comunal**.

### **Protección a los jóvenes en riesgo**

El país debe salir al rescate de los jóvenes que se encuentran en situación de alto riesgo.

La operación rescate supone la adopción de una serie de medidas y políticas. En primer lugar, es necesario conseguir que nuestros niños y jóvenes abandonen las calles, donde se exponen a elevados riesgos, y encuentren alternativas interesantes de aprendizaje o recreación en las horas que pasan parados en las esquinas.

Las encuestas de Paz Ciudadana revelan que prácticamente 40 por ciento de los menores que incurrir en conductas delictuales abandonaron sus hogares antes de cumplir los 15 años de edad. Este grupo es responsable, asimismo, de más de la mitad de los robos con violencia que se perpetran en Chile. Otro dato revelador es que el 60 por ciento de esos niños y jóvenes, tres de cada cinco, desertaron del liceo antes de cumplir 15 años de edad.

La protección de los jóvenes en riesgo supone, por lo tanto, la puesta en marcha de **un plan de reducción de la deserción escolar**.

Naturalmente, los esfuerzos de retención de los menores en el sistema educacional se verán esterilizados si no logramos reducir sustancialmente la magnitud del desempleo juvenil, que incluso en fases expansivas del ciclo económico ha triplicado el promedio nacional.

Los programas de rescate e integración debieran contemplar la realización en la enseñanza básica y media de  **cursos**  teórico-prácticos en los colegios para la **resolución pacífica de los conflictos**. Enseñar a los niños desde temprana edad a manejar sus emociones y agresividad previene la violencia en la etapa adolescente. Mostrarles las ventajas de la mediación entre pares y de la construcción de alternativas en las que todas las partes resulten ganadoras puede ser muy útil para promover la creatividad y constituir un enfoque que ayude a transformar las dificultades en oportunidades.

Un grupo de Senadores presentamos recientemente un proyecto de reforma constitucional para hacer obligatoria la educación media en Chile. Hay que recordar que casi tres cuartos de siglo atrás y después de un arduo debate, se instauró la obligatoriedad de la enseñanza básica en nuestro país. En aquel entonces, cuando apenas uno de cada cuatro niños iba a la escuela, hubo quienes plantearon como objetivo alcanzar la cobertura

completa. Nos parece que para entrar a paso firme al siglo XXI, Chile puede muy bien plantear la meta de elevar de cerca del 85 por ciento actual a ciento por ciento la matrícula de adolescentes en la educación media.

No parece excesivo aspirar a que todos nuestros jóvenes acumulen cuando menos 12 años en el sistema educacional formal. Incorporémoslo como una señal en la Constitución, planteando el desafío pertinente al Estado.

### **Lucha contra la drogadicción y la delincuencia**

Cada vez se hace más fuerte la relación entre delito, violencia y droga. Más consumo de droga, más búsqueda de abastecedores de droga, más delito con violencia.

Los países desarrollados están concentrando sus esfuerzos en la detección de operaciones de lavado de dinero, para lo cual han endurecido las leyes que persiguen estas prácticas en las que los narcotraficantes basan su poderío.

A diferencia de lo que sucede en otros países, en nuestra legislación no se estipula la obligación de reportar operaciones sospechosas por parte del sistema financiero a una unidad de inteligencia de lucha contra el lavado de dinero. Se ha suscitado incluso una controversia en torno al alcance del secreto bancario.

Por eso, hemos presentado también al Senado un proyecto de ley tendiente a incorporar en nuestra legislación **la normativa internacional de exigir a todo el sistema financiero**, y lo podemos hacer extensivo a otras áreas, **la entrega de la información de las llamadas operaciones sospechosas**, a fin de atacar la droga en la cúpula, que es el grupo de delincuentes que maneja los grandes recursos que provienen del narcotráfico.

### **Un sistema público de información de seguridad ciudadana**

Esta materia forma parte de un sistema integral de lucha por la seguridad ciudadana.

Existe un gran déficit sobre el particular, y una de las principales líneas de trabajo es sistematizar los datos y antecedentes, generando un acervo que puede ser útil para el diseño de políticas públicas en este campo.

Recientemente, la Fundación Paz Ciudadana ha presentado al Presidente de la República una propuesta para armonizar y homogeneizar **un sistema nacional de estadísticas delictuales**. Eso supone diferenciar, según el tipo de delito, zona, región, así como tramo de edad, nivel educacional y procedencia socioeconómica del delincuente.

Asimismo, proponemos efectuar de manera periódica las llamadas encuestas de **victimización**, a partir de la información que entreguen los afectados por acciones



delincuenciales, con el objeto de monitorear la forma como se perpetran los delitos. Habría que crear un órgano que acopie, procese y divulgue información especializada en materias de delincuencia y justicia criminal, que suministre estadísticas desglosadas a nivel comunal, regional y nacional.

Considero que las ocho grandes áreas de actividad a que he hecho alusión estructuran las bases de un plan y una estrategia para garantizar a nuestros ciudadanos una vida más segura y, por lo tanto, más plena, y que puede desplegarse con bastante eficacia y fuerza a partir del año 2000.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Demócrata Cristiano no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

### **SOLUCIÓN VIAL PARA ACCESO A PUERTO DE SAN ANTONIO**

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, hoy deseo protestar por lo que está sucediendo en la ciudad de San Antonio. Ésta, desde hace varios años, se ha convertido en el puerto principal de Chile, el que más carga mueve.

Hace dos o tres años, se planteó la remodelación de la avenida Barros Luco, que es la arteria principal que une a San Antonio con Lolleo. Cuando aún era Diputada y representaba a dicha ciudad, hice presente la necesidad urgente de dar una solución al paso de camiones a lo largo de esa vía. Se me informó que se estaban haciendo los estudios y que probablemente se iba a llamar a licitación. En la mañana de hoy, al pasar por esa avenida, pude constatar cómo su pavimento, colocado hace pocos años, se encuentra absolutamente destruido. La cantidad de hoyos tapados por el agua de lluvia representaba un peligro para los pequeños automóviles. Es decir, a sólo dos o tres años de haberse repavimentado, la calzada se halla completamente deteriorada.

Además, el atochamiento vehicular era realmente inaceptable. Si esa misma situación la tuvieran que sufrir los santiaguinos, ya se le habría dado solución.

Pero lo peor de todo es el peligro de que camiones pesadísimos, que se dirigen al puerto llenos de contenedores y de otro tipo de cargas salgan de una curva, con fuerte pendiente, directamente a la avenida por donde transita el resto de los ciudadanos. Si un camión sufre desperfectos en los frenos en esa bajada que llega a la avenida Barros Luco, no contará con ninguna vía de escape, lo que provocará un accidente de enormes proporciones.

Considero incalificable que hoy, siendo San Antonio el puerto principal de Chile, no haya ni una sola avenida destinada a que los camiones y demás usuarios circulen con seguridad.

Si esta situación –repito- se presentara en Santiago, ya se habría resuelto hace mucho tiempo. Pero cuando los problemas ocurren en Regiones, donde los Ministros y demás autoridades no los ven, no se solucionan. Lo he dicho en este Hemiciclo y también en la Cámara de Diputados en numerosas oportunidades y, desgraciadamente, ni el Ministerio de Obras Públicas, ni el de Vivienda y Urbanismo toma cartas en el asunto.

Deseo, señor Presidente, que nuevamente se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República, por si no se ha enterado del problema, y a los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo. Alguno de estos días se producirá un accidente y, entonces, todo el mundo se lamentará. Pero, hasta ahora, no se ha tomado ni una sola medida para prevenirlo.

Como dije, hay una sola vía de bajada para los camiones. Para llegar al puerto, estos vehículos, después de una curva, en fuerte pendiente, no tienen ninguna posibilidad de escape y van directamente hacia donde transita el resto de la población. Si algún camión pesado sufre una avería, no hay forma de detenerlo ni hay desvíos de emergencia. Como se trata únicamente de dos pistas, o choca contra los vehículos que vienen subiendo o llega directamente a la avenida Barros Luco.

Pedimos que se construyera un paso bajo o sobre nivel. En múltiples oportunidades solicitamos considerar el diseño de una vía de acceso alternativa para la ciudad. Nada de eso se ha hecho.

Y –reitero- los camiones han destruido absolutamente un pavimento que solamente tiene dos o tres años de uso.

Por la dignidad de las Regiones, por la dignidad de las personas que deben sufrir por el hecho de que San Antonio sea un puerto, solicito que se envíen tales oficios, pidiendo soluciones a la brevedad para esta ciudad.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficio solicitados, en nombre de la señora Senadora, en conformidad al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

**11 DE SEPTIEMBRE Y RECONCILIACIÓN NACIONAL**

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, estamos próximos a una fecha que debiera movernos a reconciliación. Este 11 de septiembre nos encuentra en un momento de búsqueda de caminos para la reconciliación. Hay, al menos, un intento serio de avanzar hacia ella, y eso lo estimamos muy positivo. Este intento es la mesa de diálogo organizada por el Ministro de Defensa Nacional, la que ha tenido gran acogida entre diversos sectores del país, ya que la gran mayoría de los chilenos queremos efectivamente la reconciliación, y todos podemos y debemos aportar algo a ella.

Treinta años de división son ya demasiados. No podemos seguir siendo un país dividido por el odio. No tendría sentido hablar tanto del nuevo milenio si no fuéramos capaces de empezarlo con un ánimo, también nuevo, de convivencia y tolerancia. No se puede seguir aceptando que muchos chilenos de treinta y menos años de edad no hayan conocido sino un Chile partido por el rencor. Hemos tenido ya más que suficiente de todo eso, y el precio de dolor que hemos pagado es excesivo.

Sabemos que hay grupos que no quieren reconciliación y que constantemente están actuando contra ella con gestos, palabras y actos, buscando mantener los problemas pendientes y las heridas abiertas. Pero estamos ciertos de que la gran mayoría de los chilenos ya no quiere más confrontación, sino el retorno a la unidad nacional indispensable para que pueda progresar la paz social y el desarrollo económico.

Basta de escarbar, una y otra vez, en todo lo que nos dividió en el pasado. No podemos cambiar nada de ese pasado; sin embargo, de nosotros depende el futuro. De nosotros depende que vivamos en un país de reconciliación o en uno de enfrentamiento. Uno y otro son muy posibles, pero, sin duda, la mayoría preferimos el primero: el camino de la reconciliación.

Reconciliación sin excepciones, sin reservas y sin excusas. Y, para que ella sea completa, en nuestro concepto, el Senador señor Pinochet debe volver a Chile sin más demoras. Porque cuando él estaba aquí, antes de su injusta detención, íbamos bien encaminados. Hasta que la intervención extranjera afectó ese proceso y, con su detención, precipitó el deterioro de esa reunificación que estábamos construyendo en paz y con éxito.

Estamos frente a un momento de gran significación, que debe movernos al reencuentro. Si descartamos esta oportunidad, la alternativa son los viejos odios y nuevos dolores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional e Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

## **INVITACIÓN A SONAMI A SESIÓN ESPECIAL**

El señor CANTERO.- Señor Presidente, por acuerdo unánime de los Comités, mañana miércoles 8 de septiembre, de 18:30 a 20:30, se celebrará una sesión especial para examinar la situación que afecta a la pequeña y mediana minería.

Como se sabe, este sector de la economía vive momentos verdaderamente duros, en particular la pequeña minería y el pirquén, que han dejado en el desempleo y en la desesperanza a miles de compatriotas que ganaban su sustento en esta actividad.

Señor Presidente, se ha invitado a distintas autoridades para participar en esa sesión, tales como a los señores Ministro de Minería, Presidente Ejecutivo de CODELCO y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre. Sin embargo, diversas asociaciones mineras del país que han manifestado su inquietud, no tienen cómo expresar sus puntos de vistas, ni cómo ser escuchados en esa sesión especial.

Es cierto que el señor Ministro de Minería está perfectamente consciente de la situación que afecta a este sector, pero ¿qué puede decir al respecto el Presidente Ejecutivo de CODELCO o el Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre? Sería mucho más adecuada, entonces, la presencia y participación de algún representante de las asociaciones de pequeños y medianos mineros.

Quizás tomaría mucho tiempo escuchar a todas las asociaciones, pero considero del todo lógico que se pueda invitar a representantes del organismo que las agrupa.

Por eso, recorro al buen criterio del señor Presidente del Senado para que, si lo tiene a bien, y en el transcurso de las horas que quedan, se considere también la posibilidad de invitar a la SONAMI –así me lo ha planteado este mismo organismo-, en representación de todas estas asociaciones mineras preocupadas de la situación que vive el sector, particularmente la pequeña y mediana minería.

Estimo indispensable que efectivamente participe algún personero que represente genuinamente las inquietudes y necesidades de ese sector, y por ello solicito a Su Señoría considerar esta petición de invitar a la SONAMI, a su presidente o algún representante que se estime pertinente para que pueda interactuar con nosotros mañana junto al señor Ministro, al Presidente Ejecutivo de CODELCO y al Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo advertir al señor Senador que no es procedente invitar a personeros del sector privado a una sesión de la Sala. Ellos pueden concurrir a sesiones de las Comisiones, pero a este recinto sólo pueden asistir, por derecho propio, los señores Ministros, y cualquier otro funcionario público requiere la

autorización de la Sala para poder ingresar a ella. A lo largo de mi experiencia parlamentaria no recuerdo que se haya invitado a representantes del sector privado. Puede haber un error, una falla, pero no es procedente su asistencia a una sesión de Sala.

Tal es la forma como interpreto el Reglamento en este sentido. No me atrevería a innovar al respecto. Sin duda, ellos pueden asistir a las tribunas, pero no interactuar. En las Comisiones podrían hacerlo.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De conformidad con el Reglamento y por acuerdo de los Comités, debo anunciar que en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana figurará el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

### **AMENAZA DE USO DE FUERZA CONTRA TAIWAN POR REPÚBLICA POPULAR CHINA. OFICIO**

El señor LAGOS.- Señor Presidente, en las últimas semanas un clima de extremada tensión se proyecta en el estrecho de Taiwan. El Gobierno de la República Popular China ha amenazado con el uso de la fuerza en contra de la República China de Taiwan, con ostentosas maniobras militares que parecen respaldar tal amenaza.

¿Cuáles son las razones que inducen tal conducta del Gobierno de Pekín? Es conocido el proceso histórico que condujo al establecimiento en Taiwan de un Estado que reúne todas las características que exige el Derecho Internacional: territorio, población, gobierno e independencia.

El ejercicio del Derecho, del derecho a la autodeterminación es el que ha consagrado el término del sistema colonial en el mundo y el que garantiza la libertad de los pueblos. Es uno de los principios fundamentales reconocidos por la Carta de Naciones Unidas, que sirve de sustento a la Organización de la Comunidad Internacional. Por ello, resulta inaceptable que el ejercicio de un derecho consagrado universalmente promueva la

acción ilegal del Gobierno de la República Popular China. Y digo la acción ilegal porque dicha conducta no sólo desconoce los derechos de un pueblo, sino que viola disposiciones específicas de la Carta de Naciones Unidas. Debe recordarse que uno de los progresos para la convivencia entre las naciones que representó dicha Carta fue el reconocimiento de que la amenaza o el uso de la fuerza constituyen un ilícito internacional.

El N° 2 del artículo 4° de la Carta de las Naciones Unidas establece el compromiso de todos los pueblos agrupados en esta organización de eliminar en la vida de las naciones no sólo la guerra, sino el concepto más amplio de uso o amenaza del uso de la fuerza, para consolidar así la existencia de un mundo pacífico. Sólo dos excepciones se aceptan a este principio general: cuando la fuerza es autorizada por el Consejo de Seguridad, y cuando un país se ve obligado a emplearla en legítima defensa. Nadie puede afirmar, con una dosis de cordura y de sentido común, que Taiwan, con sus veintidós millones de habitantes, puede constituir una amenaza que obligue al gigante continental, con cerca de mil quinientos millones de habitantes, a acudir a la legítima defensa. Se trata simplemente de la actitud agresiva de un Gobierno, el de Pekín, que no trepida en perturbar la paz y violar normas fundamentales del Derecho Internacional.

No obstante la gravedad que implican para la paz las amenazas e intenciones declaradas del Gobierno de Pekín, resulta sorprendente la pasividad e indiferencia con que el mundo observa estos hechos. A través de estas amenazas y de toda una extensa acción diplomática, dicho Gobierno está decidido a promover el aislamiento de Taiwan, destruir su independencia y provocar por la fuerza su sometimiento a China continental.

Después de producido el desmembramiento de la Unión Soviética y de la bancarrota de los gobiernos socialistas de Europa Oriental, dos ideas-fuerza se imponen en el mundo: en el campo político, la legitimidad de los regímenes democráticos, y en el ámbito económico, la primacía del mercado. Son éstas las manifestaciones de la modernidad. Pues bien, el Gobierno de Taiwan y su pueblo constituyen una expresión calificada de estos dos valores que predominan en el mundo. Con dificultades, en un medio extremadamente adverso por la incomprensión general, los taiwaneses han construido una democracia ejemplar. En Taiwan no se conocen las violaciones de los derechos humanos, su Gobierno es la expresión acabada de la voluntad popular y sus instituciones democráticas constituyen un orgullo para este pueblo libre, laborioso y emprendedor.

Pero hay más. En un territorio reducido, en el que la naturaleza no le brinda nada espontáneamente, el esfuerzo, el trabajo, la inteligencia y el espíritu creador de su pueblo le ha permitido transformarse en una de las principales potencias industriales y comerciales del

planeta. Taiwan es realmente un milagro económico que en estos momentos es, además, uno de los socios principales de nuestro país.

A un Estado de dichas características, en el que la libertad, en su más amplia expresión, ocupa un lugar prioritario, es al que amenaza el Gobierno de Pekín. En contraste, los propósitos pacíficos de Taiwan son claros, obvios y reiterados. La paradoja que se observa con la actitud vacilante e indiferente de importantes democracias del mundo, es que China continental es precisamente el paradigma contrario a los ideales de libertad que encarna Taipei.

La violación masiva de los derechos humanos que ocurre en China continental, la negación de la libertad de expresión y de conciencia, la negación de la posibilidad de disentir, el hecho de que sea un delito pensar algo distinto al pensamiento oficial, determina que sea uno de los pocos Estados en el mundo en el que la democracia es execrada y negada en todos los actos del Gobierno. China comunista es una de las pocas expresiones anacrónicas de un sistema fracasado. Por ello, resulta inconcebible la pasividad y tolerancia del mundo libre frente a este proceso que hiere la conciencia de los pueblos civilizados. La nueva amenaza para la paz que surge en Asia hace necesario que las naciones libres, y nuestro país entre ellas, promuevan un gran esfuerzo para que Taiwan se incorpore en pleno a las Naciones Unidas. Taiwan reúne los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Carta de las Naciones Unidas para ser miembro de la Organización, y está en condiciones de hacer una contribución efectiva a la paz y al desarrollo de los pueblos.

Frente a las amenazas que ahora se advierten, la incorporación de Taiwan a las Naciones Unidas resulta un paso necesario para salvaguardar la independencia de ese Estado y de su pueblo, y resguardar la paz mundial y el respeto universal de los derechos humanos.

Por lo expresado, solicito que se oficie en mi nombre al señor Secretario General de la ONU transcribiéndole las consideraciones precedentes y manifestándole la justicia de la legítima aspiración de Taiwan de ingresar a la Organización de las Naciones Unidas.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de la comunicación solicitada, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, corresponde el tiempo del Comité Institucionales 1. No hará uso de él.

El siguiente turno pertenece al Comité Socialista, cuyos miembros no se encuentran presentes en la Sala.

Habiendo cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 19:56.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción



# ANEXOS

## SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

A C T A A P R O B A D A

SESION 21ª, EN 11 DE AGOSTO DE 1999

Ordinaria

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Concurren, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia; del Trabajo y Previsión Social, y de Minería señores José Miguel Insulza Salinas; Germán Molina Valdivieso, y Sergio Jiménez Moraga, respectivamente.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

---

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 14ª, especial, de 14 de julio del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 15ª, ordinaria, de 14 de julio del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

CUENTA

Mensajes

Dos de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, en el carácter de "suma", al proyecto de ley que concede beneficios económicos al Personal de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas.

-- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", al proyecto de ley que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal.

-- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 17 de abril de 1998, con urgencia calificada de "simple".

2) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Canadá para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta y al patrimonio y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 1998, con urgencia calificada de "simple".

-- Pasan a las Comisiones de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre.

-- Pasa a las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones y a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el cuarto, comunica que ha dado su aprobación, con la enmienda que indica, al proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 26, 27 y 84 de la Constitución Política de la República, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y Tribunal Calificador de Elecciones, con urgencia calificada de "suma".

-- Queda para tabla.

Del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Santo Domingo, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, relativo a los proyectos presentados en su comuna para enfrentar los problemas derivados de la cesantía.

-- Queda a disposición de los señores Senadores.

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales, con urgencia calificada de "suma".

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional:

1) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Panamá para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su Protocolo, suscritos en Santiago el 8 de noviembre de 1996.

2) El referido al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Cuba para la

promoción y protección recíproca de las inversiones y su Protocolo, suscritos en La Habana el 10 de enero de 1996.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que impone la obligación de pago de cotizaciones previsionales atrasadas como requisito previo al término de la relación laboral por parte del empleador, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

-- Quedan para tabla.

#### Moción

De los HH. Senadores señores Gazmuri y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo a fin de evitar la discriminación por edad y sexo en la postulación a empleos.

-- Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

#### Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la que reitera la solicitud de archivo del proyecto de ley que crea la Comuna de Hualpencillo, en la Provincia de Concepción, Región del Bío Bío.

La Comisión hace presente que el mencionado proyecto, en trámite de Comisión Mixta, se inició en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y que el mismo Ejecutivo solicitó el archivo mediante oficio de fecha 3 de junio de 1998.

-- Se accede al archivo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con la que solicita el archivo del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de los derechos humanos.

-- Se accede al archivo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

---

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para postergar la discusión y votación de las rehabilitaciones de ciudadanía que figuran en la Tabla de Fácil Despacho de esta sesión, hasta el próximo martes 17 de agosto.

Así se acuerda.

---

A continuación, el señor Presidente sugiere tratar de inmediato el proyecto de ley ubicado en el cuarto lugar de la Tabla, que suspende por una vez, para pequeños mineros o mineros artesanales, la aplicación del inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que suspende por una vez, para pequeños mineros o mineros artesanales, la aplicación del inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, con informes de las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

**El señor Secretario señala que se trata de los informes de las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suspende por una vez, para pequeños mineros o mineros artesanales, la aplicación del inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.**

La Comisión de Minería y Energía deja constancia de que la iniciativa legal en informe debe ser aprobada con quórum de ley orgánica constitucional, toda vez que, al permitir el pago atrasado de patentes de amparo, contraría el artículo 12 de la ley N°

18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, que prescribe que el régimen de amparo consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine el Código de Minería.

Dicha Comisión designa Senador Informante al H. Senador don Ricardo Núñez.

Luego de un detenido estudio, la Comisión de Minería y Energía propone la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1°.- Los pequeños mineros o mineros artesanales, que sean deudores morosos de patentes anuales de concesiones mineras que debieron pagarse en los meses de marzo de 1997, 1998 y 1999, podrán eliminarlas de la subasta hasta el momento del remate, pagando sólo el valor de lo adeudado, sin el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, en la forma señalada en el artículo 3° de esta ley.

**Los pequeños mineros o mineros artesanales, que hayan sido deudores morosos de la patente de amparo de su concesión minera, correspondiente a los períodos señalados en el inciso precedente, y que la hayan eliminado de la subasta durante los años 1997, 1998 ó 1999, pagando el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del citado Código, tendrán derecho a que lo pagado a título de sanción se impute al pago de futuras patentes mineras. Dicho beneficio podrá solicitarse de la Tesorería General de la República hasta el 31 de marzo del año 2000."**

#### Artículo 3°

A) En su inciso primero:

1.- Intercalar entre las expresiones "El valor de lo adeudado por" y "patentes mineras" la palabra "las".

2.- Agregar una coma (,) a continuación de la palabra "sucesivas".

B) Sustituir sus incisos segundo y tercero, por los siguientes:

**"La falta de pago oportuno de tres cuotas sucesivas o el no pago de cinco cualesquiera de ellas durante el plazo señalado, hará exigible el saldo. El Tesorero General de la República deberá enviar la correspondiente nómina a los juzgados competentes durante el mes siguiente a aquél en que se incurra en dicha mora, aplicándose en lo demás el procedimiento del Párrafo 2º del Título X del Código de Minería.**

**Para acogerse a los beneficios de esta ley, los pequeños mineros o mineros artesanales deberán haber pagado durante el mes de marzo del año 2000 la correspondiente patente minera."**

- - -

Por su parte, la Comisión de Hacienda deja constancia que el proyecto de ley en informe debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, toda vez que, al permitir el pago atrasado de patentes de amparo, contraría el artículo 12 de la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, que prescribe que el régimen de amparo consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine el Código de Minería.

Luego de un acabado estudio, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Minería y Energía, con la siguiente modificación:

### **Artículo 3º**

**Agregar un inciso final del siguiente tenor:**

**“Los beneficios mencionados en el artículo 1º y la consiguiente eliminación de las concesiones mineras de las nóminas del remate, tendrán vigencia a partir de la firma del convenio respectivo, el cual quedará sujeto a la condición de verificarse el pago indicado en el inciso anterior.”.**

o o o

Como consecuencia de la modificación anterior, el texto de la iniciativa quedaría como sigue

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1°.-** Los pequeños mineros o mineros artesanales, que sean deudores morosos de patentes anuales de concesiones mineras que debieron pagarse en los meses de marzo de 1997, 1998 y 1999, podrán eliminarlas de la subasta hasta el momento del remate, pagando sólo el valor de lo adeudado, sin el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, en la forma señalada en el artículo 3° de esta ley.

Los pequeños mineros o mineros artesanales, que hayan sido deudores morosos de la patente de amparo de su concesión minera, correspondiente a los períodos señalados en el inciso precedente, y que la hayan eliminado de la subasta durante los años 1997, 1998 ó 1999, pagando el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del citado Código, tendrán derecho a que lo pagado a título de sanción se impute al pago de futuras patentes mineras. Dicho beneficio podrá solicitarse de la Tesorería General de la República hasta el 31 de marzo del año 2000.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por pequeños mineros o mineros artesanales a quienes trabajen personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, sean propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia, y/o con un máximo de doce dependientes asalariados. La calidad de pequeño minero o minero artesanal se acreditará ante la Tesorería General de la República mediante certificado extendido por el Servicio Nacional de Geología y Minería.

**Se comprenderá también en esta denominación a las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios y a las cooperativas mineras, siempre que los socios o cooperados tengan el carácter de pequeños mineros o mineros artesanales, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior.**

**Artículo 3°.-** El valor de lo adeudado por las patentes mineras a que se refiere el inciso primero del artículo 1°, podrá pagarse hasta en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de julio del año 2000, tomando como base el valor de la unidad tributaria mensual vigente al vencimiento de cada cuota.

**La falta de pago oportuno de tres cuotas sucesivas o el no pago de cinco cualesquiera de ellas durante el plazo señalado, hará exigible el saldo. El Tesorero General de la República deberá enviar la correspondiente nómina a los juzgados competentes durante el mes siguiente a aquél en que se incurra en dicha mora, aplicándose, en lo demás, el procedimiento del Párrafo 2° del Título X del Código de Minería.**

**Para acogerse a los beneficios de esta ley, los pequeños mineros o mineros artesanales deberán haber pagado durante el mes de marzo del año 2000 la correspondiente patente minera.**

**Los beneficios mencionados en el artículo 1° y la consiguiente eliminación de las concesiones mineras de las nóminas del remate, tendrán vigencia a partir de la firma del convenio respectivo, el cual quedará sujeto a la condición de verificarse el pago indicado en el inciso anterior.**

**Artículo 4°.-** Corresponderá al Tesorero General de la República dictar resoluciones de carácter general respecto de la forma en que los pequeños mineros o mineros artesanales podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley."



- - -

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que ingrese a la sesión el Subsecretario de Minería, señor César Díaz-Muñoz Cormatches.

Así se acuerda.

- - -

En discusión el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Núñez.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en general en el carácter de orgánico constitucional por 31 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

En votación particular el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en particular en el carácter de orgánico constitucional por 31 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que impone la obligación de pago de cotizaciones previsionales atrasadas como

requisito previo al término de la relación laboral por parte del empleador, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social respecto del proyecto de ley que impone la obligación de pago de cotizaciones previsionales atrasadas como requisito previo al término de la relación laboral por parte del empleador, en segundo trámite constitucional, e iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia en carácter de "discusión inmediata".

Luego de un acabado estudio, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, propone la aprobación del proyecto de ley en informe, sustituyendo su artículo único, por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Modifícase el artículo 162 de la manera siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Si las imposiciones previsionales del trabajador no hubieren sido pagadas en conformidad a la ley, el aviso deberá especificar los meses por los cuales el empleador hubiere dejado de cumplir total o parcialmente con esta obligación. En este caso las Instituciones previsionales procederán de inmediato al cobro judicial de las cotizaciones adeudadas."

b) Sustitúyese el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

"Dentro del mismo plazo deberá enviarse copia del aviso a la Inspección y a todas las entidades de previsión a las cuales el empleador adeude imposiciones previsionales correspondientes al trabajador cuyo contrato expire. Las Inspecciones del Trabajo tendrán un registro de las comunicaciones de terminación de los

contratos que se les envíen, el que mantendrán actualizado con los avisos recibidos en los últimos treinta días hábiles."

c) En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, reemplázase la frase "con copia a la Inspección del Trabajo respectiva" y la coma (,) que le sigue, por lo siguiente: "con copia a la Inspección del Trabajo respectiva y a las correspondientes entidades de previsión, en su caso,".

d) Agrégase la siguiente oración al final del inciso quinto, que pasa a ser sexto, pasando el actual punto aparte a ser punto seguido: "Por lo contrario, la falta de comunicación de la terminación del contrato a las entidades de previsión, en el caso que ella es procedente en conformidad a los incisos precedentes, invalidará dicha terminación."

2. Reemplázanse en el inciso tercero del artículo 163 e inciso primero del artículo 168, la expresión "inciso cuarto del artículo 162", por "inciso quinto del artículo 162".

- - -

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley quedaría como sigue:

***PROYECTO DE LEY:***

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Modifícase el artículo 162 de la manera siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Si las imposiciones previsionales del trabajador no hubieren sido pagadas en conformidad a la ley, el aviso deberá especificar los meses por los cuales el empleador hubiere dejado de cumplir total o parcialmente con esta obligación. En este caso las Instituciones previsionales procederán de inmediato al cobro judicial de las cotizaciones adeudadas."

b) Sustitúyese el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

"Dentro del mismo plazo deberá enviarse copia del aviso a la Inspección y a todas las entidades de previsión a las cuales el empleador adeude imposiciones previsionales correspondientes al trabajador cuyo contrato expire. Las Inspecciones del Trabajo tendrán un registro de las comunicaciones de terminación de los contratos que se les envíen, el que mantendrán actualizado con los avisos recibidos en los últimos treinta días hábiles."

c) En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, reemplázase la frase "con copia a la Inspección del Trabajo respectiva" y la coma (,) que le sigue, por lo siguiente: "con copia a la Inspección del Trabajo respectiva y a las correspondientes entidades de previsión, en su caso,".

d) Agrégase la siguiente oración al final del inciso quinto, que pasa a ser sexto, pasando el actual punto aparte a ser punto seguido: "Por lo contrario, la falta de comunicación de la terminación del contrato a las entidades de previsión, en el caso que ella es procedente en conformidad a los incisos precedentes, invalidará dicha terminación."

2. Reemplázanse en el inciso tercero del artículo 163 e inciso primero del artículo 168, la expresión "inciso cuarto del artículo 162", por "inciso quinto del artículo 162".

- - -

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que ingrese a la sesión el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Patricio Novoa.

Así se acuerda.

- - -

En discusión el proyecto hacen uso de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señora Matthei y señores Gazmuri, Prat, Ruiz (don José) y Urenda.

- - -

El señor Presidente suspende la sesión por diez minutos.

Se reanuda la sesión.

- - -

El señor Presidente informa que mientras se acuerda un texto de consenso, continúa el debate hasta las 18:15 horas.

Continuando el debate hacen uso de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Fernández, Muñoz Barra, Novoa y Ruiz-Esquide.

- - -

El señor Presidente suspende la sesión por tres minutos.

El señor Presidente reanuda la sesión.

- - -

En votación general el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado, con la sola abstención del H. Senador señor Prat.

El señor Presidente anuncia que se ha presentado una indicación de consenso que sustituye el proyecto por el siguiente:

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Modifícase el artículo 162 de la siguiente forma:

a) Agrégase en su inciso primero antes de la expresión "5 ó 6", el guarismo "4" seguido de una coma (,);

b) Suprímese en su inciso primero la frase final "y el estado en que se encuentran las imposiciones previsionales", y sustitúyese la coma (,) que sigue a la palabra "invocadas" por "y".

c) Intercálanse como incisos quinto, sexto y séptimo, los siguientes, pasando el actual inciso quinto a ser octavo:

"Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador."

d) Reemplázase el actual inciso final, que pasa a ser inciso octavo, por el siguiente:

"Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión de estas comunicaciones que no tengan relación con la obligación de pago íntegro de las imposiciones previsionales, no invalidarán la terminación del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establece el artículo 477 de este Código."

e) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"La Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, estará especialmente facultada para exigir al empleador la acreditación del pago de cotizaciones previsionales al momento del despido, en los casos a que se refieren los incisos precedentes. Asimismo, estará facultada para exigir el pago de las cotizaciones devengadas durante el lapso a que se refiere el inciso séptimo. Las infracciones a este inciso se sancionarán con multa de 2 a 20 UTM."

2) Modifícase el artículo 480 de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero a quinto, a ser incisos cuarto a sexto:

"Asimismo, la acción para reclamar la nulidad del despido, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 162, prescribirá también en el plazo de seis meses contados desde la suspensión de los servicios."

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "y tercero", por "tercero y cuarto".

° ° °

Ha consultado el siguiente artículo transitorio nuevo:

**"Artículo transitorio.-** Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley, la acreditación del pago de cotizaciones y la información de dicho pago al trabajador, establecida en el artículo 162 del Código del Trabajo, modificado conforme a esta ley, podrá comprender sólo el período del último año de vigencia de la relación laboral, contado hacia atrás desde la fecha del despido. Si dicha relación laboral hubiere tenido una duración inferior a un año, la acreditación e información señaladas, deberán referirse a la totalidad de este período."."

° ° °

En votación la referida indicación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobada, con la sola abstención del H. Senador señor Prat.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Modifícase el artículo 162 de la siguiente forma:

a) Agrégase en su inciso primero antes de la expresión "5 ó 6", el guarismo "4" seguido de una coma (,);

b) Suprímese en su inciso primero la frase final "y el estado en que se encuentran las imposiciones previsionales", y sustitúyese la coma (,) que sigue a la palabra "invocadas" por "y".

c) Intercálanse como incisos quinto, sexto y séptimo, los siguientes, pasando el actual inciso quinto a ser octavo:

"Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador."

d) Reemplázase el actual inciso final, que pasa a ser inciso octavo, por el siguiente:

"Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión de estas comunicaciones que no tengan relación con la obligación de pago íntegro de las imposiciones previsionales, no invalidarán la terminación del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establece el artículo 477 de este Código."

e) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"La Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, estará especialmente facultada para exigir al empleador la acreditación del pago de cotizaciones previsionales al momento del despido, en los casos a que se refieren los incisos precedentes. Asimismo, estará facultada para exigir el pago de las cotizaciones devengadas durante el lapso a que se refiere el inciso séptimo. Las infracciones a este inciso se sancionarán con multa de 2 a 20 UTM."

2) Modifícase el artículo 480 de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero a quinto, a ser incisos cuarto a sexto:

"Asimismo, la acción para reclamar la nulidad del despido, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 162, prescribirá también en el plazo de seis meses contados desde la suspensión de los servicios."

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "y tercero", por "tercero y cuarto".



Ha consultado el siguiente artículo transitorio nuevo:

**"Artículo transitorio.-** Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley, la acreditación del pago de cotizaciones y la información de dicho pago al trabajador, establecida en el artículo 162 del Código del Trabajo, modificado conforme a esta ley, podrá comprender sólo el período del último año de vigencia de la relación laboral, contado hacia atrás desde la fecha del despido. Si dicha relación laboral hubiere tenido una duración inferior a un año, la acreditación e información señaladas, deberán referirse a la totalidad de este período.".

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Subsecretario de Pesca a fin de solicitar antecedentes acerca de la veda del jurel y de la merluza común, solicitando una cuota que tutele la sustentabilidad del recurso para las industrias de Lota y Coronel.

--Del H. Senador señor Larraín:

1) Al señor Ministro de Educación a fin de que se sirva informar a las autoridades del municipio de Linares acerca de los requisitos que se exigen para el pago de las asignaciones que indica.

2) A los señores Ministro de Agricultura e Intendente de la VII Región para que se sirvan informar acerca de la posibilidad de destinar recursos para hacer operativa una estación experimental del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, INIA, en Villa Alegre.

--Del H. Senador señor Ruiz-Esquide al señor Ministro de Educación para que se sirva informar si existe en la malla curricular de educación media la enseñanza de los derechos humanos.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se levanta la sesión.

**JOSE LUIS LAGOS LOPEZ**  
Secretario del Senado

## D O C U M E N T O S

spr/mlp  
S.34ª

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS QUE INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MODIFICA LA LEY N° 15.076 (2117-11)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I.

Normas especiales para los profesionales funcionarios que desempeñan cargos de 11, 22, 33 y 44 horas semanales en los establecimientos de los Servicios de Salud.

*Párrafo 1°.*

Del ámbito de aplicación.

Artículo 1°.- Los profesionales funcionarios que desempeñen cargos con jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales de la ley N°15.076 en los establecimientos de los Servicios de Salud, incluidos los

cargos de la planta de Directivos con jornadas de dicho cuerpo legal, se regirán por las normas especiales contenidas en este Título.

En lo no previsto en este Título y en los casos distintos de los señalados en el inciso anterior, continuará rigiendo la ley N°15.076.

Párrafo 2°.

De las dotaciones y de las plantas profesionales.

Artículo 2°.- Las dotaciones de personal asignadas a los Servicios de Salud, en lo que se refiere a los profesionales funcionarios no Directivos regidos por esta ley, se expresarán en cargos. Dicha función será realizada por los Directores de los respectivos Servicios, con las jornadas semanales de 11, 22, 33 y 44 horas, que se requieran para el adecuado funcionamiento de esos organismos.

La dotación de personal fijada en la ley de Presupuestos del Sector Público para el conjunto de los Servicios de Salud, en lo que concierne a los profesionales mencionados en el inciso anterior, excluidos los cargos de 28 horas, se expresará en horas semanales de trabajo y será distribuida por resolución del Ministerio de Salud entre los Servicios de Salud.

Artículo 3°.- Las plantas profesionales de los Servicios de Salud, de cargos afectos a la ley N° 15.076, excluidos los de 28 horas, se fijarán y expresarán, en horas semanales de trabajo.

Artículo 4°.- Los Directores de los Servicios de Salud, previa consulta a los directores de establecimientos bajo su dependencia, mediante resolución, organizarán, distribuirán y estructurarán las plantas de horas a que se refiere el artículo anterior, en cargos de profesionales funcionarios de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales, según las distintas profesiones y con las jornadas que se requieran para el cumplimiento de las finalidades de los respectivos Servicios de Salud. Asimismo, podrán, de la misma forma, reconfigurar, fraccionar o fusionar dichos cargos cuando se encuentren vacantes o cuando un profesional, por razones fundadas, solicite rebaja horaria mientras sirve el cargo y así lo resuelva la autoridad considerando los intereses y necesidades del Servicio.

Párrafo 3°.

De la carrera funcionaria.

Artículo 5°.- Los profesionales funcionarios no directivos que desempeñen jornadas diurnas en los establecimientos de los Servicios de Salud quedarán sujetos a la carrera funcionaria, la que estará estructurada en dos etapas: la Etapa de Destinación y Formación y la Etapa de Planta Superior.

Artículo 6°.- La Etapa de Destinación y Formación se cumplirá mediante el desempeño de empleos a contrata y la permanencia en ella no podrá exceder de nueve años. A partir del sexto año, los profesionales podrán postular a los concursos que se llamen para proveer cargos de la Etapa de Planta Superior.

Artículo 7°.- Pertenerán a la Etapa de Destinación y Formación los profesionales que se encuentren en período de perfeccionamiento y desarrollo de sus competencias y que sean contratados por los Servicios de Salud para desempeñar preferentemente funciones de carácter asistencial.

Artículo 8°.- El ingreso a la Etapa de Destinación y Formación se efectuará mediante un proceso de selección objetivo, técnico e imparcial, que se desarrollará a nivel nacional a lo menos una vez al año.

Los procesos de selección serán por oposición de antecedentes, públicos, abiertos a todo participante y tendrán difusión nacional.

Un reglamento determinará las demás modalidades, condiciones y formalidades que regirán los procesos de selección y de permanencia de los profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Directores de los Servicios estarán facultados para contratar directamente profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, cuando circunstancias fundadas

lo justifiquen en razón de necesidades del Servicio, en forma transitoria y por períodos determinados. Estas contrataciones no podrán exceder del 20% de la dotación de horas asignadas a esta Etapa, en cada Servicio.

Artículo 10.- Los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Destinación y Formación, ingresados a través del proceso de selección establecido en el artículo 8°, gozarán de igualdad de oportunidades para acceder a los programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud. Sin embargo, será requisito esencial para optar a programas de especialización haberse desempeñado previamente, por un lapso no inferior a tres años, en el nivel primario de atención de un Servicio de Salud o en establecimientos de salud municipal. Los programas de especialización no podrán tener, en forma continuada o por acumulación de períodos discontinuos, una duración inferior a un año ni superior a tres.

La incorporación a dichos programas se dispondrá mediante comisiones de estudio. Sin embargo, tratándose de programas de especialización, tales comisiones no generarán derecho a viático si deben cumplirse en un lugar diferente al de desempeño habitual, pero otorgarán a los interesados el derecho a percibir el beneficio establecido en el inciso primero del artículo 29° de la ley N° 15.076, cuando deban cambiar su residencia en razón de ellas.

Artículo 11.- Los demás profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación y aquellos regidos por el Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal podrán optar a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43° de la ley N° 15.076. Para optar a programas de especialización será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en un Servicio de Salud o en establecimientos de salud municipal, por un lapso no inferior a tres años.

En los casos a que se refiere este artículo, el monto de la beca será solventado por el respectivo Servicio de Salud o por el Ministerio del ramo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 19.378,

si así lo determina la entidad administradora de salud municipal correspondiente, o con los aportes que puedan destinar para estos efectos otros organismos públicos y privados.

El reglamento reconocerá a los profesionales funcionarios que se hubieren desempeñado en la Atención Primaria de Salud Municipal puntaje adicional y cupos preferentes para acceder a becas.

Artículo 12.- Los profesionales funcionarios que accedan a programas de especialización financiados por las entidades empleadoras o por el Ministerio de Salud tendrán la obligación de desempeñarse en los organismos a que pertenecen, a lo menos, por un tiempo similar al de duración de los programas.

El profesional que no cumpla con esta obligación deberá reembolsar los gastos originados con motivo de la ejecución de los programas y aquellos derivados del incumplimiento, para lo cual constituirá una garantía equivalente a estos gastos incrementados en el 50%, cuando corresponda. El profesional que no cumpla su obligación deberá, además, indemnizar los perjuicios causados por su incumplimiento. Además, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de seis años. Con todo, cumplida la mitad del tiempo que dure el impedimento, el Subsecretario de Salud, con consulta al Director del Servicio afectado por dicha situación, podrá rehabilitar al profesional, fundado en razones de atención de salud de la población, de acuerdo con lo que determine el reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, los profesionales funcionarios podrán solicitar cambio de Servicio con otro profesional funcionario que se encuentre coetáneamente en obligación similar, lo que se regulará en el reglamento correspondiente.

Artículo 13.- Un reglamento fijará las condiciones y modalidades por las que se regirá el acceso a los programas de perfeccionamiento y de especialización y la permanencia en ellos, sea que se cumplan a través de comisiones de estudio o de becas, el que deberá considerar al efecto procedimientos objetivos, técnicos e imparciales.

Artículo 14.- La Etapa de Planta Superior estará conformada por tres niveles, asociados a la percepción de la asignación de experiencia calificada. Estará integrada por profesionales que, por su formación y experiencia, desempeñen funciones que involucren la aplicación sistemática de sus conocimientos y competencias en beneficio de la población usuaria, en la formación de nuevos profesionales o en la coordinación y supervisión de equipos o grupos de trabajo.

Artículo 15.- El ingreso a la Etapa de Planta Superior se efectuará, previo concurso público regido por la ley N°19.198, por nombramiento en calidad de titular de un cargo de planta, en el Nivel I.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados en razones de servicio, se podrá llamar a concurso para cargos vacantes en otro nivel, siempre que en el respectivo organismo no existan profesionales acreditados para ese nivel con la especialidad o competencia profesional correspondiente y haya cupos disponibles de asignación de experiencia calificada en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32.

Artículo 16.- Los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Planta Superior deberán someterse a un sistema de acreditación en el o los cargos que sirvan, cada nueve años, cuando corresponda.

El sistema de acreditación evaluará cualitativa y cuantitativamente los logros alcanzados durante el período por los profesionales funcionarios en el ejercicio de sus funciones, considerando aspectos técnicos, clínicos y organizacionales, y comprenderá tanto la superación profesional como el aporte de su gestión a la calidad de los servicios proporcionados a la población usuaria.

Durante el curso del noveno año de permanencia en un cargo de planta, en los Niveles I y II, dichos profesionales estarán obligados a presentar sus antecedentes para acreditación.



La no presentación de tales antecedentes, cuando corresponda hacerlo, hará incurrir al profesional en la pérdida de requisitos para continuar ejerciendo la función y se le declarará vacante el respectivo cargo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que debió someterse a acreditación.

A los profesionales que conserven la propiedad de sus cargos al asumir otro incompatible, no se les contabilizará, para estos efectos, el tiempo que permanezcan ausentes de ellos, si fuere superior a un año. Sin embargo, tales profesionales podrán presentar voluntariamente sus antecedentes en la oportunidad en que les correspondería hacerlo de no mediar esta circunstancia.

Artículo 17.- Transcurridos cinco años de permanencia en un cargo de planta, en los Niveles I o II, los profesionales podrán presentar sus antecedentes para acreditación de excelencia, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento.

Quienes no aprueben esta acreditación seguirán sometidos a las normas generales sobre presentación para acreditación ordinaria.

Artículo 18.- Los profesionales que aprueben la acreditación accederán en el respectivo cargo al nivel inmediatamente siguiente, siempre que exista cupo financiero para ello, lo que deberá ser reconocido por resolución del Director. En tal caso, percibirán la asignación de experiencia calificada en el porcentaje correspondiente a ese nivel.

De no existir cupo, pasarán a integrar, por orden de precedencia, una nómina que para esos efectos llevará el Servicio, en espera de cupo financiero. El nuevo monto del beneficio se pagará sólo desde que se genere dicho cupo financiero, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32.

Los profesionales que no aprueben la acreditación a que deban someterse mantendrán su cargo y el nivel en que se encontraren, pero deberán presentar anualmente sus antecedentes

para nuevas acreditaciones en ese cargo en la forma que determine el reglamento.

Artículo 19.- Los profesionales que desempeñen más de un cargo de planta deberán presentar sus antecedentes para acreditación respecto de cada uno de ellos, en la oportunidad que corresponda.

Artículo 20.- A los profesionales que hubieren aprobado la acreditación en un Servicio de Salud y postulen a otro cargo en el mismo u otro Servicio de Salud, se les considerará favorablemente dicho antecedente en el respectivo concurso.

Artículo 21.- Los Directores de los Servicios de Salud podrán, en ejercicio de sus atribuciones, contratar profesionales asimilados al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, siempre que tengan más de seis años de ejercicio profesional y que se difundan públicamente las plazas a proveer.

Los profesionales cuyos contratos sean prorrogados en el mismo empleo por un lapso mínimo de nueve años podrán acogerse voluntariamente a acreditación en ese empleo, en la oportunidad que determine el reglamento, y los efectos de dicha acreditación se regirán por las normas generales, sin perjuicio de la facultad del Director del Servicio para poner término o no renovar el respectivo contrato.

Esta acreditación constituirá un antecedente que se considerará favorablemente en el concurso, si los profesionales postulan a un cargo de planta.

Artículo 22.- Un reglamento fijará los parámetros, procedimientos, órganos y demás normas que sean necesarias para el funcionamiento del sistema de acreditación, fundado en criterios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan una efectiva evaluación ordenadora en función de la competencia e idoneidad de los profesionales funcionarios.

Artículo 23.- Los cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior no podrán exceder, en el respectivo Servicio, de una cantidad equivalente al

20% de las horas del total de la planta profesional a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 24.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los Directores de Servicio, de oficio o a petición de los Directores de establecimientos, podrán celebrar convenios con médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos, con la debida calificación técnica y experiencia, cuyos servicios sean requeridos en forma ocasional y transitoria, como tratantes o consultores en situaciones específicas de apoyo al trabajo asistencial de los respectivos Servicios, a través de una modalidad de llamada que se registrará por las normas de este artículo.

Esta modalidad tendrá por objeto reforzar las actividades clínicas de los establecimientos asistenciales, cuando éstas no puedan lograrse por medio de los recursos humanos propios del respectivo Servicio de Salud y sean indispensables para la ejecución eficiente de las funciones del establecimiento, aun cuando se trate de labores habituales de la institución.

Para estos efectos, los Servicios de Salud llevarán una nómina en la que registrarán los profesionales con los cuales se haya convenido esta modalidad, la que se contendrá en una resolución del respectivo Director.

Los servicios profesionales así convenidos serán retribuidos mediante honorarios, que se pactarán con cada profesional por el Director del respectivo Servicio de Salud. En los convenios se especificará el monto de los aranceles por cada tipo de prestación que se contrate y tendrán la vigencia que en cada caso se estipule, sin exceder el período presupuestario correspondiente.

Estos profesionales quedarán obligados a aceptar como única retribución por la prestación de sus servicios los valores que se hayan acordado en conformidad con el inciso precedente. Con el solo mérito de la autorización del Director del Servicio de Salud correspondiente, se procederá a hacer efectivo el pago del honorario convenido por cada prestación efectuada.

Los profesionales contratados bajo esta modalidad se registrarán únicamente por las reglas que establezca el contrato respectivo y no les serán aplicables las normas estatutarias que rijan para los profesionales funcionarios. Los efectos de esta clase de convenios se someterán a la legislación común.

Los servicios profesionales que se presten con sujeción a este sistema de contratación serán incompatibles con cualquier empleo o función que se desempeñe en el Servicio de Salud con el cual se convengan. Con todo, el director del Servicio de Salud podrá, en casos debidamente justificados en la imposibilidad material de disponer oportunamente de profesionales externos al Servicio, celebrar este tipo de convenios con profesionales que sean funcionarios del mismo Servicio, con visación del Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente.

Los Servicios de Salud deberán contar con las disponibilidades presupuestarias suficientes para financiar el pago de los convenios o contratos señalados en los incisos precedentes. Para estos efectos, anualmente, por resolución del Ministerio de Salud, se fijará el monto máximo de recursos que podrá ser destinado al pago de estos honorarios, el que no podrá ser superior al 10% del total de las remuneraciones permanentes de la dotación de horas semanales de profesionales funcionarios regidos por este Título, asignada al Servicio. Al término de cada ejercicio presupuestario, el Director del Servicio informará a los Directores de los establecimientos de su dependencia sobre la utilización de los recursos asignados a honorarios de consultores de llamada.

Estas contrataciones a honorarios son sin perjuicio de las que los Servicios de Salud pueden efectuar, respecto de estos profesionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.834 y en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento.

Un reglamento establecerá las exigencias a que deberán ajustarse los convenios de la modalidad indicada en el inciso primero, los procedimientos administrativos para su pago y toda otra norma necesaria para su debida aplicación.

Párrafo 4°.

De las remuneraciones.

Artículo 25.- Los profesionales funcionarios de planta y a contrata que cumplan jornadas diurnas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en los establecimientos de los Servicios de Salud se registrarán por el sistema de remuneraciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 26.- Las remuneraciones podrán ser permanentes y transitorias.

Las remuneraciones transitorias serán fijadas y concedidas por el Director del Servicio de Salud correspondiente, dentro de los rangos que establecen las disposiciones pertinentes de esta ley y su reglamento.

Las remuneraciones de que trata este artículo no estarán afectas a la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11° de la ley N°15.076 y serán imponibles para efectos de cotizaciones legales de salud y pensiones, con excepción de la bonificación por desempeño individual.

Artículo 27.- Constituyen remuneraciones permanentes las siguientes:

a) Sueldo base: retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, asignada al cargo o empleo y que constituye la única base de cálculo para el goce de las demás remuneraciones que se establecen en este párrafo, a excepción de las bonificaciones de desempeño;

b) Asignación de antigüedad: estipendio que se concede por cada tres años de servicios como profesional funcionario en los Servicios de Salud, con un límite de trece trienios, y

c) Asignación de experiencia calificada: estipendio que se otorga en reconocimiento al nivel de calificación técnica y de competencia de los profesionales.

Artículo 28.- Son remuneraciones transitorias las siguientes:

a) Asignación de responsabilidad: destinada a retribuir la importancia o jerarquía de los cargos directivos y el ejercicio de funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando encomendadas a los profesionales;

b) Asignación de estímulo: estipendio que podrá otorgarse por las horas de la jornada semanal que los profesionales funcionarios desempeñen en actividades, lugares o condiciones especiales o por las competencias profesionales exigidas para determinados puestos de trabajo que el Servicio de Salud correspondiente requiera incentivar para cumplir los planes y programas de salud;

c) Bonificación por desempeño individual: se otorgará anualmente a los profesionales mejor calificados de cada establecimiento, y

d) Bonificación por desempeño colectivo: se otorgará al conjunto de los profesionales de las unidades de trabajo que deban cumplir las metas de desempeño institucional que se convengan con el Servicio de Salud o con el establecimiento correspondiente, según sea el caso. En los establecimientos que no tengan constituidas esas unidades, se entenderá que el conjunto de los profesionales de esos establecimientos conforman la unidad de trabajo, para efectos del cumplimiento de las metas de desempeño institucional.

Artículo 29.- El sueldo base mensual por la jornada de 44 horas semanales de trabajo será de \$359.243, en valores vigentes al 31 de diciembre de 1996, y se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades que se hayan determinado y se determinen para las remuneraciones del sector público.

El sueldo base mensual por las jornadas de 11, 22 y 33 horas semanales será proporcional al sueldo base establecido para la jornada de 44 horas.

Artículo 30.- Los profesionales funcionarios percibirán, como reconocimiento a su permanencia en los Servicios de Salud, una asignación de antigüedad que se otorgará por cada tres años de servicios y cuyo monto se determinará aplicando sobre el sueldo base los porcentajes que a continuación se establecen:

Trienio 1:	34%
Trienio 2:	44%
Trienio 3:	47%
Trienio 4:	50%
Trienio 5:	53%
Trienio 6:	56%
Trienio 7:	59%
Trienio 8:	62%
Trienio 9:	64%
Trienio 10:	66%
Trienio 11:	68%
Trienio 12:	70%
Trienio 13:	72%

La asignación de antigüedad se devengará desde el día en que se hubiere cumplido el trienio respectivo.

Artículo 31.- Serán válidos para el reconocimiento de la asignación de antigüedad los servicios que hayan sido prestados como profesional funcionario en cualquier calidad jurídica, en los Servicios de Salud o en sus antecesores legales, en organismos considerados en la ley N° 19.378, o en cargos directivos regidos por el decreto ley N° 249, de 1973.

También serán válidos y se podrán reconocer para estos efectos, por una sola vez, los tiempos servidos como médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, farmacéutico o bioquímico, en calidad de planta o a contrata, en municipalidades, establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile y de las Cajas de Previsión de dichas instituciones; Servicio Médico Legal; Gendarmería de Chile; universidades estatales y reconocidas por el Estado y para empleadores particulares que ejerzan funciones delegadas de un servicio público de salud. Estos servicios, una vez reconocidos, no podrán hacerse valer nuevamente, con la misma finalidad, en caso de producirse interrupción de funciones.

No serán útiles para el reconocimiento de este beneficio los períodos servidos ad honorem.

Artículo 32.- La asignación de experiencia calificada se otorgará a los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Planta Superior, en los porcentajes, calculados sobre el sueldo base, y condiciones que a continuación se indican:

Nivel I : 40%  
Nivel II : 82%  
Nivel III: 102%

Todos los profesionales que se incorporen al Nivel I tendrán derecho a percibir el porcentaje de asignación de experiencia calificada fijado para ese nivel. En la medida que existan cupos financieros en los Niveles II o III para pagar la asignación en los porcentajes correspondientes, los profesionales acreditados accederán a esos niveles. Mientras dichos cupos no se produzcan continuarán en el nivel anterior, percibiendo los porcentajes de asignación de que gozaban.

Se entenderá que existe cupo financiero para acceder al nivel inmediatamente siguiente cuando exista disponibilidad de recursos financieros destinados al pago de asignación de experiencia calificada en los porcentajes correspondientes a los Niveles II o III, según sea el caso. La disponibilidad financiera para el pago de esta asignación será distribuida por cada nivel y para cada uno de los Servicios de Salud, mediante resolución del Ministerio de Salud, la que deberá ser visada, previamente, por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, los profesionales funcionarios de la Etapa de Planta Superior que asuman cargos en la Planta de Directivos de los Servicios de Salud con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1° de esta ley, continuarán percibiendo la asignación de experiencia calificada en el porcentaje que se les hubiese reconocido.

Artículo 33.- La asignación de responsabilidad corresponderá a los profesionales funcionarios que:



a) desempeñen cargos en la Planta de Directivos con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1° de esta ley; o

b) desempeñen en calidad de planta o a contrata, funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando contemplados en el reglamento orgánico de los Servicios de Salud, siempre que las horas dedicadas a dichas funciones sean iguales o superiores a 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

La asignación de responsabilidad consistirá en un porcentaje sobre el sueldo base de esos cargos o de las horas dedicadas a las funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 10% ni superior al 130%.

El reglamento precisará los rangos de los porcentajes a que ascenderá esta asignación, de acuerdo al grado de complejidad de los establecimientos y a los niveles jerárquicos de los cargos directivos o según la relevancia de las jefaturas funcionales que se establezcan.

El Director de cada Servicio de Salud, mediante resolución fundada, determinará el porcentaje de esta asignación, de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las necesidades de los establecimientos bajo su dependencia, dentro de los rangos que establezca el reglamento.

En caso de que corresponda pagar esta asignación por más de un cargo o función, se optará por la de mayor valor.

Artículo 34.- La asignación de estímulo podrá otorgarse atendiendo a los siguientes conceptos:

a) Jornadas prioritarias: corresponden al desempeño de funciones en los horarios diurnos que cada Servicio de Salud defina como necesarios para una mejor atención al público usuario, con el objeto de dar cumplimiento al programa o plan de trabajo, y

para cuya puesta en práctica el establecimiento encuentre dificultades;

b) Competencias profesionales: corresponden a la valoración de un determinado puesto de trabajo sobre la base de la formación, capacitación y especialización o competencias del personal que lo ocupare, y

c) Condiciones y lugares de trabajo: suponen el desarrollo de actividades en lugares aislados, o que impliquen desplazamientos en lugares de difícil acceso; o que presenten condiciones especiales de desempeño que sea necesario estimular, tales como turnos de llamada en establecimientos de baja complejidad.

La asignación de estímulo, por la suma de los conceptos señalados en el inciso anterior, consistirá en un porcentaje que no podrá exceder del 180% del sueldo base y se pagará por las horas de la jornada semanal que el profesional tenga efectivamente asignadas a la función objeto de este estímulo.

El reglamento determinará la forma y circunstancias que den origen a cada uno de estos conceptos, estableciendo los rangos de porcentajes del sueldo base asignados a cada uno de ellos.

Mediante resolución fundada del respectivo Director del Servicio de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados a cada uno de los conceptos que componen esta asignación, de acuerdo con el reglamento, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y considerando la disponibilidad de recursos.

Esta asignación se otorgará mientras se mantengan las circunstancias que le dieron origen y se pagará como una sola, de acuerdo con los límites señalados en el inciso segundo de este artículo, aun cuando sea otorgada por diferentes conceptos. A los profesionales funcionarios que cumplan comisiones de estudio se les podrá mantener la asignación de estímulo de que estuvieren gozando al momento de disponerse la comisión.

El Director del Servicio de Salud deberá evaluar la mantención de esta asignación, a lo menos cada tres años, atendiendo a la persistencia de las condiciones bajo las cuales se concedió.

Artículo 35.- La bonificación por desempeño individual estará asociada al proceso de calificaciones. Se pagará anualmente al 30% de los profesionales funcionarios de cada establecimiento mejor evaluados durante el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el pago, siempre que hayan sido calificados en Lista 1, de Distinción, o en Lista 2, Buena, y su monto se fijará de acuerdo a la siguiente distribución:

a) 10% para el 15% de los profesionales mejor evaluados, y

b) 5% para los profesionales que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 30%.

La base para el cálculo de los porcentajes referidos en las letras a) y b) precedentes estará constituida por el total anual de remuneraciones por concepto de sueldo base, asignación de antigüedad y asignación de experiencia calificada, cuando corresponda, percibidas por el profesional respectivo durante el año evaluado.

Esta bonificación se pagará en dos cuotas a los profesionales en servicio a la fecha del pago, durante los meses de julio y diciembre de cada año, siguientes al término del proceso anual de evaluación.

No tendrán derecho a esta bonificación aquellos profesionales que no hayan sido calificados, por cualquier motivo, en el respectivo período. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Calificadora, cuando corresponda, los delegados del personal ante ésta y los directivos de las asociaciones de funcionarios a que se refiere la ley N° 19.296 tendrán derecho, por concepto de este beneficio, al 5% de sus remuneraciones, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo. Los profesionales a que se refiere este inciso no serán considerados para computar el 30% de los mejores evaluados.

Los delegados del personal y los directores de las asociaciones de funcionarios que optaren por ser calificados se sujetarán en todo a las normas generales de este artículo.

Los profesionales con derecho a percibir el beneficio, que sean sancionados con algunas de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 116 de la ley N° 18.834, serán excluidos del pago de la bonificación, por las cuotas que resten, a contar de la aplicación de la sanción. Asimismo, no tendrán derecho al pago de la cuota respectiva los profesionales que hayan tenido ausencias injustificadas al trabajo conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley N°18.834, en el semestre anterior al mes en que corresponda pagarla.

El reglamento establecerá los mecanismos de desempate en caso de igual evaluación, las instancias de reclamación de los profesionales cuando estimen afectados sus derechos y las demás normas necesarias para la adecuada concesión de este beneficio.

Artículo 36.- Los profesionales funcionarios tendrán derecho a percibir una bonificación por desempeño colectivo institucional, la que tendrá por objeto reconocer el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de trabajo elaborado por cada establecimiento y que haya sido acordado con la Dirección del respectivo Servicio de Salud. Esta bonificación será de hasta el 10% del total anual de remuneraciones pagadas por concepto de la suma del sueldo base, asignación de antigüedad y asignación de experiencia calificada, cuando correspondan, y que los profesionales hubiesen percibido durante el año en que cumplieron el programa de trabajo referido anteriormente.

Para los efectos de conceder este beneficio, los directores de los establecimientos deberán celebrar, antes del 30 de noviembre de cada año, con el Director del Servicio de Salud respectivo, un convenio que contenga el programa anual de trabajo para el año siguiente, ya sea para cada unidad de trabajo o para el establecimiento en su conjunto. Este convenio deberá ser consistente con el que los Servicios de Salud celebren con el Ministerio del ramo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, y deberá propender a mejorar la calidad, eficiencia y acceso de la

población en la atención de salud. El Ministro de Salud calificará las metas contenidas en los respectivos convenios, y ejercerá el control y practicará la evaluación del cumplimiento de las mismas, evaluación que será de dominio público.

A más tardar en el mes de marzo de cada año, por decreto del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, se definirán las disponibilidades presupuestarias para pagar la bonificación de desempeño colectivo, de acuerdo con el grado de cumplimiento de las metas establecidas para el año anterior.

Los Directores de los Servicios de Salud, considerando el cumplimiento de las metas comprometidas, fijarán anualmente los porcentajes a pagar por concepto de esta bonificación para cada establecimiento o unidad de trabajo, según corresponda, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias asignadas. Su pago se efectuará en una sola cuota, dentro del primer semestre siguiente a la fecha de definición de dichas disponibilidades, a los profesionales que se encuentren en servicio a la fecha del pago.

El reglamento establecerá las normas necesarias para el adecuado otorgamiento de este beneficio y fijará reglas para que en su distribución se considere a todos los profesionales funcionarios que hubiesen cumplido las metas convenidas, de acuerdo a grados de cumplimiento de las mismas. Dicho reglamento determinará también los mecanismos de fijación de los grados de cumplimiento de éstas.

En todo caso, los profesionales de cada unidad de trabajo, en su conjunto, según sea el caso, recibirán siempre igual porcentaje de bonificación.

Artículo 37.- La bonificación por desempeño individual no será imponible para efecto legal alguno.

Para los efectos de determinar las cotizaciones que afectarán a la bonificación por desempeño colectivo, se sumará su monto con el de las remuneraciones del mes en que corresponda su pago, considerando el tope legal de imponibilidad.

Para la determinación de los impuestos a que estarán afectas estas bonificaciones, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Los impuestos que les afecten se deducirán de las cuotas pertinentes.

Artículo 38.- Para efectos de las bonificaciones por desempeño individual y colectivo institucional, no se considerará a aquellos profesionales cuya prestación de servicios esté sujeta a contratos a honorarios.

Artículo 39.- Las asignaciones de experiencia calificada, de antigüedad, de responsabilidad y de estímulo y las bonificaciones por desempeño serán compatibles entre sí, aunque se tenga derecho a los máximos definidos para cada una de ellas.

Artículo 40.- El sistema de remuneraciones que se establece en los artículos precedentes de este párrafo sustituye, respecto de los profesionales funcionarios a los cuales se refiere, las remuneraciones contenidas en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 permanentes y 14 transitorio, parte final, de la ley N° 15.076; 39 del decreto ley N° 3.551, de 1980; 65 de la ley N° 18.482; 4° de la ley N° 18.717; 1° de la ley N° 19.112 y 1° y 2° de la ley N° 19.432. Dichas disposiciones no serán aplicables a estos profesionales a contar de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.

Artículo 41.- Los profesionales funcionarios que se rijan por el sistema de remuneraciones establecido en este párrafo, cuya jornada de trabajo sea de 44 horas semanales, percibirán el incremento establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, en la cantidad de \$11.188. Para este mismo personal, la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N°18.566 será de \$11.992.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley N°18.675, las bonificaciones que se otorguen a estos mismos profesionales serán de \$30.634 y de \$12.365, respectivamente.

Respecto de los que cumplan jornadas de 11, 22 y 33 horas semanales, dichos montos serán proporcionales a esas jornadas.

Para todos los efectos, las cantidades fijadas en los incisos anteriores se entenderán expresadas en valores vigentes al 31 de diciembre de 1996, los que se comprenderán reajustados y se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que se hayan determinado y se determinen para las remuneraciones del sector público.

Artículo 42.- Los Directores de los Servicios de Salud podrán ordenar, respecto de los profesionales funcionarios regidos por este Título, la ejecución de trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria y nocturna, y en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de realizarse tareas impostergables.

Se entiende por horas extraordinarias a las que exceden la jornada ordinaria de cargos de 44 horas de un profesional, y por trabajo extraordinario nocturno, el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las ocho horas del día siguiente que no corresponda al sistema de turno ordinario de los establecimientos hospitalarios.

Las horas extraordinarias se compensarán con descanso complementario, el cual será igual al tiempo trabajado, más un aumento del 25%. Los profesionales que deban realizar trabajos extraordinarios nocturnos, o en días sábados, domingos o festivos, deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado, más un aumento del 50%.

Sólo en el caso de que no fuere posible, por razones fundadas, otorgar el descanso complementario a que alude el inciso anterior, se compensará a los profesionales con un aumento de sus remuneraciones ascendente al 25% o al 50% del valor de la hora diaria de trabajo, según fuere el caso.

Para los efectos de calcular el valor de la hora diaria de trabajo ordinario, se sumarán las remuneraciones permanentes y se dividirán por ciento noventa.

El máximo de horas extraordinarias diurnas, cuyo pago podrá autorizarse, será de cuarenta horas por profesional al mes. Sólo podrá excederse esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto, motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene tales trabajos extraordinarios.

Mediante uno o varios decretos supremos del Ministerio de Salud, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, podrá exceptuarse de la limitación que establece el inciso anterior a aquellos Servicios de Salud que, por circunstancias especiales, necesiten que algunos profesionales funcionarios trabajen un mayor número de horas extraordinarias.

Artículo 43.- Las cantidades percibidas por concepto de horas extraordinarias no serán imponible para efecto legal alguno.

Artículo 44.- La asignación de zona para los profesionales funcionarios que se rijan por el sistema de remuneraciones contenido en este párrafo se calculará sobre el sueldo base, la asignación de antigüedad y la asignación de experiencia calificada, cuando correspondan.

Párrafo 5°.

Normas generales.

Artículo 45.- Sin perjuicio de los programas de perfeccionamiento y de especialización dirigidos a los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, los Servicios de Salud podrán otorgar comisiones para concurrir a congresos, seminarios, conferencias u otras actividades de similar naturaleza, incluso para programas de postítulo o posgrado conducentes a la obtención de un grado académico. Asimismo, deberán estructurar planes anuales sobre actividades de capacitación, con el objeto de que los profesionales funcionarios desarrollen, complementen,



perfeccionen o actualicen los conocimientos o destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones profesionales.

El reglamento determinará las condiciones de acceso y modalidades de las actividades de capacitación, y establecerá las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento, en base a criterios objetivos, técnicos e imparciales.

Artículo 46.- Los Directores de los Servicios de Salud podrán conceder, por resolución fundada y a solicitud de los interesados, comisiones al extranjero por períodos que no excedan de treinta días, para que los profesionales funcionarios puedan concurrir a congresos, seminarios, conferencias u otras actividades de similar naturaleza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las actividades a desarrollar contribuyan al perfeccionamiento profesional de los solicitantes, redundando en el desempeño de sus funciones públicas y en el logro de las metas de los Servicios;

b) Que la ausencia de los interesados no perjudique objetivamente el funcionamiento de las unidades o servicios a que pertenezcan, lo que será calificado y certificado por el jefe directo;

c) Que la medida no signifique para los Servicios de Salud un gasto adicional a la mantención de las remuneraciones de que gozan los profesionales en sus cargos. Sin embargo, de existir disponibilidad de recursos en los respectivos presupuestos, los Directores podrán conceder indistintamente el derecho a pasajes o a viático, siempre que los gastos pertinentes no sean financiados por entes externos a los Servicios, y

d) Que los profesionales se comprometan, a su regreso, a presentar las materias tratadas en los establecimientos en que se desempeñan.

No podrán concederse, respecto de un mismo profesional, más de dos de estas comisiones dentro de cada año

calendario, cualquiera que sea el número de días que comprendan. No obstante, excepcionalmente, cuando a juicio del Director concurren razones debidamente justificadas, podrá autorizar mayor número de ellas, siempre que sumadas a las ya concedidas conforme a este artículo, no excedan, en conjunto, los sesenta días de Comisión.

En todo caso, entre una y otra comisión, deberá mediar, a los menos, un período de treinta días.

Artículo 47.- Modifícase el decreto ley N° 2.763, de 1979, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la letra b) del inciso tercero del artículo 8° por la siguiente:

"b) Coordinar a nivel nacional, a solicitud de los Servicios de Salud, los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen dichos Servicios, conceder becas a personas de esas profesiones, en cumplimiento de programas de perfeccionamiento o especialización que respondan a las necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular, en la forma en que lo determine el reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de los propios Servicios en la materia y regular la capacidad formadora de especialistas en el sector.", y

b) Intercálanse, a continuación de la letra j) del artículo 20, las siguientes letras k) y l), nuevas, pasando las actuales letras k), l) y m) a ser m), n) y ñ), respectivamente:

"k) Otorgar becas a profesionales funcionarios del respectivo Servicio y a profesionales a que se refiere la letra a) del artículo 5° de la ley N°19.378, del territorio operacional que le compete, para el desarrollo de programas de perfeccionamiento o especialización que interesen al Servicio de Salud bajo su dirección, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Servicio y en la forma en que lo determine el reglamento;

1) Celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.

Estas contrataciones no formarán parte de las dotaciones de los servicios y se financiarán con cargo a las transferencias que se aportan para el cumplimiento de la ley N° 19.378.

Mediante los referidos convenios, se podrá también disponer el traspaso en comisión de servicio, a los indicados establecimientos, de profesionales funcionarios de la Etapa de Planta Superior, con el total o parte de su jornada, con cargo al financiamiento señalado en el párrafo anterior."

## TITULO II.

Modifica ley N° 15.076.

Artículo 48.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 252, de 1976, del Ministerio de Salud:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 3°, la expresión "o de libre designación" y agrégase, antes del punto aparte (.), la frase "o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento".

2) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4°.- Ningún médico con menos de tres años de profesión podrá ser designado en la Región Metropolitana, con excepción de los sectores o comunas de dicha Región que los Servicios de Salud determinen, en razón de necesidades especiales

derivadas de su realidad demográfica, en cargos de la Administración Pública o en instituciones del Estado.";

b) Derógase su inciso segundo, pasando los incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos segundo, tercero y cuarto, respectivamente, y

c) Sustitúyese el actual inciso cuarto, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

"Además, en los Servicios de Salud podrán hacerse designaciones en la Región Metropolitana por resolución fundada de los respectivos Directores."

3) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) En su inciso primero, agrégase, a continuación de la palabra "decreto", la expresión "o resolución", y

b) En su inciso segundo, agrégase, a continuación de la palabra "decretos", la expresión "o resoluciones".

4) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 6°, el guarismo "30" por "56".

5) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y cuarto por el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos quinto al décimo a ser tercero al octavo, respectivamente:

"En los Servicios de Salud, la facultad de conceder la asignación de la letra b), de acuerdo con el reglamento, corresponderá a los Directores de esos Servicios.", y

b) Sustitúyese, en el inciso séptimo, que pasa a ser quinto, la expresión "inciso tercero" por "inciso cuarto".

6) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 10, la referencia que se hace al "inciso 5º" por "inciso tercero", y elimínase la frase ",a propuesta del Consejo Nacional de Salud,".

7) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 12, la expresión "El Servicio Nacional de Salud" por "Los Servicios de Salud" y agrégase, antes del punto aparte (.), la frase ",sin que deban necesariamente comprender esos seis días de la semana".

8) Agrégase, en el inciso primero del artículo 13, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Además, son compatibles con el desempeño de cargos docentes hasta un máximo de doce horas semanales, sin perjuicio del cabal cumplimiento de la jornada contratada.".

9) Modifícase el artículo 14 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase "que no pertenezcan a entidades comprendidas en la Escala Única" por la siguiente "o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, los que podrán optar entre las remuneraciones de estos cargos y las del o de los empleos cuya propiedad conservan, correspondiendo siempre su pago al organismo donde efectivamente cumplan funciones";

b) Sustitúyense, en su inciso tercero, el vocablo "interinos" y la coma (,) que le sigue, por la expresión "en calidad de", y

c) Derógase el inciso cuarto.

10) Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 18, las expresiones "de mérito", "regular" y "mala" por "de distinción", "condicional" y "de eliminación", respectivamente.

11) Reemplázase el párrafo final del inciso segundo del artículo 21, que comienza con la frase "Respecto de la resolución..." por el siguiente "Una vez notificado el fallo de la apelación, el profesional funcionario sólo podrá reclamar

directamente a la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la ley N° 18.834".

12) Agrégase al artículo 25 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Respecto de los profesionales funcionarios que no cumplan su jornada semanal en la forma dispuesta en los incisos primero o segundo del artículo 12 o en que dicha jornada no esté distribuida de manera uniforme de lunes a viernes, se considerará que un día de permiso corresponde a la cantidad de horas que resulte de dividir por cinco la jornada semanal."

13) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en la letra a), el vocablo "civil" por "calendario";

b) En la letra b), en sus párrafos primero y segundo, sustitúyese la expresión "la licencia" por "el permiso"; en el párrafo segundo, suprímese la frase "previo informe del Consejo Regional y resolución favorable del Consejo General del respectivo Colegio,"; en el párrafo tercero, reemplázanse los vocablos "licencias" y "ellas" por "permisos" y "ellos", respectivamente, y el punto y coma (;) final por un punto aparte (.); y agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

"En los Servicios de Salud, dichos permisos serán otorgados por resolución de los Directores de esos Servicios;"

c) Sustitúyese, en el párrafo primero, letra c), la expresión "inciso séptimo" por "inciso quinto", y

d) Reemplázanse, en su inciso segundo, las expresiones "licencia" y "licencias" por "permiso" y "permisos", respectivamente.

14) Modifícase el artículo 29 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "artículo 78 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960" por la siguiente: "artículo 93, letra d), de la ley N° 18.834";

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Los mismos beneficios se concederán a quienes deban cambiar su residencia para iniciar su desempeño como profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación de un Servicio de Salud o hacer uso de una beca de especialización. Las posteriores destinaciones en esta etapa, que impliquen un cambio de residencia, sólo darán lugar al pago de los beneficios de pasajes y flete, en la forma establecida en el precepto citado en el inciso anterior.", y

c) Sustitúyese, en su inciso tercero, la expresión "señalados en las letras b) y c) del artículo 78 del decreto con fuerza de ley N°338, de 1960," por la siguiente: "de pasajes y flete señalados en el artículo 93, letra d), de la ley N° 18.834,".

15) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 30, la expresión "licencias" por "comisiones".

16) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse, en su inciso primero, la expresión "El Servicio Nacional de Salud" por "Los Servicios de Salud" y la frase "y en el Servicio Nacional de Salud" por la siguiente "o en otra universidad del Estado o reconocida por éste y en los Servicios de Salud";

b) En su inciso segundo, suprímese la frase ",excepto para los profesionales funcionarios generales de zona cuyos contratos le otorguen derecho a beca"; sustitúyese la expresión "otro trabajo profesional" por "empleo o cargo de profesional funcionario en los términos del artículo 13°", y reemplázase la frase "a la establecida en el inciso primero del

artículo 7°" por "al sueldo base mensual por 44 horas semanales de trabajo, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un 100% para programas de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud, más los derechos o aranceles que impliquen el costo de la formación";

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud, que presten servicios en las Fuerzas Armadas o en Carabineros de Chile, como Oficiales de Sanidad, empleados civiles y aquellos regidos por la presente ley, podrán mantener en los referidos institutos armados, durante los períodos de comisiones de estudio o de becas, la propiedad de sus cargos y el goce de las remuneraciones correspondientes. El ejercicio de las funciones inherentes a dichos cargos lo efectuarán estos profesionales en los centros docentes asistenciales de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile.";

d) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Durante el goce de la beca deberán efectuarse a los becarios las imposiciones previsionales correspondientes. Para estos efectos, se considerará como estipendio imponible una suma igual al monto del sueldo base mensual por 44 horas semanales de trabajo.";

e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"El estipendio que perciban los profesionales becarios por tal concepto estará sujeto a lo dispuesto en el número 18 del artículo 17 de la ley de Impuesto a la Renta.";

f) Derógase el inciso sexto, pasando los incisos séptimo y octavo a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente, y



g) Sustitúyese, en el actual inciso octavo, que pasa a ser séptimo, la expresión "la asignación profesional" por "las demás asignaciones y bonificaciones que determinen las leyes", y agrégase, a continuación del vocablo "asignaciones", la frase "o bonificaciones".

#### Artículos transitorios.

Artículo 1°.- Esta ley entrará en vigencia a contar del día 1 del sexto mes siguiente al de su publicación.

En los actuales cargos de 11-28 y 22-28 horas semanales de las Plantas Profesionales de los Servicios de Salud afectos a la ley N° 15.076, las jornadas de 28 horas pasarán a constituir cargos separados a contar de la fecha en que entren en vigencia las Plantas Profesionales de horas a que se refiere el artículo 3° de esta ley.

La bonificación por desempeño individual a que se refiere el artículo 35 regirá a contar del proceso calificadorio siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Para los efectos de conceder por primera vez la bonificación por desempeño colectivo a que se refiere el artículo 36, los Directores de los Servicios de Salud, durante el año en que haya de entrar en vigencia la ley, deberán celebrar convenios con el Ministerio de Salud respecto de las metas por cumplir para el año calendario siguiente, los que servirán de base para el otorgamiento del beneficio en el año calendario subsiguiente.

Artículo 2°.- Los profesionales funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley pertenezcan al Ciclo de Destinación, quedarán incorporados por el solo ministerio de la ley en la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud en los que se encuentren cumpliendo funciones, con excepción de los que estén haciendo uso de una beca primaria, los que quedarán adscritos a la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud en

el cual deben efectuar su período de práctica asistencial obligatorio.

A los profesionales funcionarios generales de zona y becarios que queden incorporados a los Servicios de Salud, se les mantendrá el monto de los estipendios que estuvieren percibiendo a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Las diferencias que pudieren producirse por el cambio de sistema de remuneraciones se pagarán por planilla suplementaria, la que se mantendrá mientras permanezca vigente el contrato del profesional en la Etapa de Destinación y Formación y se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Las reubicaciones de los profesionales funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tengan la calidad de generales de zona serán autorizadas por el Subsecretario de Salud. Asimismo, los profesionales generales de zona mantendrán, además, el derecho a participar del sistema de selección por oposición de antecedentes de carácter nacional, convocado por la Subsecretaría de Salud, en forma anual, para acceder a programas de especialización, siempre que hubieren cumplido a lo menos dos años de permanencia como general de zona o en la Etapa de Destinación y Formación. En tales casos, dichos profesionales conservarán la asignación de estímulo que estuvieren percibiendo.

Los profesionales que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tengan la calidad de becarios o se hallen en período de práctica asistencial obligatorio, mantendrán en vigor, por el solo ministerio de la ley, las garantías otorgadas y las obligaciones de permanencia contraídas, las cuales quedarán radicadas en los Servicios de Salud a los que se incorporen.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio de Salud, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, y que regirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, proceda a modificar las Plantas Profesionales de cargos afectos a la ley N° 15.076 de los Servicios de Salud, contenidas en los decretos con fuerza de ley N°s. 2 al 27, de 1995, y N°s. 2 y 3, de 1996, todos del Ministerio de Salud,

excluidos los cargos de 28 horas y las jornadas de 28 horas de cargos ligados 11-28 y 22-28 horas semanales, con el objeto de fijarlas en horas semanales de trabajo, con una cantidad de horas a lo menos similar a la que represente la suma de las horas correspondientes de los cargos de las actuales plantas. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá, asimismo, modificar el párrafo segundo de la letra a) del artículo 1° de cada uno de los decretos con fuerza de ley recién mencionados, a fin de hacer aplicables a los cargos de Planta de Directivos de los Servicios de Salud las normas especiales a que se refiere el artículo 1° de esta ley.

Por resolución de los Directores de los Servicios de Salud, se organizarán y distribuirán las Plantas Profesionales de horas indicadas, en cargos con jornadas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales de trabajo, con un número no inferior de plazas y estructura horaria que los existentes en las Plantas que se modifican.

Los profesionales funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley ocupen cargos de la Planta Profesional de cargos afectos a la ley N° 15.076, quedarán incorporados, por el solo ministerio de la ley, en cargos y calidad jurídica equivalentes de la Planta Profesional de horas a que se refiere el artículo 3° de esta ley.

Los cargos de estas Plantas que quedaren vacantes podrán ser reconfigurados, fraccionados o fusionados por los Directores de los Servicios de Salud antes de su provisión por concurso.

Artículo 4°.- Los profesionales funcionarios en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán desempeñando sus funciones distribuidos en las Etapas y Niveles que les correspondan de acuerdo con su antigüedad, medida en trienios que tengan reconocidos a la indicada fecha.

Con todo, los profesionales funcionarios titulares de cargos de planta que tengan menos de tres trienios quedarán ubicados en esos cargos en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior y los profesionales funcionarios que sirvan empleos a contrata y que

tengan a esa fecha tres trienios o más quedarán incorporados, en su misma calidad jurídica, a la Etapa de Planta Superior, asimilados en esos empleos al nivel correspondiente a su antigüedad.

Por resolución de los Directores de los Servicios de Salud, se dejará constancia de la ubicación que, en sus cargos, ha correspondido a los profesionales funcionarios traspasados en las Etapas y Niveles de la carrera funcionaria.

Artículo 5°.- La asignación de experiencia calificada se devengará automáticamente, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo al nivel que corresponda a los profesionales funcionarios en sus cargos, según su antigüedad. Será obligatorio para tales profesionales presentar sus antecedentes para acreditación en el año en que completen el lapso que reste para cumplir el período de nueve años en el nivel en que quedarán ubicados por su antigüedad. Sin embargo, dichos antecedentes sólo serán exigibles y las acreditaciones se comenzarán a aplicar transcurridos tres años desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6°.- Los profesionales funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley ocupen cargos de la Planta de Directivos con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1° de esta ley, tendrán derecho a percibir la asignación de experiencia calificada en el porcentaje que les habría correspondido según su antigüedad, medida en trienios, en la Etapa de Planta Superior.

Los mencionados profesionales que queden comprendidos en la situación prevista en el artículo 5° de la ley N°19.198, deberán ser designados en el nivel de la Etapa de Planta Superior que les corresponda, de acuerdo con su antigüedad, medida en trienios que tengan reconocidos a la fecha de su designación.

Artículo 7°.- La aplicación de las normas especiales de esta ley a los profesionales funcionarios que quedaren sometidos a sus disposiciones, no podrá significar para los interesados pérdida de su actual condición jurídica como de las remuneraciones que estuvieren percibiendo, ni constituirá, para efecto legal

alguno, causal de término de servicios, ni supresión o fusión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Artículo 8°.- La entrada en vigencia de las normas de remuneraciones permanentes que establece esta ley no importará disminución del total de las remuneraciones equivalentes que actualmente perciban los profesionales funcionarios de planta y a contrata de acuerdo con la ley N° 15.076.

Para estos efectos, se compararán los totales que se obtengan de la suma de los conceptos de remuneraciones permanentes que se establecen en el artículo 27 e incrementos que se fijan en el artículo 41 de esta ley, respecto de los siguientes conceptos del sistema de remuneraciones de la ley N° 15.076:

- Sueldo base y trienios;
- Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- Asignación del artículo 8° permanente y 14° transitorio, parte final, de la ley N° 15.076;
- Asignación del artículo 65 de la ley N° 18.482;
- Asignación del artículo 39 del decreto ley N° 3.551, de 1980;
- Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- Bonificación de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717, y
- Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.112.

Si, aplicadas las normas anteriores, resultare una diferencia, el profesional tendrá derecho a percibirla por planilla suplementaria, la que será imponible para los efectos de las cotizaciones de salud y pensiones y se absorberá por los aumentos de remuneraciones permanentes derivados de la aplicación de esta ley y por cualquier otro aumento de remuneraciones permanentes que establezcan cuerpos legales futuros. Dicha planilla se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Artículo 9°.- Los profesionales funcionarios regidos por esta ley que a la fecha de su entrada en vigencia estuvieren afectos al régimen de desahucio del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, continuarán efectuando sus cotizaciones sobre un monto equivalente al total de las remuneraciones que sean imponibles para esos efectos en el mes anterior a la indicada fecha. Este monto se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se

reajusten las remuneraciones del sector público y servirá de base para el pago del beneficio.

Artículo 10.- Mientras se dicten los instrumentos necesarios para la aplicación de esta ley, los personales sometidos a sus disposiciones mantendrán, transitoriamente, el sistema de remuneraciones de la ley N° 15.076, sin perjuicio de efectuarse las reliquidaciones correspondientes una vez que ello ocurra.

Artículo 11.- Durante el plazo de tres años contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, los Directores de los Servicios de Salud podrán declarar vacantes los cargos de los profesionales funcionarios de planta incorporados a las normas especiales de este cuerpo legal que, a la fecha de su entrada en vigor, tengan cumplidos 65 años de edad, si son hombres, y 60 años de edad, si son mujeres, y que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional o estén acogidos a algunos de estos beneficios.

Los profesionales a quienes se les declare la vacancia de sus cargos tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a) Una indemnización equivalente a ocho meses de la última remuneración devengada, y

b) Integrar la nómina de consultores de llamada a que se refiere el artículo 24, por un período no inferior a cinco años, en el respectivo Servicio de Salud y, además, ser considerados preferentemente para proveer cargos a contrata.

Iguales beneficios tendrán los profesionales funcionarios de planta y a contrata que se encuentren en la situación prevista en el inciso primero de este artículo y que dentro del indicado plazo ejerzan su derecho a jubilar.

Artículo 12.- Los profesionales funcionarios que quedaren percibiendo, por concepto de asignación de zona, un monto inferior al que gozaren a la fecha de entrada en vigencia de esta

ley, se les pagará la diferencia por planilla suplementaria mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a su pago. Esta planilla se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Artículo 13.- El gasto que involucre esta ley será financiado con el presupuesto de los Servicios de Salud y, en la parte no cubierta, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida Tesoro Público de la ley de Presupuestos vigente.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): CARLOS MONTES CISTERNAS, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE DICTA  
NORMAS SOBRE COMPENSACIONES A USUARIOS DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN  
DE AGUA POTABLE EN CASOS DE INTERRUPCIONES O SUSPENSIONES NO  
AUTORIZADAS O NO COMUNICADAS (2357-09)

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, ley General de Servicios Sanitarios, en la forma que a continuación se indica:**

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 35, después de la expresión "deberán ser", la frase "autorizados por la autoridad y".

2. Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

"Artículo 35 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la interrupción o suspensión del servicio de distribución de agua potable por parte de un prestador, no autorizada por la autoridad o no comunicada previamente a los usuarios, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de concesión de distribución, dará lugar a una compensación a los usuarios sujetos a regulación de precios afectados, de cargo del concesionario, equivalente al duplo del valor del agua potable no suministrada durante la interrupción o suspensión del servicio.

La compensación regulada en esta norma se efectuará descontando los valores correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia, a requerimiento del respectivo concesionario.



**Las compensaciones a que se refiere este artículo se abonarán al usuario de inmediato, independientemente del derecho que asista al concesionario para repetir en contra de terceros responsables."."**

**Dios guarde a V.E.**

(FDO.): CARLOS MONTES CISTERNAS, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO, EN TERCER TRÁMITE, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SEDE ENTRE CHILE Y LA UNIÓN LATINA (1229-10)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo de ese H. Senado aprobatorio del "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina", con la siguiente modificación:

Artículo único

Lo ha reemplazado por el siguiente:

**"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina", suscrito en París el 15 de febrero de 1994, y la enmienda al artículo IX de dicho Acuerdo, aprobada por intercambio de notas de fechas 12 de septiembre de 1997 y 2 de octubre de 1997."**

Hago presente a V.E. que dicho proyecto fue aprobado con el voto conforme de 68 señores Diputados, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 7.938, de 21 de diciembre de 1994.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): CARLOS MONTES CISTERNAS, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE TRASLADA A DÍAS LUNES LOS FERIADOS QUE INDICA (328-06)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que traslada a los días lunes los feriados que indica.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): CARLOS MONTES CISTERNAS, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY EN TERCER TRÁMITE, QUE PROHÍBE LA FLUORACIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL (1536-11)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el artículo 72 del Código Sanitario, respecto a las normas técnicas sanitarias necesarias para que el agua sea apta para el consumo humano, con la siguiente enmienda:

**Artículo único**

Ha reemplazado en el inciso segundo propuesto para el artículo 72, la frase "de elementos que tengan por objeto prevenir" por "de elementos que puedan prevenir o producir, según el caso,".

\*\*\*

**Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 10.606, de 7 de enero de 1997.**

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): CARLOS MONTES CISTERNAS, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL, LA ACTIVIDAD DELICTUAL INTERNACIONAL ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y RADIATIVAS (2307-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

**"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional, la actividad delictual internacional organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sustancias radiactivas", suscrito en Santiago el 23 de septiembre de 1996."**

**Dios guarde a V.E.**

(FDO.): CARLOS MONTES CISTERNAS, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS APROBATORIO DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES (2113-10)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

*"Artículo único.- Apruébanse el "Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares", y su Protocolo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de septiembre de 1996."*

Dios guarde a V.E.

(FDO.): CARLOS MONTES CISTERNAS, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1982, DE MINERÍA, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CON EL OBJETO DE REGULAR LOS COBROS POR SERVICIOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A FIJACIÓN DE PRECIOS. (2280-03)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala en general y particular a la vez.

En relación con esta iniciativa de ley vuestra Comisión escuchó los planteamientos del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Oscar Landerretche; del Superintendente de Electricidad y Combustibles, don Juan Pablo Lorenzini; del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Enrique Sepúlveda, y del Subdirector del Servicio Nacional del Consumidor, don Tomás Monsalve.

Concurrieron, asimismo, especialmente invitados, el señor Rafael Salas, Gerente General de la Asociación de Empresas de Servicio Público; los señores Marcelo Silva, Julio Valenzuela y Gonzalo Vial, Gerente General, Subgerente General y Fiscal, respectivamente, de Chilectra S.A., los señores Jorge Rivera, Alberto Herrmann y Sergio Barrientos, Gerente de Recursos Humanos y Administrativos, Gerente Comercial y Asesor de Chilquinta Energía S.A., respectivamente, y el señor Claudio Venegas, Presidente del Directorio de la Organización de Consumidores y Usuarios.

- - -

**OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El principal objetivo de la iniciativa en informe consiste en regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios.

El proyecto consta de un artículo único permanente y otro transitorio.

- - -

**ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

**A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, que regula lo relativo a producción, transporte, distribución, régimen de

concesiones y tarifas de energía eléctrica y las funciones del Estado relacionadas con estas materias.

- Decreto Supremo N° 327, de 1998, de Minería, Reglamento General de Servicios Eléctricos.

## B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento señala que el Supremo Gobierno, considerando las implicancias económicas que involucra la falta de regulación o control sobre los precios que las empresas eléctricas cobran a sus usuarios por servicios asociados al suministro que, en la actualidad, no se encuentran sujetos a fijación tarifaria, ha estimado indispensable proponer una iniciativa legal que establezca un mecanismo que permita la fijación de precios para dichos servicios.

El referido mecanismo deberá operar, según se describe, en aquellos casos en que las condiciones de competitividad del mercado impidan que los valores respectivos sean determinados libremente, sin generar las distorsiones o cobros abusivos que se observan en la actualidad.

Se indica que mediante este proyecto de ley el Ejecutivo atiende con prontitud a lo requerido por la H. Comisión Resolutiva, en su Resolución N° 531, de fecha 28 de octubre de 1998, dictamen en el que, luego de una larga investigación realizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Comisión Nacional de Energía, relativa a los cobros que las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica efectúan por servicios anexos al suministro propiamente tal, se solicitó al Supremo Gobierno su patrocinio para que se modifique el D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en el sentido de que se faculte a la autoridad, en caso de que existiere una calificación expresa de la Comisión Resolutiva, en cuanto a que las condiciones del mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria, para fijar los precios o tarifas de los servicios relacionados con el suministro eléctrico de acuerdo con las bases y procedimientos que determine la ley, sin perjuicio de que, en todo caso, si las condiciones del mercado cambiaran y existiere un pronunciamiento favorable de la Comisión Resolutiva, los servicios puedan dejar de estar afectos a fijación de tarifas.

La materia en cuestión, develada a propósito de los cobros por arriendo y conservación de equipos de medida, reviste un alto interés para los usuarios.

En efecto, generalmente éstos soportan un incremento importante en la tarifa que deben pagar por recibir el suministro eléctrico, al sumarse a ésta cobros por los más diversos conceptos, cuyos valores son fijados unilateralmente por la empresa suministradora, sin que aquellos tengan la opción real de contratar tales servicios con un prestador diferente de la respectiva concesionaria.

La situación descrita, además de implicar una carga muchas veces abusiva o arbitraria para el consumidor, introduce



importantes distorsiones al modelo económico en que se sustenta el régimen tarifario vigente en materia de electricidad, al permitir que las empresas trasladen o carguen cualquier disminución en el cargo fijo u otro elemento de las tarifas fijadas por la autoridad, a los precios que cobran por estos servicios anexos.

Afirma que, conforme al artículo 90 del D.F.L. N° 1, de 1982, de Minería, sólo están sujetos a fijación de precios ciertos suministros de energía eléctrica. En otras palabras, señala, el régimen tarifario vigente en materia eléctrica sólo permite a la autoridad fijar tarifas máximas para el suministro de energía eléctrica, excluyéndose todo otro servicio asociado a esa prestación que las mismas empresas distribuidoras proporcionen a sus usuarios.

Precisa que, no obstante, debe señalarse que la tarifa de distribución que se fija a las empresas concesionarias, reconoce entre sus elementos configuradores el denominado "cargo fijo", constituido por aquellos costos fijos por concepto de gastos de administración, facturación y atención al usuario, independientes de su consumo, según lo establece el artículo 106 N° 1 del mismo cuerpo legal citado.

Sin embargo, expresa, no existe disposición alguna que determine el alcance de los servicios de atención al usuario que se pagan mediante este cargo fijo.

Hay que considerar, sin embargo, continúa, que el artículo 116 inciso 2° de la ley referida, al definir las entradas de explotación, diferencia aquellos ingresos provenientes de la aplicación de las tarifas correspondientes al suministro -en que se incluye el cargo fijo-, de aquellos provenientes de la ejecución y retiro de empalmes, reposición de fusibles, desconexión y reconexión de servicios, y colocación, retiro, arriendo y conservación de equipos de medida.

En consecuencia, enfatiza, el análisis de ambas normas permite afirmar que los servicios arriba referidos no forman parte del cargo fijo, sino que constituyen ingresos diferentes que las empresas perciben a precio libre o no regulado.

Señala que el conjunto total de servicios no regulados que prestan las concesionarias de distribución eléctrica es vasto, pudiendo distinguirse dos grupos de servicios:

a) Servicios no regulados contemplados en el artículo 116 del D.F.L. N° 1, y cuyos ingresos se consideran para la verificación de la rentabilidad de la industria a que hacen referencia los artículos 108 y 110 del mismo cuerpo legal. Estos servicios son: arriendo y conservación de equipos de medida; colocación y retiro de equipos de medida; ejecución y retiro de empalmes; desconexión y reconexión de servicios.

b) Servicios no contemplados en la categoría anterior, pero que sí son ofrecidos, ejecutados y cobrados por las concesionarias. Entre otros, se incluyen en esta categoría servicios como el arriendo y conservación de interruptores horarios, transformadores de medida y empalmes monofásicos; el resellado de cajas de empalme; la verificación de lectura; la inspección de servicios a pedido del cliente; el cambio de interruptores; el duplicado de boletas o facturas; la revisión, calibración y sellado de equipos de medida.

Destaca que los controles ejercidos sobre las tarifas de servicios asociados a la distribución de electricidad y que no corresponden al suministro propiamente tal, han ido cambiando a través del tiempo.

Actualmente se encuentra vigente el Oficio Circular N°1265 del 16.04.90, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que estableció la obligatoriedad para que las concesionarias de servicio público de distribución eléctrica informen cada modificación que realicen a sus tarifas o precios de servicios no regulados.

La importancia social de los cobros a que se hace referencia radica, señala en seguida, en que además del cargo fijo determinado según los procedimientos de tarificación contemplados en la ley, los clientes normalmente deben pagar un cargo por mantención o conservación (según denominación de las propias empresas), o un cargo por arriendo.

En consecuencia, el verdadero nivel del cargo fijo para el usuario, está determinado en definitiva por la adición al mismo de una de las componentes anteriores.

De este modo, con la existencia de estos cobros libres, se corre el riesgo de que por la simple vía de aumentar los precios de arriendo y conservación, las empresas puedan recuperar cualquier rebaja de tarifas que se establezca en un proceso tarifario. Con ello, indica, obviamente, no se está entregando la señal de eficiencia que el espíritu de la legislación contempló y que se considera el económicamente correcto.

En la materia de la especie, se debe tener presente, además, que la ley establece, en su artículo 82, que "Es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes."

Similar criterio mantiene el artículo 107 del D.S. 327/98, de Minería, Reglamento General de Servicios Eléctricos, recientemente en vigencia.

Lo anterior responde, expresa, al concepto de obligación de servicio regular y continuo a que están sujetas las concesionarias de distribución, obligación que incluye la mantención de los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la misma.

En consecuencia, para el servicio de mantención o conservación de equipos de medida, en la práctica no existe un mercado competitivo en operación, ya que constituye una obligación del concesionario que, sin embargo, no posee una tarifa fijada.

Informa que adicionalmente, de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Superintendencia del ramo, es posible constatar fuertes diferencias en los precios cobrados por las concesionarias para los servicios de arriendo y conservación de medidores.

En efecto, considerando el total de empresas distribuidoras, en el caso de la conservación, las diferencias de precios cobrados llegan hasta a 16,6 veces; y a 7,2 veces en el caso del arriendo, diferencias que resultan difíciles de explicar desde el punto de vista de los costos, cuando se trata de un mismo tipo de medidor. Más aún, tampoco se aprecia una correlación importante entre la dispersión geográfica de los clientes o su localización, y el nivel de los cobros asociados.

Por otra parte, continúa expresando, las investigaciones han demostrado que no existe un criterio técnico homogéneo respecto de lo que se entiende por conservación de medidores, ni existe una relación directa entre un mayor cobro por conservación y la realización de actividades de conservación más onerosas.

Así, por ejemplo, algunas empresas contemplan en este ítem la calibración o el reemplazo de accesorios; otras, la revisión completa del equipo de medida; otras, el reemplazo del medidor, y algunas, el pintado de la caja, la revisión de sellos, y la "revisión ocular".

En este mismo orden de consideraciones, de acuerdo a la información recabada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, fabricantes de medidores con tecnología tradicional electromecánica, acreditan en sus catálogos que el medidor simple de energía no requiere mantenimiento. Si además se considera la existencia de medidores electrónicos en el mercado, cuya precisión y durabilidad supera con creces la de los medidores magnéticos o electromecánicos, la necesidad de conservación es menos comprensible aún. En particular, existen medidores que aseguran una vida útil de 20 años, sin necesidad de mantenimiento.

En consecuencia, existen razones técnicas que permiten dudar fundadamente de la necesidad de realizar alguna actividad de conservación a los equipos de medida.

Ahora bien, en el caso de las rentabilidades obtenidas por arriendo de medidores, las investigaciones realizadas han permitido su determinación sobre la base de los valores informados por las mismas empresas.

Resalta que las rentabilidades de estas prestaciones distan mucho del 10% que la Ley General de Servicios Eléctricos contempla para todas las actividades del sector sometidas a fijación de precios (artículos 106 N°3 y 108 inciso segundo del D.F.L. N°1, de 1982, de Minería).

Explica que en el caso de la legislación de servicios sanitarios, el D.F.L. N°70 de 1988 y sus modificaciones, en su Título III "Otros cobros y disposiciones varias", artículo 21, inciso 10, establece:

"Los precios a cobrar por las prestaciones asociadas a la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado que, dada su naturaleza y de acuerdo con lo que estipule la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sólo puedan ser realizadas por el prestador, tales como: el corte y reposición del suministro a los usuarios morosos; serán determinados por esta Superintendencia y fijados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su cálculo se incluirá en los estudios de tarifas mencionados en el artículo 8°."

En el caso de la legislación de telecomunicaciones, los servicios afectos a fijación de tarifas son calificados por la Comisión Resolutiva (artículo 29 de la Ley N°18.168 de 1982, modificada por el D.F.L. N°1 de 1987).

Sobre la base de esta calificación, se incorporan o retiran las prestaciones anexas del régimen de fijación de precios. En este sector, a través de varios instrumentos, como la calificación hecha por la Comisión referida, mediante Resolución N°394, de fecha 19.07.93, y la Resolución que la complementa, de fecha 07.09.93, y el Decreto N°95 del 09.03.94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se han fijado los niveles tarifarios de diversas prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico Local prestado por la Compañía de Teléfonos de Chile, tales como la conexión telefónica, la suspensión transitoria del servicio, el cambio de número del abonado.

En materia de suministro de gas, también existen normas que permiten regular los precios de servicios asociados.

En efecto, el D.F.L. N°323, en su artículo 31, establece que: "... la Comisión Resolutiva, creada por decreto ley N°211, de 1973, podrá emitir una resolución solicitando al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la fijación de las tarifas del suministro de gas y servicios afines a todo consumidor de una determinada zona de concesión de servicio público de distribución de gas que, individualmente, consuma mensualmente menos de 100 Gigajoule."

Agrega la misma disposición que, en cualquier momento, si las condiciones o regulaciones del mercado fueran suficientes para volver a asegurar un régimen de libre competencia, "la Comisión Resolutiva podrá emitir, de oficio o a petición de parte, una resolución dejando sin efecto la fijación de precios por parte del Ministerio para los suministros de gas que se encuentren en tal situación en virtud de una resolución anterior a ella."

En consecuencia, analizada la situación de los restantes servicios básicos domiciliarios, se puede concluir que en el caso de servicios sanitarios, la necesidad de fijar precios para las prestaciones anexas, es calificada por la Superintendencia respectiva; y en el caso de telecomunicaciones y distribución de gas, es calificada por la Comisión Resolutiva.

Estas soluciones entregan una flexibilidad que no se encuentra en la legislación del sector eléctrico y por tanto se aprecia una asimetría regulatoria en tal sentido.

Da a continuación algunos ejemplos de la experiencia comparada, mencionando en primer término el caso peruano, luego el argentino y finalmente el boliviano, concluyendo que las experiencias de otros países permiten observar claramente que tanto la ejecución de empalmes como el corte y reposición de suministro están regulados. Más aún, se confiere exclusivamente dicha responsabilidad a las concesionarias de distribución eléctrica.

Refiere enseguida que los antecedentes detallados, avalados por investigaciones de la SEC y la CNE, permiten constatar que no existen las condiciones de competencia para dejar en libertad tarifaria la totalidad de las prestaciones anexas al servicio principal de suministro o de distribución de electricidad.

En efecto, a través de una investigación iniciada por consulta del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a la Comisión Preventiva Central, recabados los antecedentes respectivos y efectuadas las investigaciones de rigor, dicho organismo dictaminó mediante C.P.C. N° 844/120, del 28.01.93, en su N° 3 que:

"... en el mercado de los servicios relacionados con la electricidad actualmente no regulados por la autoridad, existen imperfecciones que corresponde corregir, por constituir fuente de abusos que afectan la libre competencia.

Por lo tanto, esta Comisión considera necesario proponer que el Poder Ejecutivo promueva iniciativas legales o reglamentarias para dotar a las autoridades correspondientes de facultades reguladoras que, en el caso de actividades relacionadas con la electricidad actualmente con precios libres, pero que no se dan en condiciones de competencia, eviten los abusos derivados de situaciones monopólicas, incluso con la fijación de tarifas cuando ello fuere indispensable. Sin perjuicio de lo anterior, estima también conveniente que se estudie por quien corresponda la ampliación de las facultades fiscalizadoras, sancionadoras y resolutorias de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para que pueda ejercerlas en las situaciones que conozca y que digan relación con los temas anteriormente explicitados, especialmente respecto de aquellos servicios que teóricamente se darían en condiciones de competencia.".

Como se ha reseñado precedentemente, la H. Comisión Resolutiva ratificó el dictamen anterior y resolvió solicitar al Supremo Gobierno la modificación de la ley vigente, en orden a establecer un mecanismo que permita fijar precios o tarifas para dichos servicios, cuando las condiciones del mercado no sean suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria, solicitud que este proyecto de ley busca atender.

Hace notar que el proyecto de ley que el Ejecutivo somete a la consideración del Honorable Congreso, pretende establecer un mecanismo que, con la flexibilidad pertinente, permita regular los precios de los servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios, en los casos que las condiciones del mercado no constituyan suficiente garantía para un régimen de tarifas libres.

Finalmente, y en forma específica, el Mensaje propone introducir las siguientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos:

1) En primer término, se sustituye el numeral 5 del artículo 2°, a objeto de incluir en el régimen de precios a que hace referencia, los servicios que, conforme a este proyecto, puedan ser objeto de fijación de precios.

2) Enseguida, se modifica el artículo 90°, que establece los suministros sujetos a fijación tarifaria, incorporando un nuevo numeral 4 para incluir entre los servicios sujetos a determinación de precios, aquellos asociados a la distribución y prestados por concesionarias que sean calificados de tal manera por la Comisión Resolutiva.

Es decir, la fijación de precios para los servicios anexos a la distribución que prestan las concesionarias, está condicionada a la calificación previa de la Comisión Resolutiva, quien lo hará en consideración a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

3) Se incorpora un nuevo artículo 107° Bis, que establece los criterios para la fijación de los precios referidos, remitiéndose para tales efectos a los criterios de eficiencia y a los estudios de costo que se aplican en la fijación de tarifas de distribución.

El mismo artículo se ocupa de señalar que estos precios no forman parte del valor agregado de distribución; su régimen de actualización y revisión, así como la forma en que quedan liberados

de la fijación tarifaria, cuando la Comisión Resolutiva así lo determine.

## DISCUSIÓN GENERAL

Vuestra Comisión tuvo presentes las opiniones relativas a la iniciativa en informe vertidas por representantes del Ejecutivo y del sector privado, que se resumen, en lo fundamental, a continuación:

El representante del Ministerio de Economía explicó a la Comisión que el proyecto en informe no obedece a una reacción coyuntural por parte del Gobierno a una situación determinada.

Precisó cuál es el ámbito, dentro del servicio de suministro, al que afecta el proyecto. Explicó que la tarifa a público de distribución de los servicios eléctricos tiene una componente que es el precio de nudo, a la que se añade la del valor agregado de distribución, señalando que en ese valor agregado, entre otros conceptos, se incluye el de "cargo fijo", que el artículo 106 de la ley general de servicios eléctricos refiere exclusivamente a conceptos de gastos de administración, facturación y atención del usuario, independientes de su consumo.

Informó que el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo se refiere a otros servicios, a aquellos que prestan las compañías distribuidoras, asociados al suministro eléctrico, pero que no están incluidos dentro de los precios que cuatrienalmente fija el gobierno a las empresas eléctricas, porque son servicios adicionales y complementarios. Señaló como ejemplo más representativo el del cobro por arriendo y conservación de medidores, mencionando también otros, como el de corte y reposición del servicio.

Hizo notar que desde el año 1991 se ha analizado por órganos especializados de la administración la situación de prestación en que se realizan estos servicios, desde el punto de vista de los precios. Afirmó que hasta 1973 la materia estaba sujeta a fijación de precios, luego fue liberalizado y cada compañía distribuidora establece libremente la tarifa de acuerdo a sus criterios comerciales.

Expresó que en 1991 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles inició una investigación sobre el comportamiento del mercado en este ámbito y elevó a través del Ministerio de Economía sus conclusiones a la Comisión Preventiva Central, para que conociera de las imperfecciones o distorsiones que se presentaban en el aludido mercado. Acogiendo la propuesta del Ministerio de Economía la Comisión Preventiva Central se pronunció en el sentido de constatar las distorsiones que hacía presente la Superintendencia.

Posteriormente, a propósito de una reclamación interpuesta por una compañía eléctrica de la I Región contra un acuerdo de la Comisión Preventiva Central, la Comisión Resolutiva inició, en 1993, su propia investigación, y pidió informe a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre este mercado. Por resolución N° 531, de octubre de 1998, de la cual se deja constancia en el Mensaje, la Comisión Resolutiva se pronuncia señalando que en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales antes citadas solicita al Supremo Gobierno su patrocinio para que se modifique el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en el sentido que se faculte a la autoridad, en caso de que existiera una calificación expresa de la Comisión Resolutiva en cuanto a que las condiciones del mercado no son suficientes para garantizar un

régimen de libertad tarifaria, para fijar los precios o tarifas de los servicios relacionados con el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las bases y procedimientos que determine la ley, sin perjuicio de que, en todo caso, si las condiciones de mercado cambiaran y existiere un pronunciamiento favorable de la Comisión Resolutiva, los servicios puedan dejar de estar afectos a fijación de tarifas.

Mediante esta resolución la Comisión Resolutiva homologó lo que ya existía en el sistema legal de servicios públicos en cuanto a la materia, puesto que en el ámbito de la ley de telecomunicaciones y en la de tarifas de servicios sanitarios, el tema está expresamente regulado. Al estar previsto en esos cuerpos legales, el sistema que se aplica es que los valores por los servicios son fijados al mismo tiempo que se fijan los de suministros de servicios telefónicos o de agua potable y alcantarillado.

El fundamento de la resolución de la Comisión Resolutiva y de la propuesta que hace el Ejecutivo radica en la constatación que se hizo a través de la investigación de la Superintendencia, de que existe una serie de servicios asociados, no regulados, como el arriendo y conservación de equipos de medida; colocación y retiro de equipos de medida; ejecución y retiro de empalmes; desconexión y reconexión de servicio; cargo por cancelación de cuenta fuera de plazo; conservación de interruptor horario; verificación de lectura, etc., en los que actualmente cada concesionaria le cobra al cliente un precio que fija a su criterio, por lo que, sin que haya una justificación de costos, cada concesionaria fija precios distintos, y las diferencias entre unas y otras suelen ser sustantivas.

Llamó la atención sobre el hecho de que se observó una relación perversa entre las reducciones que cuatrienalmente se aplican a los cargos fijos por parte de la autoridad económica, que eran compensadas por la compañía con aumento del costo de los servicios asociados, de modo que si había una reducción por concepto de cargo fijo en la tarifa regulada automáticamente se producía un aumento en el precio de los servicios no regulados.

El Ejecutivo aspira en síntesis, aseveró, a que queden sujetos a regulación de precios, aparte de los servicios de suministro eléctrico, otros servicios, aquellos en que no concurre la libre competencia sino que están prestados en régimen de monopolio por una distribuidora concesionaria. El órgano competente para determinar las condiciones de competencia que existen en el mercado es la Comisión Resolutiva.

La propuesta del Ejecutivo apunta, indicó, a que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o cualquier interesado pida a la Comisión Resolutiva que examine el comportamiento en el mercado de un determinado servicio y que luego, si se determina que no se presta en condiciones de libre competencia, la Comisión Resolutiva ordene al Ministerio de Economía que proceda a fijarle un precio a ese servicio, de acuerdo a las reglas contenidas en el sistema tarifario vigente en la ley eléctrica.

Destacó a este respecto que el Supremo Gobierno no desea innovar en este momento en el actual procedimiento tarifario.

Señaló, además, que como se está entrando al segundo bienio del actual proceso de fijación tarifaria, el Ejecutivo no quería esperar hasta el año 2.000 para que se produjera la tarificación y se postulaba que en cuanto se aprobara la ley se fije precio a los mencionados servicios y posteriormente se haga el ajuste para que



se fijen cuatrienalmente, sin perjuicio de que en cualquier momento el Ministerio de Economía pida su desafectación.

Se refirió, asimismo, a las enmiendas que introdujo la H. Cámara de Diputados a la iniciativa, señalando que el proyecto original del Ejecutivo aludía a los servicios no consistentes en suministro de energía prestados por las empresas en virtud de su condición de concesionarias de servicio público. La innovación de la Cámara de Diputados consiste en que se refiere a los servicios prestados por empresas sean o no concesionarias, lo que se relaciona con una innovación posterior que efectuó la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, al prohibir a las empresas de servicios eléctricos prestar, directa o indirectamente, los servicios anexos a la distribución eléctrica, con excepción del corte y la reposición de las líneas. No obstante, permite en el inciso final de la norma, que en algunas ciudades las concesionarias de servicio público los presten. Sobre el particular manifestó que al Ejecutivo no le parece conveniente la referida prohibición, tras la cual existe una discusión de fondo sobre si se desea crear un mercado anexo de prestación de esos servicios y sobre la circunstancia de ser razonable impedir a la concesionaria que los preste.

El representante de Chilectra S.A. dio cuenta de la opinión de su representada respecto del proyecto en informe, haciendo presente las consideraciones que en lo fundamental se resumen a continuación.

Señaló, en primer término, que el Ejecutivo, por medio de este proyecto de ley, busca hacer más transparente los cobros por los servicios anexos, al regular los precios de aquellos servicios que prestan casi exclusivamente las empresas concesionarias de un servicio público de distribución eléctrica, destacando que el espíritu de la proposición de modificación legal les parece atendible y constituye, a su juicio, un perfeccionamiento de la legislación eléctrica.

Aclaró también que a los cargos regulados del servicio eléctrico propiamente tal, Chilectra solamente les agrega en forma mensual el cargo por arrendamiento de equipo de medida y únicamente a aquellos clientes cuyo medidor no es de su propiedad.

Los otros cargos que deben pagar los clientes no son permanentes, aseveró, y se refieren a servicios no contemplados en el cargo fijo o en el suministro. Ejemplos de estos cargos adicionales son: instalación de equipo de medida, reparación del empalme (en los casos que la ley autoriza que se le cobre al cliente), reparación de medidores de propiedad del cliente, etc.

Señaló, asimismo, que existen ciertos servicios asociados, los cuales son altamente competitivos, uno de los cuales es la construcción de empalmes, en el que Chilectra sólo participa de un 20% del mercado.

Expresó que a su entender nunca ha estado en el espíritu del proyecto de ley, ni en la opinión de la Comisión Resolutiva, prohibir a las empresas concesionarias de servicio público de distribución prestar los servicios asociados al suministro eléctrico. Tanto es así que el mensaje describe, a modo ejemplar, la situación existente en otros servicios básicos, tales como telecomunicaciones, gas y servicios sanitarios, en que a ninguno de ellos se ha impedido prestar los servicios anexos por parte de dichas empresas suministradoras. No obstante el manifiesto propósito del proyecto de ley, sostuvo, la Honorable Cámara de Diputados decidió modificarlo e innovar frente a la proposición de la Comisión de Economía de la misma Cámara, incorporando dos incisos, a continuación del número 4° del artículo 90, por los cuales se prohíbe a las empresas suministradoras de energía prestar los servicios anexos, con la excepción del corte y reposición de

energía. La aprobación del texto acordado por la Honorable Cámara, -fuera de su discutible constitucionalidad como veremos- traería, en su opinión, negativas consecuencias sobre el mercado y los consumidores.

Hizo notar que de la situación descrita se derivan problemas de orden constitucional e incongruencias con normas legales y reglamentarias.

En lo que dice relación con el aspecto constitucional, recordó las normas del artículo 19 de la Constitución, que asegura a todas las personas, en su número 21° "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas públicas que la regulen", y de su número 22°, que asegura "la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.", disposiciones que creen infringidas con la modificación introducida en la Sala de la Cámara de Diputados.

En efecto, observó, la prohibición que se les dirige a las empresas concesionarias para prestar cualquier servicio distinto al suministro eléctrico constituye un acto de discriminación arbitraria y quebranta el derecho constitucional para desarrollar cualquier actividad económica.

Es claro que esta prohibición restringe por completo la libertad que tiene Chilectra y toda empresa distribuidora para desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral o al orden público. De aprobarse la proposición de la Cámara se impide a toda empresa concesionaria del servicio público de distribución eléctrica prestar servicios que han entregado desde su creación. Acá no se impide a las empresas participar en futuros mercados en los cuales no participaban, sino por el contrario se les estaría impidiendo hacer aquello que siempre han hecho.

La arbitrariedad de la prohibición se constata, en su opinión, de la siguiente forma:

**Primero.-** No se conoce en la legislación nacional otro cuerpo legal que excluya a una empresa concesionaria de la prestación de los servicios anexos.

El mensaje del proyecto de ley contiene una breve descripción de los diferentes cuerpos legales que regulan otros servicios públicos, como agua, gas y telecomunicaciones. Es del caso poner de manifiesto, que en ninguno de ellos, se ha impedido a las empresas concesionarias prestar servicios accesorios, por lo que no se ve razón alguna para innovar el criterio del legislador y discriminar arbitrariamente en contra de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

**Segundo.-** Si el objetivo perseguido es resguardar la libre competencia, la norma no parece el camino adecuado para ello. Los resguardos a la libre competencia, no pueden consistir en excluir arbitrariamente agentes del mercado, sino por el contrario en incorporarlos.

La legislación nacional posee un cuerpo detallado que establece sanciones en contra de aquellas personas o empresas que atenten contra la libre competencia. Por medio de dichos mecanismos y órganos legales (por ejemplo, Fiscal Nacional Económico, Comisión Preventiva y Resolutiva) se preserva el libre mercado y su funcionamiento eficiente.

En lo referente a las incongruencias con normas legales y reglamentarias que aprecian en el proyecto aprobado por la Cámara

de Diputados, señaló que en septiembre del año recién pasado fue dictado el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, el cual actualiza y refunde diversos cuerpos legales que regulaban las condiciones de calidad y seguridad del servicio eléctrico. reglamentación que ha establecido los índices y estándares de calidad del servicio que las empresas concesionarias deben entregar a sus clientes.

Explicó que entre tales normas se establecen diversas obligaciones que recaen exclusivamente en las empresas distribuidoras de energía eléctrica, las cuales le imponen el deber de prestar determinados servicios en favor de sus usuarios finales.

Es así como el artículo 107 del reglamento establece que "la responsabilidad de mantener en buen estado los empalmes corresponderá a los concesionarios", mientras el artículo 112 señala que "los empalmes deberán ser construidos por los concesionarios" pero deja la facultad al cliente para contratar con un tercero a su arbitrio. Es decir, resaltó, la prestación de este servicio es obligatoria para la empresa, pero facultativa para el cliente.

***En el mismo artículo 112, manifestó, se expresa que la conexión entre la red y el empalme del cliente, sólo la puede hacer la empresa concesionaria del servicio de distribución. No puede ser de otro modo, por cuanto de acuerdo al artículo 82 del DFL N°1, de 1982, los concesionarios son responsables de mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o las cosas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes. La infracción a estas disposiciones es causal de sanción.***

***El artículo 124 en su inciso segundo responsabiliza a los concesionarios por la mantención de los medidores, independientemente de la titularidad del dominio sobre ellos. Similar obligación contempla el artículo 108 en lo concerniente a los empalmes.***

Destacó que si se excluye a las empresas distribuidoras de la prestación de los servicios anexos, automáticamente las antes citadas disposiciones y todas aquellas que establecen la obligación de prestar algún servicio distinto al del suministro eléctrico, se tornarían ineficaces.

Toda esta reglamentación se tornaría estéril si se impide a las empresas distribuidoras prestar los servicios anexos. En tal caso, la calidad de servicio que regula el reglamento sólo se podría exigir en lo estrictamente concerniente al suministro eléctrico. En lo referente a los restantes servicios regulados por el reglamento eléctrico, ya no habría empresas responsables por cumplir con dichos estándares y obligaciones. Ello quedaría en manos del cliente, quien deberá contratar, en caso que alguien esté dispuesto a hacerlo, lo que antes las empresas concesionarias debían hacer obligatoriamente y bajo determinados estándares de calidad.

Con la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, los derechos de los usuarios establecidos en el reglamento desaparecerían. De aprobarse tal proposición, nadie podría asegurar que se prestarán los servicios que requiera el cliente. Mientras que la ley puede obligar a las empresas concesionarias a prestar determinados servicios como un complemento de su obligación de suministrar energía eléctrica, no hay quien pueda obligar a lo mismo a los particulares.

Por otra parte, se refirió a los servicios que deben ser prestados exclusivamente por las empresas concesionarias,

exponiendo que, a su juicio, del listado de servicios anexos que mantiene la Superintendencia de Electricidad y Combustibles existe un grupo de ellos que por su propia naturaleza sólo pueden ser prestados por la empresa suministradora del servicio. Dentro de este grupo, a título de ejemplo, enunció los siguientes: mantención de empalmes y equipos de medida, desconexión de servicios conectados clandestinamente, resellado de cajas de empalmes y lectura especial solicitada por el cliente. Junto a ellos, agregó, hay otros servicios que la propia ley le ha encomendado en exclusividad a la empresa concesionaria.

***Según el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, todos los servicios antes descritos, con la excepción del corte y reposición de energía, deberían ser prestados por empresas distintas a las suministradoras del servicio eléctrico.***

Desde la perspectiva de las inconveniencias prácticas lo primero que hay que notar, apuntó, es el hecho de que los servicios prestados por particulares estarán sujetos a fijación de precios.

La consecuencia más obvia que deriva de ello, según Chilectra S.A., es que dicha regulación puede llegar a ser ineficaz, pues los particulares no tienen obligación alguna de prestar el servicio. Si el precio no les retribuye sus costos y expectativas de ganancias, simplemente no lo harán, afirmó, o bien lo harán con severo deterioro en la calidad de las prestaciones, más aún cuando no existe una relación cliente-proveedor de carácter permanente, y ni siquiera es claro que existan los incentivos para cultivar dicha relación.

Indicó que fuera de ello no es claro como se podrán fijar los precios para esos servicios anexos. Basta leer el artículo 107 bis que se incluye en el proyecto para, afirmó, percatarse que dicha disposición es únicamente aplicable a las empresas concesionarias de un servicio público de distribución.

Hizo notar que, además, la normativa propuesta en el proyecto de ley en orden a prohibir que las empresas distribuidoras presten estos servicios no regulados, con las excepciones señaladas en el propio proyecto, importan tal nivel de coordinaciones entre la empresa distribuidora y los terceros que presten algún servicio, que los costos comprometidos en la prestación de ellos serán mayores que si los hiciera sólo la distribuidora, ya que estos terceros deberán replicar diversos elementos que le permitan efectuar su labor en forma independiente, mencionando a título ejemplar el caso del servicio "duplicación de boleta o factura", pues para que un tercero pueda ofrecer este servicio, debe disponer de sistemas de comunicaciones que lo mantengan conectado a la base de clientes de la empresa, entre otras cosas, tales como oficinas, al menos cercanas a las oficinas comerciales de la empresa, equipos computacionales, etc.

Puso de relieve, asimismo, que Chilectra S.A. prevé multitud de inconvenientes prácticos en caso que se apruebe la modificación introducida en la Honorable Cámara de Diputados y que las posibilidades de que el usuario intente hacer por sí mismo la reparación serán mayores a las actuales, con lo que aumentarán los riesgos de accidentes.

Por otra parte, hizo notar, la oportunidad de exigir una mayor calidad de servicio y contar con un mayor respaldo económico son motivos justificados para querer que sean las mismas empresas concesionarias las que realicen el trabajo. Chilectra, señaló, al igual que la mayoría de las empresas distribuidoras existentes en las grandes ciudades del país, son lo suficientemente solventes para poder responder por sus actos y garantizar sus trabajos. Los terceros que puedan prestar estos servicios aparecen y desaparecen

del mercado. De prosperar la prohibición sobre las empresas distribuidoras, no sólo se saca del mercado a unos de sus agentes más relevantes, sino también, al más experimentado.

Se refirió enseguida a los perfeccionamientos que en su opinión sería necesario efectuar en la iniciativa en informe, llamando la atención sobre la circunstancia de que la propuesta del Poder Ejecutivo adolece de dos omisiones, respecto de las cuales proponen que se considere un mecanismo distinto para determinar el precio de los servicios anexos.

La primera de las omisiones consistiría en que, a diferencia de los restantes números del artículo 90 del D.F.L. N° 1, que enumera los servicios sujetos a fijación de precios, el proyecto omite señalar quien es el sujeto pasivo de los servicios asociados que podrán ser regulados. El representante de Chilectra expresó que no se ve razón alguna para que en este caso en particular se modifique el criterio del legislador aplicado para los suministros eléctricos, por lo que estiman que sería conveniente hacer coincidir el número que se agrega con los restantes números del artículo.

Indicó, asimismo, que no se ve motivo por el cual no se aplique a los servicios accesorios contemplados bajo el número 4 que se agrega la excepción contemplada en el inciso final del artículo 90, que señala que los suministros de energía podrán ser contratados a precios libres cuando se trate de tres casos que describe la ley, sosteniendo que debe aplicarse el conocido aforismo que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal. Si se tiene presente que el principal objetivo por el cual un cliente contrata con una empresa distribuidora es el suministro eléctrico, no habría razón por la cual el legislador considerara que en esos casos el contrato de suministro no está sujeto a fijación de precios y si, por el contrario, estuviesen los servicios accesorios o suplementarios a aquél.

Por las razones expuestas convendría considerar la modificación del inciso final del artículo 90, en el sentido que la excepción allí contemplada se aplica a los N°s 1, 2 y 4 anteriores.

La segunda de las omisiones que a juicio de Chilectra habría que salvar en la iniciativa en informe consiste en que convendría modificar el proyecto en el sentido de que la resolución que adopte la Comisión Resolutiva se realice previa audiencia de las empresas concesionarias afectadas, observando que al igual que esta Honorable Comisión del Senado ha tenido la gentileza de escuchar los planteamientos realizados por la empresa que representa, es conveniente que en la ley se incluya una instancia ante la Comisión Resolutiva para que se oigan a las empresas afectadas, antes que se adopte la decisión de establecer una fijación de precios.

Además, y fuera de lo anterior, el proyecto no contemplaría la posibilidad que las decisiones de la Comisión Resolutiva sean revisadas judicialmente, por lo que sugirió que para garantizar la regla general en orden a que los actos de los órganos públicos puedan ser examinados por los Tribunales, sería necesario ampliar el recurso de reclamación ante la Corte Suprema establecido en el artículo 19, inciso tercero, del D.L. N° 211, de 1973, con el objeto que sea aplicable dicho recurso a las resoluciones dictadas por la Comisión Resolutiva.

Por último, manifestó, en lo que concierne a este punto, el proyecto actual no contempla en forma explícita la posibilidad que las empresas pidan a la Comisión Resolutiva que modifique la calificación efectuada, como sucede, por ejemplo, en la legislación de gas (DFL N° 323, art. 31). Por ello sería conveniente incorporar la precisión en el artículo 107 bis que la Comisión Resolutiva, de

oficio o a petición de parte, podrá emitir una resolución descalificando los servicios como sujetos a fijación tarifaria, si con nuevos elementos de juicio se puede acreditar condiciones competitivas en un determinado servicio.

Finalmente expresó su parecer respecto del proceso que establece la ley para la fijación de precios de los servicios asociados.

Afirmó que si bien el proyecto de ley pretende aplicar el procedimiento de fijación tarifaria existente para el suministro de energía a los servicios asociados al suministro eléctrico, consideran que ello no es posible sin graves inconvenientes, los que se resumen en lo fundamental a continuación:

- La experiencia de los anteriores procesos tarifarios ha demostrado que éstos son muy complejos, no obstante que sólo se debe determinar el precio del suministro de energía eléctrica y el cargo fijo, si en los futuros procesos agregamos la determinación de los precios de los servicios anexos, los mismos se complicarán en exceso haciéndolos prácticamente inmanejables.

- Los servicios asociados a la distribución eléctrica son múltiples y consideran variadas prestaciones y difieren entre cada empresa, por lo que resulta muy difícil compararlos entre las distintas empresas concesionarias. Por ello, la sola homologación de los servicios prestados por las diferentes empresas distribuidoras requerirá de un gran esfuerzo y tiempo.

- Es muy probable que la resolución de la Comisión Resolutiva que señale la conveniencia de fijación de precios a ciertos servicios asociados a la distribución eléctrica no coincida con un proceso de fijación tarifaria. ¿Qué sucede en el tiempo intermedio, entre la decisión de la Comisión Resolutiva y el proceso de fijación tarifaria?.

Por todas estas razones, concluyó, creen preferible buscar un procedimiento distinto para la determinación de los precios a los servicios asociados, separándolo, en primer lugar, de la fijación tarifaria del suministro eléctrico. Resaltó que estiman más apropiado buscar algún mecanismo que se inicie inmediatamente después que quede firme la resolución de la Comisión Resolutiva y no esperar hasta la próxima fijación tarifaria.

Explicó en seguida que la determinación de los costos tendría que ser fruto de estudios desarrollados por empresas consultoras independientes y sobre dichos estudios deberían presentarse, a su juicio, simultáneamente dos propuestas: una de la autoridad (Comisión Nacional de Energía) y otra de la empresa. En caso que la diferencia entre ambos valores no sea superior a un 5 %, se fijarían las tarifas de acuerdo a aquel estudio que obtenga el precio menor. En caso contrario, se designa un Comisión Pericial de tres miembros, uno designado por la autoridad, otro por el concesionario y un tercero de común acuerdo, entre personas especialmente calificadas y de prestigio (por ejemplo, el decano más antiguo de una facultad de ingeniería). Dicha Comisión deberá escoger una de las dos propuestas, sin poder fijar valores intermedios.

Indicó que por medio de dicho procedimiento, similar a uno contemplado en la Legislación Laboral y en la Legislación Sanitaria, se evitaría que las proposiciones de la autoridad o de las empresas sean muy disímiles, pues se sabría que la Comisión Pericial tiene que escoger entre uno u otro, y así la proposición que más se acerque a la realidad será la seleccionada.

El representante de la Asociación de Empresas de Servicio Público A.G. (ASEP) hizo presente a los miembros de la Comisión las consideraciones que en seguida se resumen:

1.- El proyecto, al agregar la oración "y demás servicios asociados al suministro de electricidad o que se presten en el mérito de la calidad de concesionario de servicio público" al número 5 del artículo 2° del D.F.L. N° 1, de 1982, de Minería, está abriendo la puerta para todo tipo de regulación de precios anexos al suministro eléctrico, contra lo dispuesto en el artículo 91 de la ley. Si lo que se pretende es la regulación de las tarifas de servicio explícitamente indicadas en una regulación nueva y específica, sería, a su juicio, mejor referirla a la disposición, también nueva, que la requiera en forma determinada; o bien referirla a los servicios expresados en el inciso segundo del artículo 116.

2.- Hizo hincapié en que la Asociación no pretende oponerse a una decisión del Poder Legislativo que regule los precios de los servicios enumerados en el inciso segundo del artículo 116 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Advirtió, sin embargo, que el contenido de los servicios indicados debe ser claramente definido, respecto de cada uno de ellos, por la Superintendencia de Servicios Eléctricos, a fin de establecer un punto de referencia entre las propias empresas concesionarias y terceros que eventualmente se interesen en darlos.

3.- Destacó que hay servicios que inevitablemente deben ser prestados por las empresas. Tal es el caso de la "desconexión y reconexión de fusibles de empalmes, desconexión y reconexión de servicios" aludidos en términos propios en el aludido artículo 116 de la Ley; del "duplicado de boletas y facturas" y del "pago fuera de plazo" a que se refiere el proyecto de ley.

4.- En efecto, continuó exponiendo, el duplicado de boletas o facturas corresponde a una gestión que sólo puede hacer cada empresa, cuyo respectivo costo administrativo es diferente, y el "pago fuera de plazo" a una tasa ya regulada por la ley N° 18.010, razón por la cual recomendó ceñirse a la nomenclatura señalada en el actual artículo 116 de la Ley.

5.- En cuanto a la dualidad que presenta el proyecto en el sentido de establecer la regulación de precios por una parte, y por la otra prohibir la prestación de los servicios por parte de las compañías eléctricas, informó que estiman que ello envuelve una contradicción, porque, afirmó, o se regula precios a los concesionarios o se abre la competencia -incluyendo a las empresas eléctricas- con precios libres, el mercado de los servicios que pueden prestarse por terceros. La prohibición aludida implicaría, a su juicio, una infracción a las garantías constitucionales contempladas en los números 21 y 22 del artículo 19 de la Constitución.

6.- Puso de relieve que su principal preocupación radica en que estos servicios, prestados regularmente a un mercado de más de tres millones de clientes, puedan servirse ineficientemente por improvisadas empresas de terceros. Además, apuntó, debido a la dispersión geográfica y a las economías de escala, seguramente resultarán costos y por consiguiente precios más gravosos para los consumidores.

7.- En cuanto al mecanismo de fijación de precios, señaló, la ponderación de estudios de empresas y de la Comisión Nacional de Energía ha mostrado, en las tarifas de suministro, una clara tendencia a la divergencia entre los precios de los consultores de la Comisión y los de los consultores de las empresas. Para solucionar ese problema propuso que un juez árbitro previamente

establecido debe necesariamente elegir entre los precios de los consultores de la Comisión y los de los consultores de las empresas, tratándose de diferencias de cierta magnitud. Este mecanismo tendería a que los estudios de los consultores de cada parte convergieran en vez de divergir, ya que en sus estudios dichos consultores independientes arriesgan su prestigio.

8.- Finalmente, concluyó, les parece apresurado y discordante con los mecanismos de la Ley Antimonopolios, el que la Superintendencia deba realizar, dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de la respectiva ley, un requerimiento de carácter general a los organismos antimonopolios. Ello significaría extender a todos los concesionarios un procedimiento que sólo debe aplicarse en el caso de conductas comprobadamente abusivas y atentatorias a la libre competencia.

- Efectuó además una breve reseña histórica acerca de las tarifas de servicio de medidores y empalmes, señalando que desde 1959, por disposición del artículo 149 del D.F.L. N° 4 de 1959, constituían precios regulados "las tarifas de ejecución y retiro de empalmes"; "reposición de fusibles de empalme"; "colocación y retiro de medidores", así como el "arriendo de medidores, si éstos pertenecen a la Empresa" y "conservación de medidores, si pertenecen al consumidor; y los mismos ítems para otros equipos de medida" Expresó que los mismos criterios regían bajo el imperio de las leyes de servicios eléctricos anteriores al D.F.L. N° 4, de 1959.

Luego, acotó, por disposición del artículo 2° del D.S. N° 522, de Economía, de 1973, dictado en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 83, también de 1973, "continuarán vigentes los precios o tarifas fijados por la autoridad competente a los siguientes bienes o servicios: ...Gas, electricidad, tarifas telefónicas"...etc.

El artículo 1° del D.S. N° 100, de Economía, de 1981, excluyó del régimen de precios fijados, incluyéndolas en el de precios informados, a "las tarifas eléctricas de ejecución y retiro de empalmes; reposición de fusibles de empalme; colocación y retiro de medidores; arriendo de medidores, si éstos pertenecen a las empresas de servicio público eléctrico; conservación de medidores, si pertenecen al consumidor; y los mismos ítems para los demás equipos de medida". Se incluían otras tarifas de servicio. Según el artículo 3° del D.S. 522, el régimen de precios informados consistía en que éstos eran determinados por sus productores o importadores, comunicándose a la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a la Dirección de Impuestos Internos mediante listas reajustadas que se entendían aprobadas si no eran objetadas por DIRINCO.

A juicio del representante de ASEP, la calidad de precios informados de las tarifas de servicio quedó derogada con la dictación del D.F.L. N° 1, de 1982, que en su artículo 91 libera de regulación de precios a los suministros no indicados expresamente en el artículo 90. Sin embargo, las empresas continuaron informando a DIRINCO (había cesado la tuición de Impuestos Internos) sin que se sepa de objeción alguna que se haya hecho a dichos informes. No todos los concesionarios de servicio público eléctrico concordaban con este criterio, probablemente fundados en la expresión "suministros" que emplea el artículo 91 citado.

El artículo 78 de la ley N° 18.899, de 1989, derogó el D.L. 83 y el D.S. 522, con lo que desapareció el régimen general de fijación de precios, como también los "precios informados", quedando sin regulación los servicios en estudio.

Finalmente, el artículo 127 inciso final del D.S. N° 327, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, expresa



textualmente: "en los casos en que el empalme o el medidor sean de propiedad del usuario, el concesionario sólo podrá cobrar por su mantención efectiva y siempre con posterioridad a su realización". Según lo anterior, aseveró, los cobros por trabajos de mantención de medidores y empalmes efectuados a partir del 9 de noviembre de 1998 deben efectuarse con posterioridad a la realización de éstos.

Recapitulando, y según se ha dicho, manifestó, el tratamiento de tales cobros se ha efectuado, en primer lugar, y en virtud de las sucesivas leyes de servicios eléctricos, como tarifa regulada y previamente publicada.

A partir del D.S.100, de 1981, y hasta la publicación de la ley 18.899, como precios informados previamente a su aplicación, de acuerdo a los informes que remitían los concesionarios a DIRINCO, Advirtió que los cobros por mantención de medidores siguieron efectuándose como un porcentaje del arriendo de ellos debido a que, desde antes de 1959, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y la Comisión de Tarifas a la sazón existente así los determinaban.

A partir de la ley 18.899, como precios libres. Sin perjuicio de ello, a partir de la vigencia de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, y en virtud de lo dispuesto en sus artículos 12 y 30, el monto de estos precios debe ser convenido con los usuarios o comunicado previamente a éstos. El mismo requisito se establece en el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, que obliga a comunicarlos también a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la manera que indica.

Llamó la atención sobre el hecho de que la calidad de precios libres hace inoficiosa cualquier imputación penal que se haga por "cobros excesivos" respecto de las tarifas de arriendo y también de mantención de medidores o empalmes, antes o después del 9 de noviembre de 1998. Explicó que lo que ocurre es que después de dicha fecha las tarifas de mantención de medidores y empalmes deben corresponder a trabajos efectivos, lo que implica la necesidad de abrir dichas tarifas, comunicando a los usuarios y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles los precios unitarios de los diversos servicios de mantención.

Por otra parte, sostuvo, tampoco sería consecuente con el sistema de la ley un argumento en el sentido de que cualquier rentabilidad sobre el 10 % del capital respectivo que arrojen las referidas tarifas de servicio, sería excesiva y producto de un abuso de posición monopólica. En efecto, señaló, el artículo 116 de la Ley General de Servicios Eléctricos incluye entre las entradas de explotación de los concesionarios de servicio público -que son el supuesto previo e indispensable de las tarifas cuatrienales\_ "los ingresos efectivos obtenidos por los servicios de ejecución y retiro de empalmes, reposición de fusibles de empalmes, desconexión y reconexión de servicios, y colocación, retiro, arriendo y conservación de equipos de medida".

Los representantes de Chilquinta plantearon a la Comisión las observaciones que les merece el proyecto en informe, las cuales se resumen en lo esencial a continuación:

#### 1.- Aspectos generales.-

Al respecto señalaron que la intención de Chilquinta es mostrar que desde el punto de vista del cliente hay un conjunto de servicios asociados al suministro eléctrico en que la mejor opción es un mercado sin regulación de precios, sin desconocer que hay otras situaciones en las cuales pueden existir algunos servicios para los cuales se requiere regular su precio.

Hicieron presente que esta distinción se incluye en el propio Mensaje del Ejecutivo, el cual destaca que el mecanismo que permita la fijación de precios para los servicios asociados al suministro, "deberá operar en aquellos casos en que las condiciones competitivas del mercado impidan que los valores respectivos sean determinados libremente, sin generar las distorsiones o cobros abusivos que se observan en la actualidad".

Expresaron que consideran importante observar que del mismo Mensaje del Ejecutivo se deduce un hecho de fácil comprobación, y que permite clasificar los servicios asociados al suministro en dos grupos. Un grupo de servicios que se prestan en condiciones de competencia con otras empresas, pudiendo por lo tanto elegir los clientes a qué empresa comprarlos, y otro grupo de servicios para los cuales no existe un mercado competitivo.

Manifestaron que entre los servicios ofrecidos en condiciones de competencia están construir empalmes; construir y mantener instalaciones eléctricas de clientes (entre las cuales destaca el alumbrado público); proyectar, ejecutar y dirigir instalaciones eléctricas de clientes, servicios que representan para sus clientes un valor agregado importante sobre el servicio básico de suministro de electricidad.

Destacaron también que en la prestación de aquellos servicios en que existe competencia, la empresa concesionaria traspasa a los consumidores todas las ventajas de contar con una adecuada infraestructura y personal altamente especializado, así como las economías de escala que obtiene por comprar grandes volúmenes de materiales y equipos.

Por otra parte, afirmaron, hay servicios que sólo puede otorgar el concesionario, en virtud de las características del mismo, como son la desconexión y reconexión de servicios, cargo por cancelación fuera de plazo, verificación de lectura, duplicado de boletas y envío de boletas a dirección postal.

Hicieron hincapié en que a juicio de Chilquinta es importante que el proyecto de ley que se analiza, junto con permitir la corrección de eventuales situaciones de abuso de posición monopólica, también resguarde la posibilidad que tienen los consumidores de acceder a los servicios complementarios que ofrecen los concesionarios.

## 2.- Aspectos específicos.-

En lo referente al número 2 letra b) del artículo permanente del proyecto, que considera un nuevo numeral 4 para el artículo 90 del D.F.L. N° 1, al que agrega dos incisos, llamaron la atención sobre las siguientes dificultades concretas que tales normas representarían para los consumidores:

- Las empresas concesionarias que distribuyen electricidad en más de una ciudad, situación que se acentúa especialmente desde la III Región hacia el sur del país, se verían en la forzosa circunstancia de no poder prestar servicios anexos a una parte de sus clientes, pero sí a los que vivan en ciudades de menos de 30.000 habitantes.

- En algunos casos la empresa concesionaria vende artefactos electrodomésticos y equipos industriales a sus clientes, en condiciones competitivas con otros actores del mercado. Apuntaron que las normas contenidas en los incisos mencionados quitarían esta opción a los consumidores que vivan en ciudades de más de 30.000 habitantes.

- Hay un número importante de clientes residenciales en ciudades costeras de más de 30.000 habitantes, que ocupan sus viviendas durante algunas semanas del año, y que tendrían que viajar todos los meses a retirar la boleta en el inmueble en que se registre el consumo, porque la concesionaria no podría ofrecerles el servicio de envío postal a otra dirección. Este sería otro de los casos de servicios anexos que no podrían prestar las concesionarias, y que en el caso de Chilquinta Energía S.A. afectaría mensualmente a 30.000 clientes.

- En el artículo 124 del Reglamento del D.F.L. N° 1 se destaca que la responsabilidad por la mantención de los medidores será de los concesionarios, independientemente de la titularidad del dominio de ellos. Sobre el costo de tal mantención, el artículo 127 del Reglamento señala en los casos en que el empalme o el medidor sean de propiedad del usuario, el concesionario sólo podrá cobrar por su mantención efectiva y siempre con posterioridad a su realización. Los incisos que se agregaron al proyecto de ley hacen imposible para los concesionarios cumplir con su responsabilidad por la mantención de los medidores propiedad de clientes, toda vez que se les prohíbe prestar este servicio adicional al suministro.

Se pretende con la disposición que las concesionarias dejen de desarrollar actividades que se encuentran dentro de su giro, existiendo para algunas condiciones que permiten una libre competencia, como por ejemplo la construcción de empalmes, construcción y mantención de instalaciones de alumbrado público. Tampoco podrían los concesionarios de distribución eléctrica ser concesionarios de distribución de gas natural para sus clientes.

En este sentido, enfatizaron, la disposición legal que se pretende introducir vulnera gravemente el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que las regulen.

En virtud de la misma disposición, se constituye un privilegio a favor de un grupo determinado de personas o empresas, las cuales podrán ejercer aquellas actividades vedadas a las empresas concesionarias, sin la competencia de éstas últimas, situación claramente discriminatoria en contra de los concesionarios.

Destacaron que el artículo 106 del Reglamento del D.F.L. N° 1 contempla expresamente la obligación del concesionario de mantener a disposición del público una lista de precios con los servicios que prestan, incluyendo los regulados y los no regulados. En el caso de los servicios no sujetos a regulación de precios, la lista de precios deberá indicar expresamente aquellos que, siendo ofrecidos por el concesionario, también pueden ser contratados con terceros.

Señalaron que las empresas de servicios eléctricos cuentan con una proporción muy alta de profesionales y técnicos altamente especializados, los que han desarrollado una clara orientación de satisfacción de las necesidades del cliente. Es esta característica la que ha permitido que este sector otorgue una variedad de servicios especializados, adicionales al suministro eléctrico, muchos de ellos en condiciones competitivas. Expresaron que, en su opinión, en caso de prohibir este tipo de actividades a las empresas eléctricas, se dejaría fuera del mercado a los actores justamente más eficientes en el uso de los recursos del sector, perdiendo con ello el país competitividad en este sector de la economía.

Indicaron que resultaría contrario a los objetivos del proyecto de ley que empresas eléctricas concesionarias se vean imposibilitadas de prestar servicios anexos en localidades o

sectores en los cuales no son concesionarias, careciendo en este caso de la supuesta posición dominante que la iniciativa legal les imputa.

Por otra parte, explicaron, en el cálculo de la rentabilidad de la industria que contemplan los artículos 108 y 110 del D.F.L. N° 1 para el chequeo de consistencia en la determinación de los valores agregados de distribución, y con la aplicación de los dos incisos ya comentados, se eliminarían algunos de los ingresos contemplados en el artículo 116 del mismo D.F.L. N° 1, como los ingresos por arriendo y conservación de medidores, ejecución o retiro de empalmes. Sin embargo, se mantendrían los costos de oficinas, sistemas de facturación, cobro y recaudación, ya que su uso no se vería disminuido. Con este efecto de reducir los ingresos y mantener los costos, la rentabilidad de la industria sería menor, lo que eventualmente podría llevar a tener que ajustar hacia arriba los valores agregados de distribución, si la rentabilidad fuese inferior al límite señalado en el artículo 108 del D.F.L. N° 1.

Sostuvieron que en virtud de las disposiciones del proyecto de ley se formalizaría un fuerte incremento de la intervención del Estado en materia económica, toda vez que al impedir a las empresas concesionarias prestar los servicios asociados al suministro (con excepción de corte y reposición), la regulación de precios respecto de tales servicios afectaría prácticamente sólo a sociedades o personas que no tienen carácter de concesionario de electricidad.

Pusieron de relieve que, en opinión de Chilquinta, al pretender limitar innecesariamente el potencial de la relación comercial entre el concesionario de distribución eléctrica y sus clientes, es muy probable que se termine provocando un perjuicio principalmente a los clientes, por lo que sugirieron mantener el numeral 4 contenido en el proyecto original del Ejecutivo.

En lo que dice relación con el número 3 del artículo permanente, hicieron notar que el artículo 107 bis del proyecto de ley indica que para aquellos servicios adicionales al suministro y para los cuales se hubiere determinado que es necesario fijar su precio, se siga el mismo procedimiento que actualmente se emplea para fijar los valores agregados de distribución eléctrica. Sin embargo, en opinión de Chilquinta esto podría traer las mismas dificultades que siempre han presentado las fijaciones de las tarifas de distribución, cuando se podría seguir el método de la legislación sanitaria, que resuelve en mejor forma este tipo de fijaciones de precios.

En este sentido se puede resolver, además, los problemas que presenta la fijación de las tarifas de distribución y no sólo resolver la forma en que se fijan las tarifas de los servicios adicionales al suministro.

Para evitar las diferencias que se producen entre los estudios realizados por la Comisión Nacional de Energía y las empresas concesionarias, se propone modificar el procedimiento de cálculo contemplado en el artículo 107 del D.F.L. N° 1, de forma tal que en lugar de tener que ponderar los resultados de ambos estudios, sea una comisión de expertos la que tenga que elegir entre los parámetros de uno u otro estudio, si las diferencias entre sus resultados difieren más de 10 %, usando una metodología similar a la que contempla la legislación sanitaria para fijar tarifas.

Sobre el particular la proposición de Chilquinta Energía S.A. consiste en agregar al artículo 107 del D.F.L. N° 1 los siguientes nuevos incisos tercero a noveno, pasando el actual tercero a ser décimo:

"Los estudios de las empresas y de la Comisión Nacional de Energía, conteniendo sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados, serán puestos en mutuo conocimiento, en la fecha, hora y lugar que señale la Comisión, en presencia de un Notario Público, antes de dos meses del término del período de vigencia de las fórmulas tarifarias. El Notario certificará el hecho del intercambio y procederá a rubricar otra copia de la documentación, en todas sus fojas, que guardará bajo custodia en sobre cerrado y sellado.

Si no hay discrepancias superiores al 10 % entre los resultados del estudio realizado por la Comisión y el estudio de las empresas, o para el promedio de los valores resultantes de los estudios encargados individualmente por las empresas, se fijarán las tarifas como se indica en el último inciso de este artículo.

En caso de resultados con discrepancias superiores al 10 %, respecto de los valores calculados por la Comisión, la simple mayoría de las empresas podrá, en un plazo de 15 días siguientes al intercambio de estudios establecido en el inciso tercero, solicitar la constitución de una comisión formada por tres expertos nominados uno por las empresas, otro por la Comisión y, el tercero, elegido por la Comisión de una lista de expertos, acordada entre la Comisión y las empresas antes del inicio de cada proceso de fijación tarifaria. El nombramiento del experto de las empresas se realizará ante Notario, por mayoría simple de los concesionarios de servicio público de distribución presentes, en la fecha, hora y lugar que señale la Comisión. La comisión de expertos deberá constituirse a más tardar quince días después de la presentación de la solicitud de constitución por parte de las empresas.

La comisión de expertos deberá pronunciarse sobre cada uno de los parámetros en que exista discrepancia, en mérito de los fundamentos y antecedentes de los respectivos estudios, optando de manera fundada por el valor del estudio de la Comisión Nacional de Energía, o por el valor del estudio de las empresas, o el promedio de los valores resultantes de los estudios encargados individualmente por las empresas, no pudiendo adoptar valores intermedios entre los estudios de la Comisión Nacional de Energía y las empresas. La comisión de expertos podrá modificar parámetros distintos de aquellos sobre los que verse la divergencia, si así lo requiere la consistencia global de la estructura tarifaria. El dictamen de la comisión de expertos será informado en acto público, a más tardar cuarenta y cinco días después de su constitución, tendrá el carácter de definitivo y será obligatorio para ambas partes.

Una vez informado el dictamen a que se refiere el inciso anterior, la Comisión, certificando este hecho, deberá requerir al notario correspondiente la entrega de toda la documentación guardada bajo su custodia.

Los honorarios de la comisión de expertos y del Notario se pagarán por mitades entre la Comisión Nacional de Energía y las empresas.

Todos los estudios, antecedentes, procedimientos de cálculo e informes usados en la fijación de tarifas, incluidos los documentos que se mantuvieron bajo custodia notarial, serán públicos una vez concluido el proceso de fijación tarifaria."

Explicaron que la propuesta anterior requiere modificar el artículo 111 del D.F.L. N° 1, sustituyendo su inciso tercero por: "después del plazo de quince días siguientes al intercambio de estudios que establece el artículo 107, si las empresas no solicitan la constitución de la comisión de expertos, o de quince días de entregar su dictamen la comisión de expertos, la Comisión

Nacional de Energía comunicará a las empresas los valores agregados ponderados según se establece en el artículo 107, y las tarifas básicas preliminares. Las empresas distribuidoras comunicarán a la Comisión, dentro de los quince días siguientes, los ingresos a que daría origen la aplicación de las tarifas básicas preliminares. La Comisión efectuará los ajustes de valores agregados a que dé lugar la aplicación de los procedimientos establecidos en los artículos 108 y 109 y determinará las fórmulas tarifarias definitivas para cada empresa y sector de distribución.”.

La Comisión tuvo también presentes las opiniones que por escrito hizo llegar Sociedad Austral de Electricidad S.A. Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (SAESA), que señaló coincidir con la iniciativa en los siguientes aspectos:

En regular los precios de aquellos servicios asociados al suministro de electricidad que por su naturaleza tienen el carácter de servicios monopólicos.

En que exista un mecanismo para determinar cuales son aquellos servicios que es necesario que estén sujetos a fijación de precios.

En el mecanismo de fijación que se propone.

Por otra parte, manifestaron no estar de acuerdo con los incisos segundo y tercero del numeral 4 que se agrega al artículo 90 del D.F.L. N° 1, que prohíbe a las empresas de servicios eléctricos prestar este tipo de servicios, con excepción de aquellas ciudades cuyo número de habitantes es inferior a 30.000.

Su opinión en contra se basa en las razones que se indican a continuación:

Actualmente los servicios que se pretende regular son prestados por las empresas eléctricas. Lo que correspondería, entonces, es regular los precios o bien abrir los servicios a la competencia con precios libres, en cualquiera de los casos los servicios debieran poder prestarse por la propia empresa o terceros.

La dualidad que presenta el proyecto en el sentido de establecer la regulación de precios, por una parte, y por la otra, prohibir la prestación de servicios por parte de las compañías eléctricas, se estima una contradicción. La aludida prohibición implicaría además una infracción a las garantías constitucionales de los números 21 y 22 del artículo 19 de la Constitución Política.

Parece, asimismo, contradictorio que se consagre que las empresas sólo puedan prestar esos servicios en localidades pequeñas y no en las otras.

A su juicio los servicios que se regularían pueden ser prestados en mejor forma por la empresa eléctrica que por terceros contratistas distintos. Estiman que en este último caso los costos seguramente serían mayores y por ende el precio resultaría más oneroso para el consumidor.

Existen disposiciones legales contenidas en el Reglamento Eléctrico que establece que algunos de los servicios que se pretende regular son de responsabilidad de los concesionarios.

Existen, por otro lado, servicios que sólo pueden ser entregados por la empresa distribuidora o están muy ligados a su gestión como es el caso del corte y reposición de servicios morosos y el duplicado de boletas.

Finalmente, y respecto del artículo transitorio del proyecto de ley, señalaron que en el listado inicial de servicios a ser consultados, se incluye algunos que no debieran estar sujetos a regulación de precios como son el arriendo de medidores y apoyo en postes, por existir alternativas para quienes requieren el servicio.

El Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía expresó, en primer lugar, que se está en presencia de un proyecto escueto en cuanto a su articulado aunque muy sustantivo en cuanto a su Mensaje, dado que los antecedentes que se proporcionan son producto de una exhaustiva investigación, y existe una resolución de la Comisión Resolutiva, resaltando que la iniciativa no se refiere al hecho de que se estén produciendo cobros dobles, ni tampoco a que se pudiera cambiar globalmente la estructura del proceso de tarificación del valor agregado de distribución, tema sobre el cual las propias empresas y diversos actores del país han manifestado inquietudes, por lo que en el largo plazo podría plantearse el perfeccionamiento del proceso de fijación tarifaria.

A continuación observó que la iniciativa pretende lograr lo que se ha querido con la regulación económica en el país en las últimas décadas, esto es, promover la eficiencia y precios que reflejen situaciones de competencia, en consecuencia, frente a una situación que no satisface respecto del cumplimiento de esas condiciones, se pueda utilizar la institucionalidad existente, que son las Comisiones Antimonopolios y los procedimientos vigentes, con una cláusula de salida, es decir, si se restituyen condiciones de competencia y se crea un mercado, se podrá solicitar a la Comisión Antimonopolio que se vuelva al régimen de libertad de precios y se estaría ante una situación bastante flexible, que permitiría no tener que cambiar cada cierto tiempo la fórmula y procedimientos en la ley, sino que, en la medida en que se restablezcan situaciones de competencia, la Comisión Resolutiva determinará que el mercado puede establecer los precios correspondientes.

Sobre el particular destacó que estima que el sistema que se establece es moderno, dinámico, adecuado y abierto, y que lo sustancial de la información proporcionada por la respectiva investigación a que se refiere el Mensaje no merece reparos.

Respecto de las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados, resaltó que el propósito del proyecto no consiste en prohibir el ejercicio de una actividad económica, sino promover el máximo de competencia para que existan precios de competencia y si eso no es posible, regular los precios.

Reflexionó sobre la circunstancia de que como política económica en el país se tiende a eliminar los subsidios implícitos, haciendo, en consecuencia, explícitos aquellos subsidios que se quiere otorgar a la gente, con el objeto de que, dentro del criterio de flexibilidad y modernismo, cuando se considere que no son prioritarios se puedan eliminar. Observó que no cobrar aquello que efectivamente es un costo de un servicio tiene el problema de quedar allí, implícito para siempre, declarándose partidario de algo más explícito.

Concluyó afirmando que la Comisión Nacional de Energía apoya el proyecto en informe, pero que aspira a que se pueda reponer los elementos fundamentales que contenía originalmente el Mensaje remitido por S.E. el Presidente de la República al Congreso Nacional, eliminando por ende tanto el artículo transitorio como la prohibición que se hace a las empresas eléctricas para prestar servicios anexos a la distribución eléctrica.

El Superintendente de Electricidad y Combustibles hizo presente que la Superintendencia a su cargo es la autora del estudio que ha motivado la presentación del proyecto de ley en informe, y que los antecedentes pertinentes están contenidos en el informe que fue acogido favorablemente por la Comisión Resolutiva y posteriormente por el Ministro de Economía, de lo que da cuenta el Mensaje.

Resaltó algunos puntos que señaló le parece importante que se conozcan.

Recordó que las empresas expresaron que no había que confundir las tarifas de servicios con las tarifas por los costos fijos, y sobre el particular informó que de acuerdo al estudio efectuado por la Superintendencia, la autoridad, en la última fijación tarifaria estimó que los costos fijos debían bajar, y en el caso de Chilectra, de acuerdo a la variación oficial del cargo fijo, según cálculos ratificados posteriormente por los tribunales de justicia, dado que esa fijación de tarifas terminó en tribunales, el cargo fijo debía bajar en 28,33%. Al mes siguiente, manifestó, Chilectra modificó el precio del cargo por arriendo, y también el del cargo por conservación, por lo que para aquellos usuarios que tenían arriendo de medidores, el cargo fijo, considerado como cargo fijo más arriendo o cargo fijo más mantención, en vez de bajar en 28,33 %, bajó en un caso 13,66% y en el otro 16,84 %. De ello se desprende, precisó, que en la realidad no se separan tajantemente los cargos fijos y los cargos por arriendo y mantención, porque como uno de ambos existe en la boleta, el cargo fijo real del usuario es lo que se llama cargo fijo más el arriendo o más la mantención, según proceda.

Asimismo, afirmó, aprovechaba la oportunidad para corregir el aserto en cuanto a que la ley eléctrica establece la obligatoriedad de los cargos fijos. Tiene racionalidad económica la existencia de los cargos fijos, pero lo que la ley reconoce es la existencia de costos fijos, sin obligar en parte alguna a que dichos costos fijos se remuneren con cargos fijos.

Informó que el estudio efectuado por la Superintendencia respecto de las cinco mayores empresas que concentran dos tercios del consumo, comprobó dispersiones de precios en materia de arriendo y mantención de medidores, que iban hasta 16,6 veces entre la empresa que cobraba el valor mayor y la que cobraba el menor. En el caso específico de los arriendos, explicó, se estableció rentabilidades, y mencionó que se detectaron rentabilidades asociadas al arriendo de medidores de 36,6%, por ejemplo. Recordó que en los servicios regulados la ley garantiza una rentabilidad en torno al 10%.

Se refirió a la experiencia internacional en la materia, mencionando el caso de Perú, en que la conexión monofásica, que incluye la obligación permanente de la concesionaria de mantener en buen estado el medidor y cumplida su vida útil reponerlo, el valor en moneda chilena es de \$ 88, mientras en Chile gira en torno a \$ 500, sin que se esté obligado a la reposición al término de la vida útil. Adicionalmente, afirmó, hay medidores que no requieren mantención.

Respecto de la ejecución de empalmes, otro servicio de precio no regulado, citó el ejemplo de una empresa chilena que cobra \$95.508, mientras la tarifa fijada por Edesur, que se supuso una empresa con un método tarifario similar, el precio es de \$ 16.500. Si el empalme en vez de ser aéreo es subterráneo, Edesur cobra \$88.595 mientras la empresa chilena cobra \$309.636.



O sea, concluyó, las distorsiones no sólo se producen por arriendo y mantención sino que se producen también en otros aspectos.

Discrepó de la afirmación de la necesidad de regular el precio de los servicios a que se refiere el artículo 116 de la ley general de servicios eléctricos. En su opinión, señaló, debe establecerse un mecanismo que permita fijar los precios en todos los casos en que existan distorsiones de mercado. Se puede superar el medio centenar de servicios no regulados, y por lo tanto no son los pocos casos a que el representante de una de las empresas se refirió invocando el artículo 116 del D.F.L. N° 1.

Se trata por tanto, observó, de crear condiciones que cuando el mercado no funcione, permitan una rentabilidad razonable para las empresas y una adecuada protección de los intereses de los usuarios.

En cuanto a que no se aplique la regulación tarifaria a los clientes libres, porque lo accesorio debería seguir la suerte de lo principal, señaló que le parece que si el cliente libre considera la fijación de precios y las condiciones de aplicación de los servicios anexos en sus contratos, es libre para hacerlo, pero que si no hay regulación en el contrato libremente pactado entre la empresa y el cliente libre, bien pudiera establecerse la norma supletoria de regulación de precios.

En lo referente a la petición de ser oídos en la Comisión Resolutiva, manifestó que dicha Comisión cuenta con facultades para pedir la opinión de quien estime necesario.

Por otra parte, señaló, la descalificación de un servicio como de precio regulado está contemplada en el proyecto.

Respecto de la solicitud de procedimiento de fijación tarifaria que se haga de manera inmediata cuando se constata la imperfección de mercado y no junto con el proceso de fijación tarifaria, se preguntó cómo evitar que determinados rubros se consideren como costos al regular tanto el precio del arriendo de medidores cuanto al fijar el precio del valor agregado de distribución. La coincidencia de procesos tarifarios tiene la ventaja de que evita o por lo menos aminora la probabilidad de que pase como costo uno que si bien existe es utilizado en varios servicios a la vez y no de manera exclusiva en cada uno de ellos.

En lo que dice relación con el sistema tarifario, recalzó que no es parte de la idea matriz del proyecto modificar el sistema general de tarificación de la ley de servicios eléctricos.

Finalmente, acerca de si deben o no ser concesionarios los que presten los servicios asociados al suministro eléctrico, afirmó que en su opinión constituye un aporte que los no concesionarios también estén regidos por la norma, porque hay cooperativas que no tienen la calidad de concesionarias y que prestan un servicio similar al que ahora se intenta regular.

Respecto del artículo transitorio, hizo notar que allí se exige que la Superintendencia se pronuncie en el plazo de 15 días sobre servicios, término que por ser breve en exceso no permitiría a la Superintendencia proceder con seriedad. Del mismo modo, aseveró, la fiscalización debe ser permanente. Por último, dijo, allí se contiene también la obligatoriedad de que determinados servicios se contengan en el informe de la Superintendencia, señalando que no ve necesidad de decirle a la Comisión Resolutiva lo que ya el legislador le ha dicho en la propia ley.

El representante del Servicio Nacional del Consumidor expuso que los planteamientos del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y del Superintendente de Electricidad y Combustibles representaban la opinión del SERNAC, precisando que son partidarios de corregir el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en lo relativo a fijarle plazo a la Superintendencia, por una parte y en cuanto a negarle a las empresas prestadoras de servicio eléctrico la posibilidad de que presten los servicios asociados al suministro.

Comunicó la satisfacción de SERNAC por el establecimiento de un mecanismo de regulación para los casos que abarca la iniciativa en informe.

Ante una pregunta en tal sentido del H. Senador señor Lavandero, informó que no se ha hecho por SERNAC estudios acerca del tema de los cargos fijos frente a costos operativos, explicando que a raíz del estudio inicial respecto del tema de los medidores solicitado por la Comisión Resolutiva Central a raíz de una petición de la Comisión Preventiva de la I Región, se intentó la aplicación de la legislación por la que se rige el Servicio Nacional del Consumidor al estar vulnerándose sus disposiciones, y sobre la base de ello se han iniciado procedimientos judiciales contra alrededor de cuatro empresas que estaban cobrando tarifas de mantención por servicios deficitarios.

El representante de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile, ODECU, formuló las observaciones que se reseñan a continuación:

- La voluntad general del proyecto posee un espíritu de corrección de un fenómeno que ha perjudicado, históricamente, a los usuarios del servicio de distribución eléctrica, en el sentido de haber pagado por los servicios asociados al suministro precios abusivos, injustos o ilegales.

- Informó que la ODECU estudiará la posibilidad de accionar criminalmente ante los tribunales competentes, en virtud del artículo 473 del Código Penal, en la parte que trata "de los otros engaños", para sancionar a los que resulten responsables de dicha defraudación que ha perjudicado, según afirmó, a millones de chilenos durante años.

Propuso agregar al número 4 del artículo 90 el siguiente párrafo:

"Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como parte interesada tanto a las personas naturales como jurídicas, y especialmente, a las Organizaciones de Consumidores que se han constituido en virtud de lo prescrito en los artículos 5 y siguientes de la Ley N° 19.496."

Fundamentando su proposición adujo que la idea central es dejar expresamente establecida la posibilidad de que estas entidades puedan actuar por sus asociados, usuarios del servicio eléctrico, ante la Comisión Resolutiva Antimonopolios, evitando así interpretaciones restrictivas sobre su labor, toda vez que la ley N° 19.496, en su artículo 8° letra d), enumera dentro de las actividades exclusivas de las Organizaciones de Consumidores la representación judicial de sus miembros en virtud de las acciones contempladas en dicho cuerpo normativo.

Señaló que el hecho de entregar progresiva legitimación a las organizaciones de consumidores constituye en su opinión un avance tendiente a la mayor transparencia de aquellas cuestiones que afecten la vida de millones de personas, como son las decisiones económicas resueltas por la Comisión Resolutiva, pudiendo solicitar

la correspondiente calificación o descalificación de aquellos servicios, no consistentes en suministro de energía eléctrica, como sujetos de fijación de precios.

Enfatizó la necesidad de efectuar reformas legales, entre las que mencionó la modificación al artículo 10 letra g) del D.L. 211, de 1973, en cuanto a considerar a las Organizaciones de Consumidores conformadas en virtud de la ley N° 19.496 como miembros de la Comisión Preventiva Central, representando a los consumidores, reemplazando la designación de las Juntas de Vecinos de la Provincia de Santiago. Lo anterior se funda, aseveró, en el hecho de que en la época en que se dictó el D.L. 211 no existían las Organizaciones de Consumidores, así como en el hecho de que éstas últimas, por su especialización en la temática, pueden entregar mejores y más precisas opiniones, para la protección de los consumidores.

El H. Senador señor Lavandero puso de relieve la importancia que reviste, a su juicio, la existencia de organizaciones que se ocupen de la defensa de los consumidores, apuntando que estima que la fiscalización debería ser mayor para evitar que los consumidores enfrenten situaciones abusivas, por lo cual él fortalecería los instrumentos con que cuentan tales organismos para el cumplimiento de sus funciones.

Llamó la atención sobre la insuficiencia de limitar el problema que intenta solucionar el proyecto en debate al tema de los cobros por medidores, en circunstancias de que existen también otros cobros que habría que regular, cuales son, por ejemplo, los cobros por potencia, por distancia, por densidad, etc.

Planteó la conveniencia que representaría, a su juicio, alterar el ítem de cobro de "cargo fijo", examinando la posibilidad de incluir como "costo operativo", lo que tendría mejor presentación para los usuarios, parte de las sumas cobradas como cargo fijo.

Manifestó su opinión en cuanto a que es imperioso regular, en términos generales, el tema de los cargos fijos, observando que en el caso de otros servicios domiciliarios, como por ejemplo los telefónicos, lo que se cobra por concepto de lo que se denomina "cargos fijos" es una suma muy elevada. Reflexionó sobre la posibilidad de contar con un padrón único para regular la materia, haciendo presente la circunstancia de que existen personas que con gran esfuerzo reducen su consumo al mínimo posible, y la suma que pagan por cargo fijo es superior al consumo mensual.

La H. Senadora señora Matthei, por su parte, señaló que estima que lo que debe lograrse en definitiva sobre el particular es que en todos los servicios públicos el cargo fijo contemple sólo aquellas cosas que dan origen a cargos fijos, o sea, que conceptualmente lo son, y no otras como las que derivan de las reposiciones de medidores, por ejemplo; coincidiendo, además, con las argumentaciones generales vertidas en orden a reponer las ideas contenidas en el Mensaje.

El H. Senador señor Sabag expresó que considera que la iniciativa en informe reviste gran interés y que le parece que los antecedentes proporcionados por el Ejecutivo son claros en cuanto permiten apreciar la necesidad de dictar normas que regulen servicios de carácter monopólico.

El H. Senador señor Novoa exteriorizó su opinión coincidente con los planteamientos en orden a que prohibir a las empresas de servicios eléctricos que presten los servicios anexos a la distribución en definitiva va a perjudicar a los consumidores.

Hizo hincapié en otra modificación efectuada por la Cámara de Diputados, que también le parece inconveniente, cual es la que se introduce al primer párrafo del número 4 que se agrega al artículo 90 del D.F.L. N° 1, al aludir a que estarán sujetos a fijación de precios los servicios no consistentes en suministro de energía, prestados por las empresas "sean o no concesionarias" de servicio público, en el caso que la propia norma señala. Sobre el particular expresó que el sentido es que las empresas concesionarias, por su situación particular, pueden en la prestación de algunos servicios estar en condición monopólica, porque tienen ventajas respecto de otras. Aseveró que le parece razonable que la ley disponga que a esas empresas que prestan esos servicios y cuando a juicio de la Comisión no haya competencia abierta, se les fije los precios. Al agregarse la expresión "sean o no concesionarias" la Cámara de Diputados estaría, a su juicio, yendo en contra del espíritu del proyecto en informe, que era discriminar en contra de las concesionarias. Si hay un servicio que no es prestado por las concesionarias sino por un tercero en condiciones de monopolio, se cuenta con las normas de la ley antimonopolios para el caso. Por tanto, concluyó, sugería volver al espíritu inicial, dado que cree que eso es lo relevante.

Respecto del artículo transitorio, en que la ley da una instrucción al Poder Ejecutivo, observó que en su opinión podría darse un problema de técnica jurídica, expresando dudas acerca de la constitucionalidad en la norma, por la posibilidad de estar interviniendo en la administración del Estado, que corresponde al Poder Ejecutivo.

Concluida la ronda de intervenciones de los representantes del Ejecutivo y de los demás invitados vuestra Comisión se abocó al debate de la iniciativa.

#### **DECISION SOBRE LA DISCUSION GENERAL**

En virtud de los antecedentes entregados y de las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión aprobó en general la iniciativa, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Novoa y Zurita.

Sin perjuicio de la aprobación antes indicada los HH. Senadores previamente mencionados manifestaron su intención de poder perfeccionar la normativa sometida a su consideración, reponiéndola a los términos en que ésta había sido planteada originalmente en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República. Considerando la iniciativa como de artículo único la Comisión, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 36 del Reglamento del Senado, la discutió en general y particular a la vez.

- - -

#### *DISCUSION PARTICULAR*

##### **Artículo Único**

Consta de tres numerales que introducen modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos:

Número 1)

1) Agrega en el número 5 del artículo 2º, a continuación del punto (.) que se sustituye por la conjunción "y", la expresión "demás servicios asociados al suministro de electricidad o que se presten en mérito de la calidad de concesionario de servicio público.". Es del caso mencionar que el referido artículo 2º establece, en su número 5, que está comprendido en las disposiciones de la ley general de servicios eléctricos el régimen de precios a que están sometidas las ventas de energía eléctrica.

Fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Novoa y Zurita.

Número 2)

Modifica el artículo 90, del Capítulo I, Título IV, que dispone que estarán sujetos a fijación de precios los suministros de energía eléctrica que a continuación enumera, de la siguiente forma:

Su literal a) sustituye su encabezamiento por el siguiente texto:

"Artículo 90.- Están sujetos a fijación de precios los suministros de energía eléctrica y los servicios que a continuación se indican:".

Su literal b) agrega a continuación del numeral 3, el siguiente número 4, nuevo:

"4.- Los servicios no consistentes en suministros de energía, prestados por las empresas sean o no concesionarias de servicio público que, mediante resolución de la Comisión Resolutiva, creada por el decreto ley N° 211, de 1973, dictada a solicitud de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o de cualquier interesado, sean expresamente calificados como sujetos a fijación de precios, en consideración a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

Las empresas de servicios eléctricos no podrán, directa o indirectamente, prestar los servicios anexos a la distribución eléctrica, con excepción de corte y reposición de línea.

No obstante lo indicado en el inciso anterior, en las ciudades cuyo número de habitantes sea inferior o igual a treinta mil, las concesionarias de servicio público de distribución eléctrica podrán prestar los servicios no consistentes en suministros de energía.".

La letra a) fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Novoa y Zurita.

La letra b) fue aprobada, con enmiendas, por la misma unanimidad señalada respecto de la aprobación del literal a).

Las modificaciones consisten en eliminar, en el primero de los párrafos propuestos para el número 4, la referencia a que los servicios no consistentes en suministros de energía se presten por las empresas "sean o no concesionarias" de servicio público, sustituyendo la expresión "sean o no concesionarias" por la frase "en virtud de su condición de concesionarias ", volviendo de esta manera al texto presentado primitivamente a tramitación legislativa

por el Ejecutivo, por considerar que el espíritu que anima a la disposición en su versión primitiva es que el que debe imperar en la materia.

La Comisión acordó, asimismo, suprimir los párrafos segundo y tercero agregados al número 4 por la H. Cámara de Diputados, por coincidir plenamente con las críticas que se recibieron respecto de las normas en ellos contenidas.

Número 3)

Agrega a continuación del artículo 107, el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

***"Artículo 107 bis.- Los precios de los servicios a que se refiere el número 4 del artículo 90 se calcularán sobre la base de los estudios de costos y los criterios de eficiencia a que se refiere el artículo anterior.***

Los valores resultantes no formarán parte del valor agregado de distribución, se actualizarán de acuerdo a la variación de los índices de precios u otros que se establezcan en el decreto que los fije.

Los precios así determinados serán sometidos a revisión y determinación de nuevos valores con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministros de distribución sin perjuicio de que, en cualquier momento, cuando la Comisión Resolutiva así lo determine, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto, formalice su descalificación como servicio sujeto a fijación de precios."

Fue aprobado, con una enmienda encaminada a reponer la norma a los mismos términos en que venía planteada en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, intercalando en el segundo inciso del artículo 107 bis, entre las palabras "actualizarán" y "de acuerdo" el vocablo "mensualmente". El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Novoa y Zurita.

#### **Artículo único transitorio**

***Prescribe que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles realizará la primera solicitud, a que se refiere el número 4° del artículo 90, dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de la presente ley. Añade que en dicha presentación se incorporarán a lo menos los siguientes servicios: corte y reposición de suministro a usuarios morosos, pago de la cuenta fuera de plazo, arriendo de medidor, mantenimiento o conservación de medidor, mantenimiento o conservación de empalmes, retiro de empalmes, retiro de medidor, resellado de cajas, conexión a la red, servicio de apoyo en postes y duplicado de boletas o facturas.***

***Esta norma fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Novoa y Zurita, en atención a los razonamientos expresados durante la discusión general de la iniciativa, con el propósito de volver a la idea original contenida en el Mensaje.***

- - -

*En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:*

*Artículo único*

*Número 2) Letra b)*

*- Reemplazar en el primer párrafo del número 4, nuevo, que se agrega, la expresión “sean o no concesionarias de servicio público” por la frase “en virtud de su condición de concesionarias de servicio público”.*

*- Suprimir los párrafos segundo y tercero del aludido número 4.*

*(Unanimidad 4 - 0).*

*Número 3)*

*Intercalar en el inciso segundo del artículo 107 bis en él contenido, , entre las palabras “actualizarán” y “de acuerdo” el vocablo “mensualmente”.*  
*(Unanimidad 4 - 0).*

*Artículo único transitorio*

*Eliminarlo. (Unanimidad 4 - 0).*

*Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto de la iniciativa queda como sigue:*

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos:

1) Agrégase en el número 5 del artículo 2°, a continuación del punto (.) que se sustituye por la conjunción "y", la expresión "demás servicios asociados al suministro de electricidad o que se presten en mérito de la calidad de concesionario de servicio público."

2) Modifícase el artículo 90, del Capítulo I, Título IV, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su encabezamiento por el siguiente texto:

"Artículo 90.- Están sujetos a fijación de precios los suministros de energía eléctrica y los servicios que a continuación se indican:"

b) Agrégase a continuación de su numeral 3, el siguiente número 4, nuevo:

"4.- Los servicios no consistentes en suministros de energía, prestados por las empresas en virtud de su condición de concesionarias de servicio público que, mediante resolución de la Comisión Resolutiva, creada por el decreto ley N° 211, de 1973, dictada a solicitud de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o de cualquier interesado, sean expresamente calificados como sujetos a fijación de precios, en consideración a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria."

**3) Agrégase a continuación del artículo 107, el siguiente artículo 107 bis, nuevo:**

"Artículo 107 bis.- Los precios de los servicios a que se refiere el número 4 del artículo 90 se calcularán sobre la base de los estudios de costos y los criterios de eficiencia a que se refiere el artículo anterior.

Los valores resultantes no formarán parte del valor agregado de distribución, se actualizarán **mensualmente** de acuerdo a la variación de los índices de precios u otros que se establezcan en el decreto que los fije.

Los precios así determinados serán sometidos a revisión y determinación de nuevos valores con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministros de distribución sin perjuicio de que, en cualquier momento, cuando la Comisión Resolutiva así lo determine, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto, formalice su descalificación como servicio sujeto a fijación de precios."."

- - -



Acordado en sesiones celebradas los días 3, 10, 17, 18 y 31 de agosto de 1999, con asistencia de sus miembros, HH. Senadores señor Enrique Zurita Camps (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet (Beltrán Urenda Zegers) y señores Jorge Lavandero Illanes, Jovino Novoa Vásquez (Sergio Fernández Fernández) y Jorge Pizarro Soto (Hosain Sabag Castillo).

Sala de la Comisión, a 1° de septiembre de 1999.

(FDO.): Roberto Bustos Latorre  
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADOS EN SENDAS MOCIONES DE LOS HONORABLES. SENADORES SEÑORES HORVATH, LARRAÍN Y MUÑOZ BARRA, EL PRIMERO, Y SEÑORA FREI Y SEÑORES CALDERÓN, PIÑERA, VALDÉS Y ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), EL SEGUNDO, QUE MODIFICAN EL ARTÍCULO 47 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, RELATIVO A PROVISIÓN DE VACANTES EN LOS CARGOS PARLAMENTARIOS (1861-07 Y 1890-07).

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros los proyectos de reforma constitucional indicados en el rubro.

A una de las sesiones en que se consideró esta materia asistió, además de los miembros de la Comisión, el H. Senador señor Edgardo Böeninger.

En relación con estas iniciativas, la Comisión solicitó la opinión de los profesores de Derecho Constitucional señores Guillermo Bruna y Francisco Cumplido, las que se consignan en el cuerpo del presente informe.

- - - - -

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento del Senado, cabe hacer presente que el artículo único que vuestra Comisión os propondrá necesita para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental.

Es dable mencionar, asimismo, que por tratarse de iniciativas que constan de un solo precepto, vuestra Comisión os sugiere discutir en general y en particular a la vez el proyecto que someterá a vuestro conocimiento, en los términos del artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

OBJETIVOS DE LAS INICIATIVAS

1. Boletín N° 1861-07.

**Los autores de esta moción, HH. Senadores señores Antonio Horvath, Hernán Larraín y Roberto Muñoz Barra, señalan, en los fundamentos de la misma, que ella tiene por finalidad asegurar la mejor representación parlamentaria que sea posible. Recuerdan que las personas tienen derechos anteriores a los de las organizaciones humanas y que el ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo a través de elecciones periódicas. Hacen presente, además, que, de**

**acuerdo a lo prescrito por el artículo 18 de la Carta Fundamental, en el sistema electoral público se garantizará siempre la plena igualdad entre los ciudadanos independientes y los miembros de partidos políticos, tanto en su presentación de candidaturas como en su participación en los procesos electorales.**

Luego, expresan que el actual sistema de provisión de vacantes en los cargos parlamentarios permite que ellos sean ocupados por personas que no necesariamente comparten una misma línea ideológica con quien lo desempeñó. Agregan que el método de elecciones complementarias, que presentaría algunas ventajas como alternativa, es, en definitiva, poco práctico, teniendo en cuenta que incrementa el considerable número de elecciones que se realiza en condiciones normales.

En consecuencia, proponen una nueva fórmula en virtud de la cual la vacante se provee con la persona que proponga el partido político al que pertenezca quien dejó el cargo. Por su parte, tratándose de un parlamentario independiente que formó lista con uno o más partidos políticos, sugieren que lo reemplace el ciudadano propuesto por los apoderados que inscribieron la candidatura, previa consulta a los partidos de la lista. En todo caso, el nuevo parlamentario ejercerá sus funciones por el término que le restaba a quien originó la vacante.

El proyecto sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Constitución Política por el siguiente:

"Las vacantes de Diputados y las de Senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano propuesto por el partido al que haya pertenecido el parlamentario que produjo la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieran tal calidad a la fecha de producirse la vacante, serán reemplazados por el ciudadano independiente que propongan los apoderados de la candidatura previa consulta a los partidos de la lista. El nuevo Diputado o Senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante."

2. Boletín N° 1890-07.

**Esta iniciativa, de los HH. Senadores señora Carmen Frei y señores Gabriel Valdés y Andrés Zaldívar y de los ex Senadores señores Rolando Calderón y Sebastián Piñera, persigue, en términos generales, los mismos propósitos que la anteriormente descrita. Las diferencias consisten, en primer término, en que se contempla la proposición de más de un reemplazante por parte del partido político o de los apoderados del parlamentario independiente, en su caso, de manera que, en caso de que quien hubiere sido propuesto en primer lugar no estuviere en condiciones de asumir el cargo, lo hará el siguiente. En segundo lugar, la moción propone una forma de proveer las vacantes dejadas por parlamentarios independientes.**

El proyecto plantea reemplazar los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Constitución Política por los siguientes:

"Las vacantes de Diputados y las de Senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con los ciudadanos que en orden sucesivo sean propuestos por el partido a que haya pertenecido el parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieran tal calidad a la fecha de producirse la vacante, serán reemplazados por los ciudadanos independientes que, en orden sucesivo, sean propuestos por los apoderados que inscribieron su candidatura; en el caso que hubieren postulado integrando listas en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por los ciudadanos independientes que, en orden sucesivo, propongan los apoderados de la candidatura, previa consulta a los partidos de la lista.

En caso de vacancia o inhabilidad del primero de los propuestos, la vacancia será ocupada por el propuesto en segundo lugar.

El nuevo Senador o Diputado durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante."

## ANTECEDENTES

### 1. Disposiciones constitucionales.

El **artículo 5°** de la Constitución Política declara que "La soberanía reside esencialmente en la Nación", precisando que "su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas..."

Por su parte, el **artículo 18** de la Carta Fundamental dispone que "Habrá un sistema electoral público" y encarga a una ley orgánica constitucional determinar su organización y funcionamiento, regular la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios y garantizar siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

El **artículo 47** de la Ley Suprema manda, en su inciso segundo, efectuar en forma conjunta la elección de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa, agregando que los parlamentarios pueden ser reelegidos en sus cargos.

### **Sus incisos tercero, cuarto y quinto son del siguiente tenor:**

"Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.

Cabe hacer presente que el texto transcrito corresponde al que fijara para este artículo el número 28 de la ley sobre reforma constitucional N° 18.825, de 17 de agosto de 1989.

El texto primitivo de la disposición en la Constitución de 1980 preceptuaba en esta materia que las vacantes de diputados y senadores se proveerían por la Cámara respectiva, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. También preveía una solución si la vacante era motivada por uno de los senadores señalados en las letras b) a f) del artículo 45, esto es, los institucionales.

## **2. Leyes vinculadas a la materia.**

- Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, y

- **Ley N° 18.700,  
Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares  
y Escrutinios:**

## **3. Historia constitucional.**

Cabe señalar que la provisión de vacantes en los cargos parlamentarios se abordó por primera vez en Chile en la Constitución de 1818, según la cual los cinco senadores titulares -designados por el Director Supremo- eran reemplazados por cinco suplentes -nombrados en la misma forma- para que “por el orden de sus nombramientos entren a ejercer el cargo de los propietarios en ausencia, enfermedades u otro cualquier impedimento”.

En la de Constitución 1822, que estableció el régimen bicameral, se contempló para la Cámara de Diputados la existencia de titulares y suplentes, uno por cada cargo.

En la de 1823, la Cámara Nacional, que duraba ocho años, se renovaba por octavas partes cada año, oportunidad en la cual se reemplazaba, también, a quienes habían dejado vacante su cargo.

En la de 1828, que también contemplaba el bicameralismo, sólo se consagraba la provisión de vacantes de los cargos de senadores por la Asamblea Provincial que los había elegido. Los diputados no se reemplazaban.

La Constitución de 1833 mantuvo un Congreso bicameral, pero también sólo contempló la designación de reemplazantes para los senadores. Como duraban nueve años y se renovaban por tercios cada tres, las vacantes se llenaban junto con la renovación siguiente del tercio que correspondía, por el tiempo que faltara.

El 24 de octubre de 1874 se aprobó una serie de reformas a la Carta Fundamental entonces vigente. Una de ellas creó la institución de los senadores suplentes.

En la reforma de 1888 se estableció que si se producían vacantes de diputados en los dos primeros años de su mandato, habría una elección extraordinaria. Lo mismo se aplicó a los senadores, si la vacante se producía antes del último año de su mandato.

La Constitución de 1925 estableció elecciones extraordinarias para diputados y senadores, si las vacantes se producían antes del último año de sus mandatos.

Posteriormente, en el documento conocido como "Proposiciones e ideas precisas", de 16 de agosto de 1978, que la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política envió al Presidente de la República, se dice, en relación con el Congreso Nacional, que "Se suprimen las elecciones extraordinarias. La Cámara de Diputados proveerá sus vacantes por mayoría absoluta de sus miembros. En el Senado, el elegido por sufragio será reemplazado por designación hecha por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio; y el de generación no electoral, en la misma forma del que se trata de reemplazar."

En el texto del anteproyecto enviado por la mencionada Comisión de Estudios al Primer Mandatario, en octubre de 1978, se señala que "Las vacantes de Diputados y Senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán mediante elección que realizará la Cámara de Diputados o el Senado, según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De ocurrir simultáneamente varias vacantes, ellas se proveerán en votación separada y sucesiva. Si la vacante tuviere lugar respecto de alguno de los Senadores a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 51, ella se proveerá en la forma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo. El nuevo Diputado o Senador durará en sus funciones por el tiempo que le faltaba al que originó la vacante."

El Consejo de Estado y la Junta de Gobierno no variaron este texto, salvo la referencia efectuada al artículo 51 que se cambió por el 45, eliminándose también las alusiones a las letras g), h), e i).

Como ya se adelantara, en la reforma constitucional de 1989 se reemplazó el sistema por el siguiente:

**a) La primera norma consiste en que las vacantes producidas en cualquier tiempo se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.**

b) La segunda norma opera si no es aplicable la primera, y consiste en que, si faltaren más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta

de sus miembros en ejercicio, de entre las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

c) Si la vacante corresponde a un parlamentario independiente, elegido como tal, no será proveída, a menos que éste hubiere postulado en lista con un partido político, en cuyo caso operarán las fórmulas explicadas.

d) Se eliminó el reemplazo de los senadores no elegidos por votación popular.

e) Expresamente se señala que en ningún caso procederán elecciones complementarias.

#### **4.- Derecho Comparado.**

**En su análisis, la Comisión tuvo presente la forma en que abordan esta situación las Cartas Fundamentales de las siguientes naciones:**

Argentina.

La Constitución Política argentina estatuye, en su artículo 43, que, en caso de vacante en la Cámara de Diputados, se procederá "a la elección legal de un nuevo miembro".

Por su parte, el artículo 54 del mismo ordenamiento preceptúa que "cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el gobierno a que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro".

Estados Unidos de Norteamérica.

Se prevén las elecciones extraordinarias, pero existe la posibilidad de hacer nombramientos provisorios.

Francia.

El artículo 25 de la Constitución francesa encomienda a la ley fijar las condiciones "en que serán elegidas las personas llamadas a llenar las vacantes de diputados y senadores hasta la renovación parcial o total de la cámara a la que pertenezcan".

Portugal.

La Carta Fundamental portuguesa -artículo 156- dispone que la ley regulará la provisión "de las vacantes que se produzcan en la Asamblea, así como la sustitución temporal de cualquier diputado".

Uruguay.

La Ley Suprema uruguaya regula la materia en su artículo 116. El inciso primero de esta disposición es del tenor siguiente: "Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección."

Alemania, España, Italia y Suiza.

Los Códigos Políticos de estos Estados no contemplan normas sobre la materia.

## **INFORMES SOLICITADOS POR LA COMISION**

### **Profesor Francisco Cumplido Cereceda**

El mencionado profesor manifestó, en primer término, que el actual sistema de elección de diputados y senadores por vacancia del cargo responde a la opción del Constituyente de suprimir las elecciones complementarias. Explicó que en el derecho constitucional comparado existen diversos procedimientos para proveer cargos vacantes, a saber, la elección de suplentes junto con la del titular; la elección por la propia rama legislativa a la cual el diputado o senador pertenece a propuesta del partido político en forma unipersonal, en terna, quina, etc., o libremente; la integración por derecho propio, como la de aquél que habría resultado elegido de no considerarse al electo, sea del partido o de la agrupación de partidos; o la elección complementaria por la ciudadanía.

Expresó que, naturalmente, la forma de llenar las vacantes parlamentarias está relacionada con los sistemas electoral y de gobierno y se determina de acuerdo con la realidad cultural de cada país. Así, por ejemplo, indicó que cuando el sistema de gobierno es parlamentario,



se eligen suplentes junto con el titular o bien el partido político al que pertenece el reemplazado propone a la Cámara respectiva el nombre del reemplazante, limitándose aquélla a calificar la idoneidad física o moral de este último. En estos sistemas, la institución de los independientes es incompatible con su funcionamiento normal.

En regímenes bipartidistas, dijo, si no hay suplentes elegidos, ocupará la vacante otro candidato de la misma lista, si el sistema electoral es pluripersonal. Si, por el contrario, el sistema de elección es unipersonal, se recurre al nombramiento por la Cámara respectiva, a propuesta del partido al que pertenece el reemplazado.

En sistemas multipartidistas, debe distinguirse si se autorizan o no los pactos electorales de combinación de partidos. Si no se permiten y cada partido presenta su propio candidato o una lista de candidatos, se aplican las mismas normas que en las elecciones bipartidistas. En cambio, si se autorizan los pactos electorales entre partidos, se integra, en primer lugar, al candidato del mismo partido de la lista, si el sistema electoral es pluripersonal, o al candidato del otro partido. Si no es posible aplicar esta regla, elige la Cámara respectiva a propuesta del partido al que pertenecía el reemplazado, sea en propuesta unipersonal, en terna o en otra forma.

Agregó que en los regímenes electorales que aceptan candidaturas independientes, por la naturaleza misma de lo que es ser independiente, no se admiten reemplazos, salvo que se provoquen problemas de funcionamiento de la institución parlamentaria, en cuyo caso se llamaría a elecciones complementarias. En todas las situaciones, se trata de interpretar la voluntad de los electores, favoreciendo al partido del reemplazado o, si no fuere posible, al otro partido del pacto, pues el elector, al votar por la lista de una combinación, en la práctica, acepta la posibilidad de que resulte elegido un candidato distinto al de su preferencia.

En cuanto al sistema chileno, señaló que debe tenerse presente que se trata de un gobierno presidencialista, con multipartidismo y con un sistema electoral binominal arbitrario, que, además, permite pactos electorales.

Como el sistema electoral binominal es muy excepcional en el mundo -pues no es ni mayoritario ni proporcional, sino que pertenece a los sistemas arbitrarios y sólo se aplica en elecciones de órganos muy secundarios-, los sistemas del derecho comparado en que es posible identificarlos no son idóneos para hacer un parangón con el nuestro, en que se usa para elecciones importantes, como las parlamentarias.

En relación a los proyectos de reforma constitucional en estudio, connotó que se pretende sustituir el actual procedimiento por el de la simple propuesta por el partido al que haya pertenecido el parlamentario que produjo la vacante y, tratándose de independientes, por la persona que propongan los apoderados que inscribieron la candidatura, debiendo consultarse a los partidos de la combinación, si integraron lista con ellos.

En esta situación, advirtió que no queda claro si la Cámara respectiva deberá tomar simple conocimiento de la propuesta o podrá pronunciarse sobre ella, aceptándola o rechazándola, y qué ocurriría en caso de rechazo. De no haber pronunciamiento, se trataría de una designación por el partido o por los apoderados que inscribieron la candidatura, sin que intervenga, entonces, ningún órgano depositario del ejercicio de la soberanía. Es evidente, dijo, que, en tal caso, la ley orgánica

constitucional de partidos políticos debería regular la forma democrática de elegir a la persona que se propondrá o designará como reemplazante. En su opinión, sustituir a los auténticos independientes es una grave contradicción con la naturaleza misma del ser independiente y entregar a sus apoderados la nominación del reemplazante constituye una delicada delegación del ejercicio de la soberanía.

En todo caso, habrá de entenderse que afectarán a las personas propuestas o designadas los requisitos para ser diputado o senador y las incompatibilidades parlamentarias, lo que estimó preferible señalar expresamente.

Es incuestionable, añadió, que la propuesta de reforma refleja las complejidades de un sistema electoral como el binominal, al que se le ha agregado la posibilidad de pactos electorales entre partidos y entre éstos e independientes. La finalidad de los sistemas electorales mayoritarios y del arbitrario binominal es estimular la creación de grandes partidos. Tales objetivos no se facilitan si se permiten los pactos electorales. Además, está probado por la investigación científica que el sistema electoral no es capaz de evitar un multipartidismo cuyo origen se encuentra en la cultura política de un país. Es indispensable, entonces, revisar el sistema electoral en su globalidad.

En suma, el profesor informante opina que no es conveniente modificar las actuales normas de provisión de vacantes parlamentarias, pues ello podría llevar a una mayor distorsión de la representación ciudadana o a entregar a unas pocas personas el ejercicio de la soberanía en materias electorales.

#### **Profesor Guillermo Bruna Contreras.**

El profesor Bruna resaltó que las iniciativas en análisis coinciden en lo medular y consisten en lo siguiente:

a) Establecen un sistema único de reemplazo de quienes pertenecieren a un partido político, entregándole a éste la atribución de designar a su sucesor. Se elimina así el reemplazo por el compañero de lista y la elección por la respectiva Cámara, cuando ella era procedente.

b) Contemplan el reemplazo de los parlamentarios elegidos como independientes, tanto de los que mantuvieren esa calidad., como de los que hubieren postulado en lista con uno o más partidos.

Comentando estos proyectos, observó, en primer lugar, que ellos mantienen el criterio básico impuesto en la Constitución de 1980 y su reforma de 1989, de no recurrir a las elecciones extraordinarias.

En segundo término, las iniciativas refuerzan la participación e importancia de los partidos políticos, al entregárseles la designación del reemplazante como continuador de la línea doctrinaria y programática de quien produjo la vacante.

Por otra parte, estatuyen el reemplazo de los independientes que hubieren ido en lista con partidos. Una de las mociones incluso atiende el caso de quien no hubiere postulado en lista con partido alguno.

Hizo notar, sin embargo, que los proyectos no consideran determinadas situaciones, tales como a quién corresponderá hacer la designación en el caso del diputado o senador que fue elegido por un partido y después renunció a él,

manteniéndose como independiente o adhiriendo a otro partido, o, al revés, si un parlamentario fue elegido como independiente y luego ingresó a un partido político.

Manifestó que la prescindencia de la opinión de los electores, al no llamarse a elecciones complementarias ni promover al compañero de lista que participó en la elección, motiva críticas por parte de quienes exageran los méritos del sufragio universal. Bastaría responder, agregó, que se trata únicamente del reemplazo de un parlamentario y que se está consultando a quienes generaron su candidatura, sobre la cual tienen una especie de padrinazgo, que da legitimidad a su reemplazo.

Frente a otros eventuales reparos que podrían hacerse a los proyectos, subrayó que ellos pretenden evitar el exceso de elecciones y la politización, en una época en que el mundo vive un clima de mayor concordancia en aspectos fundamentales de libertad política y económica, buscando más bien eficiencia y resultados prácticos que agitación electoral.

Destacó que el punto más crítico de las mociones se encuentra en el caso de los independientes, cuyos apoderados quedan facultados para elegir a sus reemplazantes. Sugirió que, al momento de inscribir estas candidaturas, debería expresarse que se les está otorgando esa facultad, o bien dejar, en un sobre sellado en poder del Servicio Electoral, la lista de los eventuales reemplazantes.

En resumen, estimó que los proyectos en estudio se encuentran en una línea de perfección de la norma actual, sin perjuicio de que existen las interrogantes antes señaladas, que deberían atenderse.

## **DISCUSION GENERAL**

En las distintas sesiones que dedicó a esta materia, la Comisión ponderó cuidadosamente ambas iniciativas, así como las opiniones y los restantes antecedentes de que dispuso, referidos en el capítulo anterior.

Tuvo presente, asimismo, los casos de vacancia que se han producido durante los años de vigencia de la actual Constitución, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y la experiencia que esas situaciones han proporcionado.

Consideró, del mismo modo, la conveniencia de asegurar de la mejor manera posible que la persona que reemplace a quien deja vacante un cargo parlamentario represente la misma línea político-ideológica de éste, de manera que la ciudadanía que apoyó al primero se sienta igualmente interpretada por el reemplazante. Lo anterior, se sostuvo, justifica un papel más activo de los partidos políticos en este proceso, los que -según se propone en las mociones- serían los principales encargados de nominar a los reemplazantes.

Constató, además, que ambas iniciativas son coincidentes en sus ideas matrices y reflejan los criterios anteriormente esbozados.

Por estas razones, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Fernández, Hamilton y Viera-Gallo, acordó aunar ambas iniciativas en un solo proyecto y aprobar en general la idea matriz que les es común.

Sin perjuicio de lo anterior, aún en una etapa preliminar de la discusión, el H. Senador señor Martínez hizo notar que el sistema vigente, pese a ofrecer ciertos reparos, ha operado satisfactoriamente. Por ello, no le pareció tan clara la necesidad de enmendar la Carta Fundamental, frente a la cual, advirtió, debe tenerse el cuidado de guardar su coherencia y estabilidad. Insinuó, asimismo, evaluar la posibilidad de reincorporar el sistema de elecciones complementarias en estas situaciones.

## **DISCUSION PARTICULAR**

Aprobada la idea de legislar y reunidas las dos mociones en un solo proyecto, la Comisión procedió a discutir las en particular.

En esta instancia, se produjo consenso en cuanto a que el proyecto debería incorporar las siguientes particularidades:

1. Al momento de inscribirse las candidaturas de diputados y senadores, el correspondiente partido político nominará a la persona que los reemplazará en caso de que sus cargos parlamentarios queden vacantes. Estas personas no deberán necesariamente ser militantes de dicho partido.

2. La misma atribución tendrán los apoderados del candidato independiente al presentar la respectiva declaración de candidatura.

3. El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso, incluida la exigencia de la residencia a que se refiere el inciso primero del artículo 47.

4. Si el suplente no pudiere asumir el cargo vacante y faltaren más de dos años para el término del período de quien cesó en sus funciones, tratándose de un parlamentario perteneciente a un partido político se aplicará la regla contenida en la parte final del actual inciso tercero del artículo 47 de la Carta Fundamental. Es decir, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con uno de los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien motivó la vacante. Igual criterio se aplicará a los candidatos independientes que hubieren postulado integrando lista con uno o más partidos políticos.

5. Tratándose de una vacante dejada por un parlamentario perteneciente a un partido político, cuyo suplente no estuviere en condiciones de asumir el cargo y faltaren menos de dos años para el término de su período, no se proveerá la vacante.

6. Tampoco se reemplazará al parlamentario independiente cuyo suplente no esté en condiciones de ocupar el cargo, cualquiera sea el término que le restare para completar su período.

7. El reemplazante durará en funciones por el término que faltaba a quien produjo la vacancia.

8. Se confirma la regla básica vigente en cuanto a que en ningún caso habrá elecciones complementarias. Al efecto, se mantiene sin modificaciones el inciso final del artículo 47.

9. La institución de la provisión de vacantes, en el caso del Senado, procederá únicamente respecto de los

senadores elegidos por sufragio universal, tal como ocurre actualmente.

10. Las disposiciones que se aprueben entrarán a regir con ocasión de las próximas elecciones parlamentarias.

- - - - -

Desde el punto de vista de la estructura del proyecto que se someterá a vuestra consideración, la Comisión resolvió incorporar los acuerdos signados con los números 1 al 9 dentro del artículo 47.

El número 10 precedente será objeto de una disposición transitoria.

- - - - -

Los acuerdos anteriores fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Larraín, Hamilton y Viera-Gallo.

- - - - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

#### **“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:**

#### **1. Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 47 por los siguientes:**

“Las vacantes de diputados y las de senadores elegidos por votación directa se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que, en orden sucesivo, hubieren designado sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. En este último caso, los apoderados consultarán a los respectivos partidos políticos.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron lista con el independiente.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.".

2. Agrégase una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

"Cuadragésima. El artículo 47 de la Constitución relativo a la forma de proveer los cargos parlamentarios vacantes, comenzará a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.".

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de julio de 1998; 21 de julio, 4 y 18 de agosto y 1 de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente) (Sergio Fernández Fernández), Marcos Aburto Ochoa (Fernando Cordero Rusque, Jorge Martínez Busch), Sergio Díez Urzúa (Sergio Fernández Fernández), Juan Hamilton Depassier y José Antonio Viera-Gallo Quesney (Augusto Parra Muñoz).

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 1999.

(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ

**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, , QUE OTORGA TITULARIDAD EN EL CARGO  
A PROFESORES CONTRATADOS A PLAZO FIJO POR MÁS DE TRES AÑOS (1934-  
04)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los HH. Diputados señora María Antonieta Saa y señores Homero Gutiérrez, Carlos Montes, Baldo Prokuriça, Jaime Rocha, Jorge Ulloa y Felipe Valenzuela, y ex Diputado y actual H. Senador señor José Antonio Viera-Gallo.

- - - - -

Cabe hacer presente que por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirla en general y particular a la vez.

- - - - -

Concurrieron a las sesiones en que se analizó este asunto los HH. Senadores señores Edgardo Böeninger y Augusto Parra.

Asistió, también, el H. Diputado señor Felipe Valenzuela.

- - - - -

Además, fueron invitados:

- En representación del Ejecutivo, el señor Ministro de Educación, don José Pablo Arellano, el Jefe del Departamento Jurídico, don Juan Vilches, y la asesora de este Departamento, doña Perla Uribe.

- Por la Asociación Chilena de Municipalidades, el Director del Area Educación de la Municipalidad de Santiago, don Mario Vargas, y el Encargado Técnico de la Comisión de Educación del organismo, don Germán Molina.

- Por el Colegio de Profesores de Chile A.G., su Presidente, don Jorge Pavez, y el Protesorero, don Roberto Villagra.

- - - - -

**ANTECEDENTES**

1) Fundamentos de la Moción.

Al fundar la presente iniciativa legal sus autores recuerdan que en conformidad con el artículo 25 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, los profesores pueden ser incorporados a una dotación docente en calidad de titulares o contratados. El carácter de "contratados" corresponde a aquellos docentes que desempeñan labores

profesionales transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

En la práctica, agregan, existirían docentes contratados que realizan funciones permanentes y en forma periódica como si fueran titulares, pero sin poder acceder a los beneficios y derechos laborales que derivan de tal titularidad. La situación descrita afectaría, según sus estimaciones, a aproximadamente quince mil seiscientos profesores, algunos de los cuales habrían cumplido seis años en esas condiciones.

Dado que los alcaldes de las comunas en que se presenta el problema no están facultados para convocar a concursos en los que pudieran discriminar positivamente en favor de estos docentes, por la inexistencia de normas legales que contemplen esta alternativa, para los autores del proyecto sería de justicia legislar concediendo la calidad de titulares a los profesores contratados que hubieren prestado servicios en una dotación docente por más tres años.

## 2) Legales.

- El numeral 1 del artículo único de la ley N° 19.526, sobre reformas constitucionales en materia de administración comunal, en cuya virtud se reemplazó el N° 2 del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental, con el objeto de eliminar de entre los asuntos de iniciativa exclusiva del Presidente de la República la creación de servicios públicos o empleos rentados en las municipalidades, o su supresión y determinación de funciones.

Asimismo, su numeral 4 incorpora en la Constitución un nuevo artículo 110, que autoriza a las municipalidades, entre otros aspectos, para crear o suprimir empleos y fijar sus remuneraciones. Estas facultades deben ejercerse dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley orgánica constitucional de municipalidades (texto legal aún no dictado).

- El decreto supremo N° 662, del Ministerio del Interior, de 1992, que fijó el texto refundido de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- La ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997.

En lo que concierne a este informe deben tenerse presentes las siguientes disposiciones:

Sus artículos 20 y 27, que establece la forma de ingresar a la carrera docente del sector municipal, esto es, mediante la incorporación a la respectiva dotación docente previo concurso público de antecedentes.

Se entiende por dotación docente a la cantidad de profesionales de la educación necesaria para atender el número de horas cronológicas de trabajo semanales y los cargos docentes, docente directivos y técnico-pedagógicos que requieren los establecimientos educacionales municipales.

Según el artículo 22 las causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal.



Su artículo 24, que consagra los requisitos que deben cumplirse para el ingreso a la dotación.

Su artículo 25, en cuya virtud el ingreso a una dotación docente municipal puede ser en calidad de titular o de contratado.

Su artículo 26, que fija un porcentaje máximo para la proporción de docentes contratados respecto de titulares en una misma municipalidad o corporación municipal, a saber, 20% del total de horas de la dotación, salvo cuando en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares. Los docentes a contrata no pueden desempeñar funciones docente directivas.

Su artículo 36, que confiere a los docentes titulares de una dotación el derecho a la estabilidad en las horas y funciones determinadas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar por causales de expiración de funciones establecidas en el Estatuto.

- El numeral 4 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Esta disposición señala entre los casos que implican término del contrato de trabajo, el relativo al vencimiento del plazo convenido. Agrega que la duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año.

Se presume que ha sido contratado indefinidamente el trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación.

La circunstancia de que el trabajador continúe prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto produce la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.

- El decreto supremo N° 453, del Ministerio de Educación, de 1992, que aprueba el Reglamento del Estatuto Docente.

### 3) Tramitación en la H. Cámara de Diputados.

En esa Corporación el proyecto fue analizado por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, siendo aprobado por ocho votos a favor y uno en contra.

Posteriormente, la Sala lo aprobó por treinta y seis votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones.

- - - - -

### *DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR*

En aplicación del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión procedió a discutir el proyecto en general y particular a la vez.

El artículo único de la iniciativa que la H. Cámara de Diputados aprobara en primer trámite constitucional concede, por única vez, calidad de titulares de la dotación docente de un mismo municipio o corporación educacional municipal a los profesores que a la fecha de entrada en vigencia del proyecto

estuvieren contratados por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal, y que se hubieren desempeñado en tal carácter por a lo menos tres años continuos o cuatro discontinuos.

Al iniciar el análisis de este asunto la Comisión escuchó a representantes de diversos organismos y entidades vinculados al mismo, a saber, Ministerio de Educación, Asociación Chilena de Municipalidades y Colegio de Profesores de Chile A.G., los cuales aportaron antecedentes que se consignan de manera resumida a continuación.

Con posterioridad la Comisión recibió datos estadísticos entregados por esas entidades, que se acompañan en cuadro comparativo como anexo a este informe.

El señor Ministro de Educación, en su exposición, explicó que la norma de la ley N° 19.070 que autoriza hasta 20% de profesores a contrata en la dotación docente comunal, obedece a la necesidad de extender al régimen municipal un principio comúnmente admitido para la generalidad de la Administración Pública. Incluso, dijo, se ha considerado que esta posibilidad es altamente conveniente en el caso del sistema educacional municipalizado, dada la forma en que se estructuran las dotaciones.

Ante una pregunta surgida en el seno de la Comisión, señaló que a nivel nacional el número de horas a contrata respecto del total asciende aproximadamente a 17%. Con todo, el Ministerio no posee datos estadísticos que precisen la cantidad de contrataciones que no son renovadas al término del año escolar respectivo.

En su opinión, dado que el proyecto altera el modo en que, con arreglo a la ley, se puede acceder a un cargo titular en una dotación, esto es, mediante concurso público, podría producirse cierta inestabilidad laboral si acaso los municipios colocan término a relaciones laborales con profesores contratados con el objeto de evitar que cumplan el plazo de tres años que se viene proponiendo para gozar del beneficio.

En cuanto a los docentes que podrían verse beneficiados, informó que a nivel nacional los profesores contratados que cumplen requisito de tres años son tres mil quinientos.

A su juicio, la iniciativa no debería generar mayor gasto, a menos que la matrícula disminuyera en una comuna porque entonces el municipio quedaría con una planta docente desproporcionada para sus necesidades.

Los personeros de la Asociación Chilena de Municipalidades reiteraron, al comienzo de su intervención, las razones que justifican la figura jurídica de la "contrata" en el sector municipal, manifestando que su finalidad consiste en conferirle cierta flexibilidad a las normas que rigen las relaciones laborales de derecho público para contribuir a una mejor calidad de la gestión de recursos humanos. Por ello, dijeron, sería inconveniente privar a los municipios de este instrumento de administración.

Sostuvieron, en seguida, que al excepcionar a los profesores contratados de la obligación de someterse a un concurso público para acceder a un cargo titular en las dotaciones docentes podría vulnerarse la garantía del artículo 19, N° 3, de la Carta Fundamental, esto es, la igualdad ante la ley, por dos razones principales: porque el beneficio sólo se refiere a profesores que cumplan determinados años en calidad de contratados,

y porque impide postular en igualdad de condiciones a profesores con antecedentes curriculares para ganar un concurso público destinado a proveer cargos vacantes en una dotación.

Los representantes del Colegio de Profesores de Chile A.G., sostuvieron que de la lectura de los artículos 25 y 70 de la ley N° 19.070 y del decreto supremo N° 453, de Educación, de 1992, respectivamente, se colige que la figura de la "contrata" supone que la prestación de servicios del profesional tendrá un carácter eminentemente transitorio, siendo ésta la razón por la cual los nombramientos en esa calidad son por un determinado lapso, mientras se provee el correspondiente cargo titular o son necesarios los servicios.

No obstante, agregaron, mediante sucesivas renovaciones de contrata las municipalidades han evitado convocar a concursos respecto de cargos titulares vacantes. De este modo, se transformaría al profesor contratado en un trabajador sometido a un sistema de "plazo fijo permanente". En algunos casos esta situación se estaría dando, además, sin respetar el límite del 20% que la ley fija como relación máxima entre contrata y dotación autorizada. Advertieron que esta práctica se fundaría en un vacío de la ley: las municipalidades no están obligadas legalmente a realizar convocatorias para proveer vacantes concursables. La deficiencia habría sido puesta de manifiesto por el dictamen N° 6048/277, de la Dirección del Trabajo, de 17 octubre de 1994.

Con motivo de una causa laboral la Dirección del Trabajo, a petición del propio Ministerio, en el dictamen N° 3769/169 de 27 de junio de 1994, resolvió que no era procedente aplicar normas sobre transformación de un contrato de plazo fijo en uno de duración indefinida tratándose de profesores a contrata dependientes de corporaciones municipales. En esta misma resolución dejó sin efecto el dictamen N° 1253/73, de 22 de marzo de 1993, que aceptó la tesis contraria. Idéntico criterio habría seguido la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 28.538 de 18 de agosto de 1994, respecto de la presentación de un docente con cuatro contrataciones sucesivas.

Consultados por las consecuencias financieras del proyecto comentaron que no debería irrogar mayor gasto municipal, dado que sólo incide en el derecho a la estabilidad en el cargo que confiere la titularidad. Desde el punto de vista remuneracional, los profesores a contrata y los titulares gozan de iguales asignaciones y tienen derecho a recibir los mismos valores por hora de trabajo académico.

**Ante la crítica consistente en que el proyecto restaría flexibilidad a las municipalidades para la adecuada gestión de sus recursos humanos, abogaron por la correcta distinción entre los conceptos de "inamovilidad" y "estabilidad". En este sentido, destacaron que un docente titular no es inamovible. Como su estabilidad se vincula con el conjunto de causales que implican el término de la relación laboral, la remoción procederá siempre que a su respecto concorra un motivo legal que así lo autorice. Bastaría con una de las causales de término de contrato para garantizar la flexibilidad que se pretende, a saber, la supresión de horas en conformidad con el PADEM.**

**Al finalizar, hicieron presente que no son equiparables las contrata existentes en la educación municipalizada con las del resto de la Administración Pública. Ello, no sólo porque el número de vacantes para cargos titulares en este último sector es notablemente inferior, sino también porque las dotaciones comunales son autónomas unas de otras y la permuta es excepcional. En ese contexto es habitual que los profesores renuncien a sus cargas horarias en una comuna, generando en consecuencia las respectivas vacantes, para asumir en otra localidad.**

En el seno de vuestra Comisión tuvo lugar un intercambio de ideas acerca de la conveniencia de legislar en la materia.

Algunos miembros de la Comisión, partidarios de aprobar el proyecto, estimaron que se trata de una situación cuya solución es de la mayor urgencia, para restablecer así un principio de justicia en las relaciones laborales entre municipios y profesores. En tal sentido, se sostuvo que los propósitos de flexibilización de la gestión municipal que han inspirado al legislador en diversas iniciativas legales, no pueden traducirse en un riesgo para los esfuerzos que también se han llevado a cabo para la dignificación del magisterio. Se consideró, además, que tal flexibilización no se vería afectada, por cuanto en los hechos los docentes beneficiados por la iniciativa están cumpliendo labores de tipo permanente, situación que se refleja en el tiempo de contrata exigido, tres años continuos o cuatro discontinuos.

El H. Senador señor Díez advirtió que del tenor de la ley N° 19.526, de reforma de la Carta Fundamental sobre administración comunal, que suprimió la alusión a los municipios del artículo 62, N° 2, y facultó a las municipalidades para crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones en el nuevo artículo 110, como se dijera en el acápite anterior, se concluiría que ésta clase de asuntos deberían ser decididos por las propias municipalidades en el ejercicio de su autonomía.

Por su parte, el H. Senador señor Prat, concordando con el objetivo de justicia del proyecto, expresó que el problema podría ser resuelto de manera más eficaz por la vía de establecer un plazo a los municipios para regularizar la situación de que se trata, mediante los correspondientes concursos, otorgando a los profesores a contrata que reúnen los requisitos exigidos algún tipo de preferencia.

- Sometido a votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado por mayoría con el voto de los HH. Senadores señores Chadwick, Muñoz Barra, Páez y Vega, y la abstención del H. Senador señor Prat.

- - - - -

En mérito de lo acordado precedentemente, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone que **aprobéis sin enmiendas** el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

- - - - -

*TEXTO DEL PROYECTO*

En consecuencia, el proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.- Concédese, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio o Corporación Educacional Municipal, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, a la fecha de esta ley, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como tales en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.”**

- - - - -

**Acordado en sesiones celebradas los días 14 y 21 de julio, 4 y 18 de agosto y 1º de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Sergio Díez Urzúa (Francisco Prat Alemparte), Mariano Ruiz-Esquide Jara (Sergio Páez Verdugo) y Ramón Vega Hidalgo.**

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1999.

(FDO.): M. Angélica Bennett Guzmán  
Secretario

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SENOR HORVATH, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL REQUISITO DE ESTUDIOS PARA OBTENER LICENCIAS DE CONDUCIR, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.290 (2396-15)**

Honorable Senado:

Considerando:

- 1.- La enseñanza básica hasta Octavo Básico en Chile es obligatoria, según el Artículo 19, N° 10, inciso cuarto de la Constitución Política de la República.
- 2.- La mayor complejidad del mundo actual hace necesario cumplir con esta exigencia de enseñanza, siendo incluso deseable el que se aumente a la Educación Media.
- 3.- Pese a esta obligatoriedad hay aún muchas personas que por edad, falta de acceso a establecimientos educacionales o carencia de escuelas que den enseñanza completa, no cumplen con la condición de egresados de enseñanza.
- 4.- Esta obligatoriedad ha dificultado la continuidad laboral de muchas personas, especialmente de sectores aislados, como es el caso de los conductores de vehículos motorizados, a los que se exige este requisito.
- 5.- El que el Decreto N° 62 del Ministerio de Educación Pública que fija Texto actualizado y refundido diversos reglamentos sobre evaluación y promoción escolar y sobre otras disposiciones relativas a esta materia, establece en su Título VI (Artículos 84 al 98) la posibilidad de exámenes de equivalencia de estudios para fines laborales.,

Es que vengo a presentar la siguiente

MOCION DE LEY  
"REGULA REQUISITO DE ESTUDIOS PARA OBTENER  
LICENCIAS DE CONDUCIR"

Artículo 1.

Agréguese el N° 4 a los requisitos gnerales establecidos en el Artículo 13 de la Ley 18.290 modificada por la Ley 19.495:

"El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de estudios para fines laborales establecido en el Título VI del Decreto N° 62 de 1983 del Ministerio de Educación Pública".

(FDO.): ANTONIO HORVATH KISS,  
SENADOR

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ABURTO, DÍEZ, HAMILTON, LARRAÍN Y VIERA-GALLO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA (2397-07)**

**Honorable Senado:**

Durante el debate habido acerca de diversos asuntos que en el último tiempo ha correspondido conocer a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ha fluido una materia respecto de la cual existe consenso entre sus integrantes en torno a la conveniencia de abordarla.

Parece de justicia que aquellos ciudadanos que hayan desempeñado la más alta magistratura de la Nación, adquieran, una vez terminado su período, una condición acorde con los esfuerzos y las responsabilidades desplegados durante su mandato.

Se trata, entonces, de crear un estatuto que distinga, de por vida, a tan connotados servidores públicos y reconozca la calificada labor por ellos desarrollada. Este estatuto se materializará concediéndoles un beneficio pecuniario equivalente a una dieta parlamentaria y extendiéndoles el fuero consagrado en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Carta Fundamental

En relación a los ex Primeros Mandatarios que actualmente o en el futuro se desempeñen como senadores vitalicios se posibilita su renuncia a este último cargo, en cuyo caso adquirirán, de pleno derecho, la dignidad de Ex Presidentes de la República.

Esta dignidad se adquirirá inmediatamente de concluido el desempeño del cargo de Jefe de Estado y siempre que en ese momento el ex Primer Mandatario no forme parte del Senado.

Sólo quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República por el período completo, accederá a este rango. En consecuencia, no alcanzará tal calidad quien llegue a ocupar la Presidencia por vacancia de la misma. Tampoco lo hará el ex Presidente que haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

Finalmente, parece conveniente establecer que si el Ex Presidente de la República resuelve asumir otra función remunerada con fondos públicos, dejará de percibir la dieta en tanto ejerza esta nueva función, manteniendo, en todo caso, el fuero.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, venimos en someter a la consideración del H. Senado el siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo único.-** Agréganse los siguientes incisos al artículo 30 de la Constitución Política de la República:

"El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 y el artículo 59.

Quien actualmente o en el futuro se desempeñe como senador vitalicio, podrá renunciar a dicho cargo, en cuyo caso adquirirá la dignidad de Ex Presidente de la República.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El Ex Presidente de la República que asuma otra función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero."

(Fdo.): Marcos Aburto Ochoa.- Sergio Díez Urzúa.- Juan Hamilton Depassier Hernán Larraín Fernández.- José Antonio Viera-Gallo Quesney.